

**AVISO DE ELECCIÓN ESPECIAL**

**EL ESTADO DE TEXAS**

§§§§§

§

**COUNTY DE TARRANT**

**CIUDAD DE SWEETWATER**

-----0-----

PARA EL RESIDENTE, VOTANTES CALIFICADOS DE LA

CIUDAD DE SWEETWATER , TEXAS

-----0-----

TENGA EN CUENTA que se llevarán a cabo elecciones especiales en la ciudad de Sweetwater, Texas, el 6 de noviembre, 2018, en obediencia a una ordenanza debidamente introducida por la Comisión de la Ciudad el 14 de agosto, 2018, tal ordenanza lee sustancialmente como sigue:

**ORDENANZA NO . \_\_\_\_\_**

**UNA ORDENANZA LLAMANDO A UNA ELECCIÓN ESPECIAL QUE SE LLEVARÁ A CABO EN LA CIUDAD DE SWEETWATER EL SEIS DEL MES DE NOVIEMBRE 6, 2018 PARA EL PROPÓSITO DE ENMENDAR LA CARTA DE HOME RULE (AUTO-GOBIERNO); HACIENDO PROVISIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LA ELECCIÓN; Y RESOLVIENDO OTROS ASUNTOS INCIDENTES Y RELACIONADOS CON DICHA ELECCIÓN Y DECLARANDO UNA FECHA DE VIGENCIA**

**POR CUANTO**, la Comisión Municipal de la Ciudad de Sweetwater, Texas (Ciudad) por lo presente determina someter a los votantes calificados de la Ciudad para su adopción o rechazo ciertas enmiendas propuestas a la Carta conforme a la Sección 9.004, según enmendada, Código de Gobierno Local; y

**CONSIDERANDO QUE**, por lo presente, la Comisión determina que la elección de la enmienda a la Carta se celebrará el 6 de noviembre, 2018 que es la próxima fecha de elección uniforme prescrita bajo el Código Electoral de Texas, según enmendado; y

**CONSIDERANDO QUE**, por lo presente, la Comisión determina que llevar a cabo la elección de las propuestas de modificación a la Carta en la próxima fecha uniforme de elección es en el mejor interés de los ciudadanos de la Ciudad; y

**POR CUANTO**, el Secretario de la Ciudad es el Administrador de Elecciones de la Ciudad y llevará a cabo esta elección especial al mismo tiempo y lugar que las elecciones generales del Condado; y

**POR CUANTO**, el Secretario de la Ciudad publicará una notificación de esta elección según lo exijan las leyes aplicables; y,

**MIENTRAS**, la Comisión de la Ciudad por el presente determina que la aprobación de esta Ordenanza en la primera y última lectura es necesaria para convocar oportunamente una elección para el tema en cuestión y es en el mejor interés de la salud pública, la seguridad y el bienestar.

**AHORA POR LO TANTO QUE ESTÉ ORDENADO POR LA COMISIÓN DE LA CIUDAD DE SWEETWATER , TEXAS QUE:**

**SECCIÓN 1.** Una elección para presentar las enmiendas propuestas a la Carta de la Ciudad se llevará a cabo el 6 de noviembre, 2018, una fecha de elección uniforme en la Ciudad de Sweetwater, Texas, cuya fecha no es inferior a treinta (30) días antes de la fecha de adopción final de esta ordenanza (esta "Ordenanza"). Las siguientes medidas para enmendar la Carta de la Ciudad se presentarán a los votantes calificados de la Ciudad en la elección especial en la forma de proposiciones de acuerdo con la Sección 9.004 del Código de Gobierno Local de Texas y otras leyes aplicables:

**MEDIDAS**

## Medida 1

### ARTÍCULO I. ~~NOMBRE CORPORATIVO~~

#### Sección 1. ~~Nombre corporativo.~~

~~Que todos los habitantes de la ciudad de Sweetwater, en el condado de Nolan, Texas, como se establecen los límites de dicha ciudad, serán un cuerpo político, incorporado y conocido por el nombre y el estilo de la "Ciudad de Sweetwater," con los poderes, derechos y deberes que se proporcionan aquí.~~

### ARTÍCULO II. ~~LÍMITES MUNICIPALES~~

#### Sección 3. ~~Hacer planes de la propiedad.~~

~~Si cualquier propiedad situada dentro de los límites de la ciudad, como se establece o puede establecerse en el futuro, o dentro de cinco (5) millas de dichos límites corporativos de la Ciudad de Sweetwater, como se establece aquí o como se establezca en lo sucesivo, se hará un plan de ella posteriormente en bloques y lotes, el propietario o dueños de dicha propiedad deberán cumplir con todas las disposiciones del Artículo 974a de los Estatutos Civiles Revisados de Texas, según enmendado, siendo las Actas de la XL Legislatura, página 342, Capítulo 231, las disposiciones de lo cual el acto y el artículo se adoptan de manera especial y específica por el voto de los votantes calificados de dicha Ciudad de Sweetwater de conformidad con la Sección 10 de dicha Ley.~~

### ARTÍCULO III. ~~PODERES CORPORATIVOS~~

#### Sección 1. ~~General.~~

- (a) ~~— La Ciudad de Sweetwater, hecha un cuerpo político y corporativo por la adopción legal de esta Carta, tendrá una sucesión perpetua; puede usar un sello común; puede demandar y ser demandado; puede contratar y ser contratado con; implementar y ser implementado en todos los tribunales y lugares y en todo lo que sea; puede tomar, conservar y comprar dichas tierras dentro o fuera de los límites de la ciudad según sea necesario para propósitos corporativos o gubernamentales de dicha ciudad, y puede vender cualquier bien inmueble o propiedad personal que posea, realizar y prestar todos los servicios públicos, y cuando se considere el expediente puede condenar la propiedad para uso corporativo o gubernamental, y puede contener, administrar y controlar la misma; y estará sujeto a todos los deberes y obligaciones que pertenecen o incumben a dicha ciudad como una corporación municipal que no está en conflicto con las disposiciones de esta Carta, y gozará de todos los derechos, inmunidades, privilegios y franquicias ahora poseídos por dicha Ciudad y aquí conferido y otorgado, y, excepto lo prohibido por la Constitución del Estado de Texas, o restringido por esta Carta, la Ciudad de Sweetwater tendrá y podrá ejercer todos los poderes, funciones, derechos, privilegios e inmunidades municipales de todo nombre y naturaleza que sea. Además de las facultades que aquí se otorgan, la ciudad tendrá todas las facultades enumeradas en el Artículo 1175 de los Estatutos Civiles Revisados de Texas de 1925, tal como se enmendaron anteriormente, como si tal carta se estableciera en su totalidad en el presente; o como se modifica en lo sucesivo.~~
- (b) ~~— La enumeración de poderes particulares por esta Carta no se llevará a cabo ni se considerará exclusiva, pero a menos que se restrinja expresamente aquí, además de las facultades~~

~~enumeradas aquí o implícitas en este documento, o apropiadas para el ejercicio de tales poderes, se pretende que la Ciudad de Sweetwater tendrá y podrá ejercer todos los poderes que según la Constitución y los Estatutos del Estado de Texas serían competentes para que esta Carta enumere específicamente. Incluida pero no limitada por la enumeración aquí contenida, todas las facultades delegadas hasta ahora o en adelante por la Constitución y los Estatutos del Estado de Texas a las corporaciones municipales y todas las facultades de la Ciudad, ya sean expresas o implícitas, se ejercerán de la manera prescrita por esta Carta, pero si no se prescribe aquí, entonces de la manera prevista por la ordenanza o resolución de la Comisión de la Ciudad.~~

#### ~~Sección 2. — Poderes de las ordenanzas.~~

~~La Ciudad de Sweetwater tendrá el poder de promulgar y hacer cumplir todas las ordenanzas necesarias para proteger la salud, la vida y la propiedad, y para prevenir y parar sumariamente y eliminar todas las molestias, y preservar y hacer cumplir el buen gobierno, y el orden y la seguridad de la ciudad y su habitantes; y para promulgar y hacer cumplir ordenanzas sobre cualquier tema; a condición de que no se promulgue ninguna ordenanza que sea incompatible con las disposiciones de esta Carta, o las Leyes Generales o la Constitución del Estado de Texas; siendo la intención de obtener, mediante la adopción de esta Carta, el pleno poder del gobierno autónomo local, y la Ciudad de Sweetwater tendrá y ejercerá todos los poderes de autogobierno local otorgados a ciudades que tienen más de cinco mil habitantes por lo que se conoce como la Enmienda de Autonomía a la Constitución del Estado de Texas, y a la Ley de Autorización de Autonomía aprobada por la Legislatura de Texas, y ahora conocida como Capítulo 13 del Título 28 de los Estatutos Civiles Revisados de este Estado.~~

#### ~~Sección 4. — Bienes inmuebles, etc., que sea propiedad de la ciudad.~~

~~Todos los bienes inmuebles de titularidad simple, o mantenidos en arrendamiento, tolerancia, servidumbre o de otra manera; todos los edificios públicos, estaciones de bomberos, parques, calles y callejones, y todas las propiedades, ya sean reales o personales, de cualquier tipo, carácter o descripción ahora propiedad o bajo el control de la Ciudad de Sweetwater, deberán ceñirse, perdurarán, permanecerán y serán la propiedad de dicha Ciudad de Sweetwater bajo esta Carta; y todas las causas de acción, reclamos en acción, derechos o privilegios de todo tipo y carácter y todas las propiedades de cualquier carácter o descripción que puedan haberse tenido, y ahora se mantienen, controlan o utilizan por la dicha Ciudad de Sweetwater para uso público o en la carga para el público, recaerá y se mantendrá y se relacionará con la Ciudad de Sweetwater bajo esta Carta, y todas las demandas y acciones pendientes a las cuales la Ciudad de Sweetwater fue o ahora es una parte, demandante o demandada, de hecho no se verán afectadas o terminadas por la adopción de esta Carta, pero continuarán sin disminución.~~

#### ~~Sección 5. — Adquisición de propiedad.~~

~~La Ciudad de Sweetwater tendrá el poder y la autoridad para adquirir mediante compra, obsequio, diseño, escritura, expropiación o de otra manera cualquier tipo de propiedad, dentro o fuera de sus límites municipales, incluidos los fondos de caridad o fideicomisos.~~

Sección 6. — Propiedad pública exenta de ejecución.

Ninguna propiedad pública, o cualquier otro tipo de propiedad, poseída o en poder de la Ciudad de Sweetwater, estará sujeta a ninguna ejecución de ningún tipo o clase.

Sección 7. — Fondos de la ciudad no sujetos a embargo.

Ningún fondo de la Ciudad de Sweetwater estará sujeto a embargo y nunca se requerirá que la Ciudad de Sweetwater responda en ningún procedimiento de embargo.

Sección 10. — Derecho de dominio eminente.

La Ciudad de Sweetwater tendrá el derecho de Dominio Eminente para fines públicos siempre que la autoridad gobernante lo considere necesario; y tomar cualquier propiedad privada, dentro o fuera de los límites de la ciudad; para cualquiera de los siguientes propósitos, a saber: ayuntamientos, estaciones de policía, cárceles, calabozos, estaciones de bomberos y sistemas de alarma contra incendios, bibliotecas, escuelas, edificios de escuelas secundarias, academias, hospitales, sanatorios, auditorios, casas de mercado, reformatorios, mataderos, almacenes, calles, callejones, parques, aeropuertos, carreteras, bulevares, metros subterráneos, parques infantiles, sistemas de alcantarillado, sistemas de alcantarillado para exceso de lluvia, plantas de eliminación de aguas negras, desagües, lechos filtrantes y vaciaderos de sistemas de alcantarillado, embalses, fuentes de suministro de agua, pozos, agua, luz eléctrica y sistemas de energía, sistemas de tranvías, plantas de gas y sistemas de gas, cementerios, crematorios, granjas penitenciarias y casas de plagas, y para adquirir tierras, dentro o fuera de la ciudad, para cualquier otro propósito municipal que pueda ser aconsejable. Que el poder otorgado aquí con el propósito de adquirir propiedad privada debe incluir el poder de mejoramiento y ampliación de obras sanitarias, incluyendo el suministro de agua, derechos ribereños, tuberías, cuencas hidrográficas, represas, la construcción de embalses de suministro, pozos, parques, plazas y terrenos de recreo, y con el propósito de enderezar o mejorar el canal de cualquier corriente, ramal o desagüe, o el enderezamiento o ampliación o extensión de cualquier calle, callejón, avenida, bulevar u otra vía pública. Que, en todos los casos en que la ciudad busque ejercer el Poder de Dominio Eminente, deberá ser controlado de la manera más práctica posible por las leyes que rigen la condena de propiedad por parte de empresas ferroviarias en este estado, tomando la Ciudad la posición de la empresa ferroviaria en cualquiera de esos casos. Que el poder del Dominio Eminente por lo presente conferido incluirá el derecho de la autoridad gobernante de la ciudad, cuando así se exprese, a cobrar la tasa en la tierra así condenada y tal poder y autoridad incluirá el derecho de condenar la propiedad pública para tales fines.

Sección 11. — Mejoras en la calle.

(a) — Se adoptan los Artículos 1086 a 1105, ambos inclusive, y el Artículo 1105b de los Estatutos Civiles Revisados de Texas de 1925, según enmendados, y la Ciudad de Sweetwater tendrá el poder de mejorar cualquier calle o carretera dentro de sus límites mediante el llenado, inclinando, elevando, pavimentando o re-pavimentando el mismo de manera permanente, o mediante la construcción o reconstrucción de aceras, bordillos y canaletas o por los accesorios necesarios, incluyendo alcantarillas y desagües. En caso de que exista algún conflicto entre el método para mejorar calles y otros lugares públicos, según lo dispuesto

por el Artículo 1105b o según lo dispuesto por los Artículos 1086 a 1105, ambos inclusive, de los Estatutos Civiles Revisados de Texas, de 1925, según enmendada, y en las disposiciones de esta Carta, la Comisión Municipal de la Ciudad de Sweetwater puede elegir seguir las disposiciones de esta Carta o las disposiciones de dichos estatutos.

- (b) —~~Todos los contratos, evaluaciones y otros procedimientos hasta ahora tomados bajo poderes de constitución previamente existentes de la Ciudad de Sweetwater continuarán en pleno vigor y efecto, y los derechos de todas las partes en relación con la recopilación de evaluaciones de mejoramiento de calles o gravámenes sobre propiedades previamente realizadas son de ninguna manera afectados o cambiados.~~

#### ~~Sección 12. — Poderes de la calle.~~

~~La ciudad de Sweetwater tendrá el poder de diseñar, establecer, abrir, alterar, extender, ensanchar, enderezar, abandonar y cerrar, bajar, nivelar, estrechar, cuidar, supervisar, mantener y mejorar cualquier calle pública, callejón, avenida, o bulevar, y para tales fines, adquirir las tierras necesarias y apropiarse de las mismas bajo el Poder de Dominio Eminente. La Ciudad de Sweetwater también tendrá la facultad de desalojar y abandonar y vender y transportar en concepto de honorarios la porción de cualquier calle, callejón, avenida, bulevar u otra vía pública o terreno público, y transportar la misma tarifa a cambio de otras tierras, sobre el cual cualquier calle, callejón, avenida o boulevard puede ser fundado, establecido y abierto; y el derecho de la ciudad a vender y desechar, en concepto de honorarios, cualquier parte de una calle, callejón, avenida o bulevar que haya quedado desocupada y abandonada, o el derecho de la ciudad de transportarlos a cambio de otras tierras para su uso en el tendido, apertura, ampliación y enderezar cualquier calle, nunca será cuestionado en ninguno de los tribunales de este Estado. El procedimiento para cerrar calles y callejones debe estar en conformidad con el debido proceso legal y debe ser especialmente prescrito y provisto por una ordenanza aprobada de la manera habitual por la Comisión de la Ciudad.~~

#### ~~Sección 13. — Derecho exclusivo de poseer, mantener y operar obras hidráulicas, etc.~~

~~La Ciudad de Sweetwater tendrá el derecho exclusivo de poseer, erigir, mejorar, ampliar, mantener y operar sistemas de obras sanitarias para el uso de dicha ciudad, sus habitantes y el público; regulará el mismo y tendrá la facultad de prescribir tarifas por el agua suministrada, y adquirir, mediante compra, donación, condena o cualquier otra manera adecuada, dentro o fuera de los límites de la ciudad, sobre la cual se puedan construir dichas obras y el derecho de paso necesario, y para hacer y realizar todo lo que sea necesario para operar y mantener dicho sistema de obras sanitarias o instalaciones sanitarias, y para obligar a los propietarios de todas las propiedades y los agentes de dichos propietarios o personas que controlan a pagar todos los cargos por el agua suministrada en dicha propiedad.~~

#### ~~Sección 14. — Derecho exclusivo de poseer, operar y mantener sistemas de alcantarillado, etc.~~

~~La Ciudad de Sweetwater tendrá el derecho exclusivo de poseer, erigir, mantener y operar sistemas de alcantarillado o sistemas de exceso de lluvia y plantas de eliminación de aguas negras, lechos de filtración y terrenos de vaciado de sistemas de alcantarillado para el uso de dicha Ciudad y sus habitantes; regular el mismo y tener el poder para prescribir tarifas para el servicio así provisto y para adquirir por compra, donación, condena o cualquier otra manera adecuada, dentro o fuera de los límites de la ciudad, sobre los cuales se pueda instalar cualquier sistema o sistema de alcantarillado, planta o plantas de eliminación de aguas residuales, y lechos filtrantes y vaciaderos para sistemas de alcantarillado, y el derecho de vía necesario, y para hacer y realizar cualquier~~

operación necesaria para operar y mantener dicho sistema o sistemas de alcantarillado, plantas de eliminación de aguas negras, lechos filtrantes y vaciaderos para los sistemas de alcantarillado, y para obligar a los propietarios de la propiedad y los agentes de dichos propietarios o personas que controlan a pagar todos los cargos por el servicio de alcantarillado proporcionado a tal propiedad, y tendrá poder para obligar a los propietarios de la propiedad y los agentes o personas bajo control para conectarse con tales sistemas de alcantarillado, y para aprobar todas las ordenanzas necesarias para la aplicación de este poder.

#### Sección 15. — Servicios públicos.

~~La Ciudad tendrá poder para edificar, construir, comprar, poseer, arrendar, mantener y operar, dentro o fuera de los límites de la ciudad, sistemas de luz y energía, sistemas de agua, sistemas de alcantarillado o equipos y artefactos sanitarios, sistema de gas natural, parque y piscinas, plantas de abonos, mataderos y cualquier otro servicio o utilidad pública; poder hipotecar y gravar tal sistema o sistemas en la forma dispuesta en los Artículos 1111 a 1118, ambos inclusive, de los Estatutos Civiles Revisados de Texas de 1925, según enmendados, y todas las demás leyes del Estado de Texas aplicables a los mismos, a menos que expresamente limitados por las disposiciones de esta Carta; y todos los poderes que la Ciudad podría ejercer en conexión con tales servicios públicos y servicios públicos bajo el Artículo 1175 de los Estatutos Civiles Revisados de Texas de 1925, según enmendados, incluyendo el poder de exigir y recibir compensación por servicios prestados para fines privados, o de lo contrario, y con pleno y completo poder y derecho de dominio eminente según se considere necesario para llevar a cabo dichos estatutos; provisto, sin embargo, que todos los recibos de la operación y mantenimiento de cualquier negocio propietario por parte de la Ciudad constituirán fondos separados y sagrados que se utilizarán para ningún otro propósito que la extensión, mejora, operación, mantenimiento, reparación y mejoramiento de dichos sistemas y el pago del capital e intereses y el fondo de amortización de los bonos emitidos para comprar o mejorar dicho sistema o sistemas.~~

#### Sección 16. — Regulación de los servicios públicos.

(a) ~~La Comisión de la Ciudad tendrá el poder por ordenanza para determinar, arreglar y regular los cargos, tarifas o tasas de compensación a cargo de cualquier persona, firma o corporación que disfrute de una franquicia en la Ciudad de Sweetwater y, al determinar, arreglar y la regulación de dichos cargos, tarifas o tasas de compensación, se basa en el valor razonable de la propiedad de dicha persona, empresa o corporación dedicada a proporcionar dicho servicio a dicha ciudad y a sus habitantes. La Comisión de la Ciudad puede prescribir el carácter y la calidad del servicio que se prestará, y tendrá el poder de regular y exigir la extensión de tales servicios de tales servicios públicos dentro de dicha ciudad por dicha persona, firma o corporación, y de vez en cuando puede alterar o cambiar tales reglas, regulaciones y compensaciones; siempre que, al adoptar dichas reglamentaciones y al fijar o cambiar tales compensaciones, o al determinar su razonabilidad, no se consideren acciones o bonos autorizados o emitidos por ninguna corporación que goce de dicha franquicia, a menos que se demuestre que la misma haya sido realmente emitida por la corporación por dinero pagado y utilizado en el desarrollo de las propiedades dedicadas a tal servicio público, trabajo realizado, o propiedad realmente recibida, de acuerdo con las leyes y la Constitución del Estado de Texas aplicable a las mismas. Con el fin de determinar todos los hechos necesarios para una comprensión adecuada de lo que es o debería ser una tasa o regulación razonable, la Comisión de la~~

Ciudad tendrá pleno poder para inspeccionar los libros de dicho titular de la franquicia y obligar a la asistencia de testigos para tal fin.

- (b) — ~~Cualquier persona, empresa o corporación que se dedique a amueblar a los habitantes de la Ciudad de Sweetwater con cualquier servicio de luz, energía o gas deberá, en o antes del primer día de marzo de cada año, radicar ante el Alcalde de la Ciudad de Sweetwater un informe jurado por escrito que incluya toda la información requerida para ser dada en el Artículo 1121 de los Estatutos Civiles Revisados de Texas, de 1925, según enmendado, siendo la intención de esta sección requerir que dicha persona, firma o corporación presente tales informes relacionados con dicha operación en la medida en que la misma pertenezca a dicha operación dentro de los límites municipales de la Ciudad de Sweetwater.~~
- (c) — ~~La Ciudad tendrá el poder de comprar luz eléctrica y energía, gas, petróleo o cualquier otro artículo o servicio esencial para una buena conducción de los asuntos de la Ciudad y de sus habitantes, en los términos que la Comisión de la Ciudad considere apropiados, para venta y distribución a los habitantes de dicha ciudad; siempre que ningún contrato de compra que obligue a la Ciudad por un período mayor de dos (2) años sea válido a menos que lo autorice una elección convocada para tal fin en la que la mayoría de los votantes favorecerá la celebración de dicho contrato.~~

~~Sección 17. — Parques, parques infantiles, etc.~~

~~La Ciudad de Sweetwater tendrá el control exclusivo de todos los parques y áreas de juego de la ciudad, ya sea dentro o fuera de los límites de la ciudad, y el derecho a controlar, regular y eliminar todas las obstrucciones y evitar todas las intrusiones; para proporcionar crianza, nivelación, relleno, terrazas, jardinería paisajística, erigir edificios y otras estructuras, proporcionar entretenimientos en el mismo; establecer caminatas y pavimentar caminos de entrada alrededor, dentro y a través de dichos parques, áreas de juego y otros terrenos públicos; tener poder para vigilar todos los parques o terrenos, carreteras o bulevares que sean propiedad de él y que se encuentren fuera de los límites municipales.~~

~~Sección 18. — Poder para comprometer y resolver reclamos y demandas.~~

~~La Comisión de la Ciudad de Sweetwater tendrá el poder y la autoridad para comprometer y resolver cualquier y todos los reclamos y demandas de todo tipo y carácter, a favor o en contra de dicha Ciudad, incluidos los pleitos de dicha Ciudad para recuperar los impuestos morosos.~~

~~Sección 19. — Otras facultades enumeradas.~~

~~Además de las facultades aquí enumeradas específicamente, dicha Ciudad tendrá el poder de definir todas las molestias, prohibirlas dentro de la ciudad y fuera de los límites de la ciudad a una distancia de cinco mil pies.~~

~~Para vigilar todos los parques, terrenos, carreteras, calles, avenidas y callejones propiedad de dicha ciudad dentro o fuera de los límites de la ciudad.~~

~~Para prohibir la contaminación de todas las fuentes de suministro de agua de dicha ciudad, y para la protección de las cuencas hidrográficas.~~

~~Inspeccionar las lecherías, los mataderos y los mataderos, dentro o fuera de los límites de la ciudad, desde donde se suministra carne o leche a los habitantes de la ciudad.~~

~~Para licenciar, operar y controlar el funcionamiento de todos los personajes de vehículos que utilizan calles públicas, incluidas motocicletas, automóviles o vehículos similares; y prescribir la~~



velocidad de la misma, las calificaciones del operador de la misma y la iluminación de la misma por la noche, y prever la entrega de fianzas u otras garantías para la operación de la misma.

Para regular, otorgar licencias y fijar los cargos o tarifas hechas por cualquier persona, poseer, operar o controlar cualquier vehículo de cualquier carácter utilizado para el transporte de pasajeros para el alquiler o transporte de mercancías de alquiler en las calles públicas y callejones de la ciudad.

Para licenciar cualquier negocio legal, ocupación o llamada que sea susceptible al control del poder de la policía.

Para licenciar, regular, controlar o prohibir la construcción de letreros o vallas publicitarias dentro de los límites corporativos de dicha ciudad.

Para proporcionar una biblioteca pública y el mantenimiento de la misma.

Proporcionar departamentos de policía y bomberos.

Proveer un Departamento de Salud, y establecer todas las reglas y regulaciones necesarias que protejan la salud de la ciudad y el establecimiento de estaciones de cuarentena y casas de plagas, hospitales de emergencia y hospitales; y para prever la adopción de las leyes de cuarentena necesarias para proteger a los habitantes contra enfermedades contagiosas o infecciosas.

Exigir a los dueños de propiedades que establezcan conexiones con el sistema de alcantarillado con sus instalaciones, y estipular la fijación de un gravamen contra la propiedad de cualquier propietario que falle o rehúse hacer conexiones de alcantarillado sanitario y cargar el costo contra dicho propietario y convertirlo en una responsabilidad personal; también prever la fijación de sanciones por no hacer conexiones de alcantarillado sanitario.

Proveer a compañías de gas, compañías de tranvías, compañías telefónicas, compañías de telégrafos y compañías de luz eléctrica, o cualquier otra compañía o individuos que disfrutan de una franquicia ahora o en el futuro de la ciudad, para hacer y proporcionar la extensión de su servicio a dicho territorio dentro de la corporación límites que pueden ser prescritos de vez en cuando por ordenanzas.

Para proporcionar las regulaciones y el control de plomeros y trabajos de fontanería y para requerir la eficiencia en el mismo.

Para proporcionar la inspección de pesas, medidas y medidores, y fijar un estándar de tales pesos, medidas y metros, y para exigir la conformidad con tales estándares, y para proporcionar sanciones por no usar o cumplir con los mismos, y para prever honorarios de inspección.

Para proporcionar la emisión de permisos para erigir todos los edificios; para la inspección de la construcción de edificios, con respecto al cableado adecuado para luces eléctricas y otros aparatos eléctricos; tuberías para conductos de gases, chimeneas, tuberías y conexiones de alcantarillado, y para hacer cumplir las reglamentaciones apropiadas al respecto.

Exigir la construcción de salidas de incendios para todos los edificios públicos, y determinar la suficiencia y regular la seguridad de todas las salidas y salidas de emergencia provistas para edificios públicos de todo tipo y carácter.

Para proporcionar la ejecución de todas las ordenanzas promulgadas por la ciudad, con una multa que no exceda \$ 200.00; siempre que ninguna ordenanza prescriba una pena mayor o menor que la prescrita por un delito similar según las leyes de este Estado.

~~Establecer, mantener y operar un aeropuerto o aeropuertos, dentro o fuera de los límites de la Ciudad y campos de aterrizaje, radiobalizas y otros aparatos, edificios, equipos y accesorios necesarios o convenientes para ellos y para hacer los cargos adecuados para su uso y la Ciudad de Sweetwater tendrá y se le otorgan todos los poderes, privilegios, derechos y beneficios de todo tipo y carácter establecidos y previstos en lo que se conoce como "Ley de Aeropuertos Municipales", el mismo es un Acto de la Legislatura 50<sup>o</sup> del Estado de Texas, Capítulo 114 y también conocido como el Proyecto de la Cámara No. 334 [Vernon's Ann. Civ. Comienzo. 46d-2].~~

#### ~~Sección 20.—Construcción subterránea.~~

~~La Comisión de la Ciudad puede requerir la colocación de todos los cables o la construcción aérea de servicios públicos, o la parte de los mismos que se considere mejor, de vez en cuando, bajo la superficie del suelo, bajo las regulaciones que prescriba la Comisión de la Ciudad. de vez en cuando; y puede prever dicha construcción o cambio de la misma en cualquier franquicia que se otorgue en lo sucesivo; siempre que no se requiera a ningún servicio público que coloque ninguna de sus instalaciones bajo tierra, excepto en un área donde la necesidad pública lo requiera.~~

#### ~~Sección 21.—Incendios.~~

~~La Comisión de la Ciudad tendrá poder por ordenanza o de otro modo para proporcionar medios de protección contra conflagraciones y para el establecimiento, mantenimiento, apoyo y regulación de un Departamento de Bomberos y para la protección contra incendios. Puede prescribir límites de fuego, estipular y establecer requisitos mínimos para la construcción de edificios dentro de dichos límites de fuego, regular o prohibir el montaje, construcción, reemplazo o reparación de edificios de madera dentro de dichos límites; y puede prescribir que los edificios dentro de dichos límites de fuego estén hechos o contruidos de material resistente al fuego; y puede prohibir la reparación de edificios de madera dentro de dichos límites cuando los mismos hayan sido dañados dentro del cincuenta por ciento (50%) del valor de los mismos; y puede declarar que todos los edificios en ruinas son molestias y ordenar que sean reparados, eliminados o eliminados de la manera que la Comisión de la Ciudad pueda prescribir; y puede además prescribir límites dentro de los cuales solo se puede usar techado ignífugo; también puede, por ordenanza, regular, prescribir, gobernar o prohibir el almacenamiento de madera, materiales de construcción de cualquier tipo, o productos inflamables o explosivos, mercancías y mercancías de todo tipo dentro de ciertos límites, y establecer límites dentro de los cuales dichos materiales puedan ser almacenados. almacenado, alojado o transportado.~~

### ~~ARTÍCULO IV.—COMISIÓN DE LA CIUDAD (ÓRGANO RECTOR)~~

#### ~~Sección 7.—Oficial, juramento de.~~

~~Todos los oficiales de la ciudad, ya sean electivos o por nombramiento, calificarán al tomar el juramento prescrito por la Constitución de este Estado y al ejecutar el vínculo que se requiera según las disposiciones de esta Carta y las ordenanzas y resoluciones de la ciudad.~~

#### ~~Sección 28.—Contratos para servicios personales.~~

~~(a) — Nunca se hará ningún contrato que obligue a la ciudad a prestar servicios personales durante un período de tiempo establecido, pero todos los funcionarios y empleados designados estarán sujetos a la aprobación perentoria y, cuando sean dados de baja, solo tendrán derecho a una indemnización hasta e incluyendo el fecha de su aprobación, cualquier disposición contraria en esta Carta a pesar de ello.~~

- (b) — ~~La ciudad o cualquier agente de la ciudad que actúe en su nombre no deberá hacer ningún contrato por bienes, materiales, servicios o suministros para el uso actual de ningún departamento de la municipalidad por más de un año, excepto como se estipula en esta Carta, a menos que dicho el contrato y el costo del mismo se han incluido en el presupuesto anual de la ciudad y, a menos que se haya hecho una consignación para ello, y ningún contrato o compra excederá la cantidad asignada. Todos los contratos, excepto los servicios profesionales, se realizarán según las especificaciones, y ningún contrato será vinculante hasta que haya sido firmado por un representante designado de la ciudad. Siempre que los costos de cualquier contrato imputado a cualquier asignación sean iguales al monto de dicha apropiación, ninguna persona que represente a la ciudad deberá firmar ni hacer ningún otro contrato adicional con cargo a dicha apropiación. Cualquier contrato para gastos corrientes que exceda el monto establecido en el presupuesto o la asignación correspondiente será nulo.~~
- (c) — ~~Después de la aprobación de las especificaciones por parte de la Comisión de la Ciudad, la publicidad se publicará en el periódico oficial de la Ciudad al menos una vez cada semana durante dos semanas consecutivas, invitando a ofertas competitivas por mano de obra y materiales incluidos en el contrato propuesto. Todas las ofertas recibidas serán selladas y entregadas al Secretario de la Ciudad. En el momento anunciado en dicho aviso, las ofertas se abrirán en presencia de la mayoría de la Comisión de la Ciudad, y no se otorgará ninguna adjudicación, excepto a uno de dichos postores. La Comisión determinará la oferta más ventajosa para la Ciudad y adjudicará el contrato a dicho licitador, pero la Comisión siempre tendrá derecho a rechazar todas y cada una de las ofertas, y en el caso de que todas las ofertas sean rechazadas, podrá convocar nuevas ofertas que se anunciará de la misma manera que las ofertas originales. Anuncio pendiente de dichos contratos propuestos, las especificaciones deberán estar archivadas en la oficina del Secretario de la Ciudad sujeta a la inspección de todas las personas que deseen presentar una oferta. Ningún contrato deberá ser autorizado excepto por la aprobación de la mayoría de la Comisión de la Ciudad; con la condición, sin embargo, de que se otorguen contratos por menos de tres mil dólares (\$ 3,000.00) sin publicidad y oferta, como se requiere en este documento, si en opinión de la Comisión de la Ciudad dicha publicidad y oferta no se aplicarán.~~

~~Sección 29. — Los departamentos pueden ser consolidados, etc.~~

~~La Comisión de la Ciudad de Sweetwater puede abolir o consolidar las oficinas y departamentos que considere de mayor interés para la ciudad, y puede dividir la administración de cualquier departamento que considere conveniente; crear nuevos departamentos y puede descontinuar cualquier oficina o departamento a su discreción, excepto en lo que respecta a la oficina de City Manager y City Contraller.~~

~~Sección 30. — Compensación, oficiales de nombramiento, etc.~~

~~La Comisión puede fijar y determinar los salarios y sueldos de todos los funcionarios y empleados de la ciudad.~~

~~Sección 31. — Pago de reclamaciones.~~

~~Ninguna orden para el pago de cualquier reclamación será expedido por la ciudad, a menos que dicha reclamación se evidencia por una factura o cuenta detallada, y aprobado por el Administrador de la Ciudad y auditado y aprobado por la Contraloría, y todas las órdenes será firmada por el Administrador de la ciudad y Contralor de la ciudad.~~

~~Sección 33.—Obligaciones oficiales del administrador de la ciudad y el contralor.~~

~~El Administrador de la Ciudad otorgará un bono oficial en una suma que la Comisión determinará de no menos de Veinticinco Mil (\$ 25,000.00) Dólares, y el Contralor un bono oficial en una suma que será determinada por la Comisión de no menos de Veinte. 500 dólares (\$ 25,000.00), pagables a la Ciudad de Sweetwater y condicionados para el cumplimiento fiel de los deberes de dichos oficiales respectivos y para los fieles responsables de todo el dinero, créditos y cosas de valor que caigan en manos de dichos oficiales respectivos; y dichos bonos deberán ser firmados como garantía por alguna compañía de fianzas autorizada para hacer negocios bajo las leyes de este Estado, y la prima de dichos bonos será pagada por la Ciudad de Sweetwater; y dichos bonos deben ser aceptables para dicha Comisión de la Ciudad.~~

~~Sección 34.—Fianza oficial para otros funcionarios y empleados.~~

~~La Comisión de la Ciudad de Sweetwater tendrá el derecho de requerir un bono oficial de otros oficiales de nombramiento y empleados de la ciudad, en las cantidades que dicha Comisión pueda fijar de vez en cuando por ordenanza o resolución, y condicionadas para la descarga fiel del deberes de su [su] oficina y la contabilidad de todos los dineros, créditos y cosas de valor que caen en manos de dichos funcionarios y empleados; y todos los bonos serán firmados como garantía por alguna compañía de fianzas autorizada para hacer negocios bajo las leyes de este Estado, y las primas acumuladas al respecto serán pagadas por la Ciudad de Sweetwater.~~

~~Sección 35.—Auditoría y examen de los libros y cuentas de la ciudad.~~

~~La Comisión deberá realizar una auditoría continua de los libros contables de todos y cada uno de los departamentos de la ciudad. Dicha auditoría deberá ser realizada por un contador público competente que será seleccionado por la Comisión y un contrato celebrado de año en año, y dicho contrato deberá estipular que los libros de la ciudad serán auditados al menos semestralmente, la última auditoría que se realizará, hecho al cierre del año fiscal, y que será una recapitulación de la auditoría semestral, y dicho informe del auditor a la Comisión será accesible al público o para publicación.~~

## ~~ARTÍCULO VI.—DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD~~

~~Sección 1.—Contralor.~~

~~Que la oficina del Contralor de la Ciudad se confirma por la presente, y la Comisión nombrará un Contralor, que será el jefe del Departamento de Contabilidad de la ciudad, sujeto a la supervisión y control del Administrador de la Ciudad.~~

~~Sección 2.—Residencia del contralor.~~

~~El Contralor puede o no ser residente de la Ciudad de Sweetwater cuando es nombrado, pero durante el término del cargo debe residir en Sweetwater, Texas.~~

~~Sección 3.—Término de la oficina.~~

~~El Contralor será nombrado por un período indefinido y estará sujeto a aprobación a voluntad de la Comisión.~~

~~Sección 4.—Calificación del contralor.~~

~~No se nombrará a ninguna persona para el cargo de Contralor que no tendrá en el momento de su nombramiento a un contador experimentado, y que no deberá haber tenido por lo menos cinco años de experiencia continua luego de su nombramiento como contador municipal o contador de~~

utilidad pública, o ambos, o que no hayan tenido al menos cinco años de experiencia continua después de su nombramiento, como contador bajo algún otro sistema estándar de contabilidad.

#### Sección 5. — Poderes y deberes.

Los poderes y deberes del Contralor serán:

- (a) ——— Dedicar todo su tiempo de trabajo y atención a los deberes de su cargo;
- (b) ——— Supervisar el sistema de contabilidad de cada departamento y ser responsable de todos los fondos de la ciudad;
- (c) ——— Actuar como secretario de oficio de la Ciudad de Sweetwater y, como tal, secretario de oficio para mantener, registrar y conservar las actas y los procedimientos de la Comisión, y para ser el custodio de todos los documentos y registros de la ciudad, con facultades para emitir certificados de cualquier procedimiento de dicha Comisión, para fijar el sello de la ciudad a los mismos, y para hacer en general y realizar todas las cosas y actos habituales o necesarios para ser realizados por empleados o secretarios de ciudades en relación con el negocio de la Ciudad de Sweetwater;
- (d) ——— Mantener libros contables que exhiban en todo momento declaraciones precisas y detalladas de todos los dineros recibidos y gastados por la cuenta de la ciudad por los diversos departamentos de la misma, y mantener registros que muestren en detalle todas las propiedades, tanto reales como personales, propiedad de la ciudad y los ingresos derivados de ella;
- (e) ——— Mantener las cuentas separadas de todas y cada una de las asignaciones hechas por la Comisión, mostrando la fecha de las mismas y el propósito por el cual las mismas fueron hechas y registros completos de todos los fondos desembolsados a través de los diferentes departamentos de la ciudad y a quienes se les paga;
- (f) ——— Mantener las cuentas de los Departamentos de Agua y Alcantarillado separadas de las de todos los demás departamentos y desembolsar los fondos de dichos departamentos sin otro fin que la extensión, mejoras, operación, mantenimiento, reparación y mejoras de los Sistemas de Alcantarillado y Alcantarillado, y para el pago de capital, intereses y fondo de amortización de cualquier endeudamiento de dichos sistemas, y la creación de un fondo de emergencia de al menos tres por ciento sobre sus ganancias brutas para ser aplicado para el único uso y beneficio de dicha utilidad que las tasas de servicios puede estar tan regulado como para producir ingresos suficientes para pagar cuando se adeuden los cargos requeridos en este documento;
- (g) Actuar como oficinista de oficio del Tribunal de Registradores [Tribunal Municipal] y, como tal, desempeñar todos los deberes impuestos por esta Carta y las ordenanzas y resoluciones de la ciudad que no sean incompatibles con el presente; ———
- (h) ——— Para emitir y refrendar todas las órdenes de todos los departamentos de la ciudad;
- (i) ——— Ser auditor de oficio y contador general de la ciudad y, como tal, examinar en detalle todas las facturas, cuentas y reclamaciones contra la ciudad y, si corresponde, aprobar y emitir órdenes de pago para el pago de la misma; sin embargo, en ningún caso, a menos que el dinero esté en la tesorería y al crédito del fondo contra el cual se haya emitido, emitirá o refrendará cualquier orden u orden de pago de cualquier suma o cantidad para cualquier fin, excepto según lo dispuesto en esta Carta, excepto que [él] puede refrendar órdenes de deficiencia para

~~proporcionar fondos para sufragar los gastos corrientes de la ciudad de acuerdo con las disposiciones de esta Carta como se indica más adelante;~~

- ~~(j) ——— Actuar como tesorero de oficio de la ciudad y, como tal, llevar un registro de bonos y otras pruebas de endeudamiento emitido por la ciudad y toda evidencia de deudas vencidas y pagaderas a ella y todos los hechos relacionados con ellas que puedan ocurrir y hacer y realizar los demás deberes que pueda imponer esta Carta y las ordenanzas de dicha ciudad;~~
- ~~(k) ——— Actuar como asesor y recaudador de oficio y, como tal, exigir a los propietarios de todas las propiedades sujetas a impuestos que rindan una cuenta correcta de las mismas bajo juramento para que las administre; compilar todas las evaluaciones de todas las propiedades para impuestos, y hacer rollos de las mismas; y para hacer y realizar todos los deberes impuestos sobre el tasador y el recaudador de impuestos por esta Carta y las ordenanzas y resoluciones de la ciudad no inconsistentes con esto;~~
- ~~(l) Actuar como miembro de oficio de la Junta de Igualación tal como se establece en esta Carta; ———~~
- ~~(m) ——— Para hacer y rendir los informes mensuales, trimestrales y anuales que le solicite la Comisión o el Administrador de la Ciudad;~~
- ~~(n) ——— Apoyar todas las comunicaciones y documentos oficiales recibidos por él, anotando la fecha y hora de recepción de los mismos;~~
- ~~(o) Registrar en extenso en un libro de registro encuadernado, con un índice, los bonos oficiales de todos los funcionarios de la ciudad y los de otras personas requeridas para otorgar bonos a la ciudad; ———~~
- ~~(p) Para registrar en extenso en un libro de registro encuadernado, con un índice, que se conocerá como el "Registro de franquicia" todas las ordenanzas que otorgan franquicias o privilegios especiales; ———~~
- ~~(q) Para registrar detalladamente en un libro de registro encuadernado, con un índice, que se conocerá como el "REGISTRO DEL CONTRATO" todos los contratos celebrados por la Ciudad de Sweetwater; ——— y~~
- ~~(r) ——— Además de los deberes impuestos a él por esta Carta, él hará y realizará los demás deberes, actos y cosas que la Comisión y / o el Administrador de la Ciudad le exijan, lo que no es incompatible con esto.~~

~~Sección 6. — Documentos grabados, certificación.~~

~~Después de registrar las ordenanzas, bonos, franquicias, contratos u otros documentos que deben registrarse en los libros de registro, será deber del Contralor comparar el registro del mismo, hecho por él con el original, y al final de cada uno de ellos. instrumento grabado, deberá agregar:~~

~~"Yo, \_\_\_\_\_ Contralor de la Ciudad, de la Ciudad de Sweetwater, Texas, por la presente certifico que el \_\_\_\_\_ anterior es una ejemplificación completa del \_\_\_\_\_ original.~~

~~Testigo mi mano este \_\_\_\_\_ día de \_\_\_\_\_, 19\_\_\_\_\_.~~

~~\_\_\_\_\_  
Contralor de la ciudad "~~

#### Sección 7. — Diputados, nombramiento de.

Con el consejo y el consentimiento de la Comisión, el Contralor designará uno o más suplentes, según lo requieran los deberes y responsabilidades de su cargo, y cada uno de los cuales tomará el juramento oficial prescrito por esta Carta, y otorgará la fianza oficial que corresponda. Ser requerido por la Comisión, y puede hacer y llevar a cabo todos los actos oficiales que le exija dicha Contraloría, tal como puede ser hecho y ejecutado legalmente por dicha Contraloría en persona.

#### Sección 8. — Contralor para tener varios títulos.

El Contralor cuando actúe en cualquiera de las diversas capacidades mencionadas en este Artículo y desempeñando las funciones de ex officio Secretario de la Ciudad, ex officio Secretario del Tribunal de la Corporación [Tribunal Municipal], Tasador Fiscal ex officio, Recaudador de impuestos ex officio, según sea el caso, usará el título apropiado; es decir, cuando actúe en calidad de Secretario de la Ciudad, utilizará el título de "Secretario de la Ciudad" y, cuando actúe en cualquiera de las otras capacidades mencionadas anteriormente, deberá usar el título apropiado y apropiado después de su firma.

### ARTÍCULO IX. — FRANQUICIAS Y PRIVILEGIOS ESPECIALES

#### Sección 1. — Inalienabilidad; término; elección; aprobación.

- (a) — El derecho de control, servidumbre, uso y propiedad y título de las calles, autopistas, vías públicas y propiedad de la Ciudad, sus avenidas, parques, puentes y todos los demás lugares públicos y propiedades, se declaran inalienables excepto por ordenanza debidamente aprobada por la mayoría de todos los miembros de la Comisión de la Ciudad, y no otorga ninguna franquicia o arrendamiento, o derecho a usar la misma, ya sea en, a través de, a lo largo, a través, debajo o sobre el mismo, por cualquier corporación privada, asociación o el individuo será otorgado por la Comisión de la Ciudad por un período más largo que treinta (30) años a menos que sea sometido al voto de los votantes legalmente calificados de la Ciudad; provisto, sin embargo, que cuando cualquier aplicación sea hecha para cualquier concesión o franquicia, arrendamiento, derecho o privilegio por cualquier persona o corporación, si el solicitante lo solicita, la Comisión lo presentará, en una elección convocada para ese fin, el gasto del cual será asumido por el solicitante, y si la mayoría de los votos emitidos en dicha elección será a favor de hacer la concesión tal como se solicitó, dicha subvención se hará por un período de años como se especifica en la ordenanza llamando a dicha elección.
- (b) — La Comisión de la Ciudad puede, de oficio, someter todas esas solicitudes a una elección en la cual las personas votarán sobre la proposición allí presentada, y el gasto de dicha elección en todos los casos correrá a cargo del solicitante.
- (c) — No se otorgará ninguna franquicia hasta que haya sido aprobada por la mayoría de la Comisión de la Ciudad, después de haber sido leída en su totalidad en tres (3) reuniones regulares de la Comisión de la Ciudad; ni se otorgará ninguna franquicia, concesión o privilegio de este tipo a menos que se proporcione una compensación o consideración adecuada para pagar a la ciudad.
- (d) — Toda franquicia o subvención de este tipo deberá prever adecuadamente, mediante el decomiso de la subvención o de otro modo, garantizar la eficiencia del servicio público a

precios razonables y mantener la propiedad dedicada al servicio público en buen estado durante el plazo de la concesión de dicho subsidio. franquicia.

(e) ——— Ninguna concesión de franquicia nunca será exclusiva.

(f) ——— La Comisión de la Ciudad puede prescribir los formularios y métodos para llevar las cuentas de los concesionarios bajo una franquicia, siempre que las formas y los métodos para mantener dichas cuentas no hayan sido ya prescritos por una agencia estatal o federal.

## ARTÍCULO X.— FISCALIDAD

### Sección 1.— Poder para gravar.

La Comisión de la Ciudad de Sweetwater tendrá poder, y se autoriza, para recaudar anualmente para fines generales y con el propósito de pagar los intereses y proporcionar fondos de amortización en el endeudamiento en bonos pendientes de la Ciudad de Sweetwater, y para pagar intereses y hacer provisiones para el fondo de amortización en las futuras emisiones de bonos que puedan autorizarse, un impuesto ad valorem sobre toda propiedad real, personal y mixta dentro de los límites territoriales de dicha ciudad, y sobre todas las franquicias otorgadas por la ciudad a individuos o corporaciones de no exceder un impuesto total de \$ 2.50 en la tasación tasada de \$ 100 de dicha propiedad; siempre que, además, esa propiedad pública utilizada para fines públicos; lugares reales de culto religioso, y todas las propiedades correspondientes, incluyendo la casa pastoral, la casa parroquial, la rectoría o cualquier otra propiedad perteneciente y utilizada en relación con dicha asociación religiosa y no utilizada con fines de lucro; lugares de entierro no retenidos para beneficio privado o corporativo; todos los edificios utilizados exclusivamente y pertenecientes a personas o asociaciones de personas con fines escolares (y los muebles necesarios de las escuelas) e instituciones de caridad puramente pública quedan declarados exentos de impuestos; y provisto, además, que el valor de Doscientos cincuenta (\$ 250.00) dólares en muebles para el hogar y la cocina pertenecientes a cada familia en dicha ciudad también estará exento de impuestos.

Sección 2.— La comisión no aprueba las ordenanzas impositivas para cualquier año municipal.

Si, por cualquier causa, la Comisión falla o deja de aprobar una ordenanza tributaria por un año, imponiendo impuestos para ese año, entonces, y en ese caso, la ordenanza de imposición de impuestos aprobada por última vez se considerará y se aplicará en vigor. ya que la ordenanza de imposición de impuestos, y la no aprobación de dicha ordenanza por un año cualquiera invalidará la recaudación de impuestos para ese año.

Sección 3.— Propiedad responsable de impuestos.

Toda propiedad real, personal y mixta, propiedad o situada en la Ciudad de Sweetwater, será responsable de todos los impuestos adeudados por los propietarios de los mismos, independientemente de dónde residan dichos propietarios, incluidos los impuestos sobre bienes inmuebles, franquicias, propiedad personal y mixta, y los impuestos de la encuesta. Todos los bienes personales pueden ser gravados, embargados y vendidos por la persona que realiza los deberes del recaudador de impuestos, o cualquier otro funcionario que designe la Comisión, por cualquier impuesto que deba pagar el propietario de los mismos, sin más garantías de autoridad que la producción de su lista de impuestos, cuya venta, cuando se realice, deberá transmitir una titularidad prima facie al comprador de la misma; o el monto del impuesto adeudado por cualquier persona sobre cualquier especie de propiedad puede ser demandado en cualquier tribunal que tenga jurisdicción y se puede recuperar un juicio personal contra cualquier contribuyente delinciente o



contra cualquier persona a la que se le haya impuesto propiedad municipal ha sido vendido, o quien posee, posee o reclama la posesión de dicha propiedad personal.

#### Sección 4. — Gravamen fijo contra la propiedad por impuestos.

~~Se declara el gravamen fiscal de la Ciudad de Sweetwater como gravamen, cargo y gravamen en la propiedad por la cual se debe el impuesto, gravamen, cargo y gravamen que la ciudad tiene derecho a ejecutar y ejecutar en cualquier tribunal que tenga jurisdicción para la mismo; y el gravamen, cargo y gravamen en la propiedad a favor de la ciudad por la cantidad de impuestos adeudados sobre tal propiedad si tal como para otorgar jurisdicción a los Tribunales Estatales para hacer cumplir y ejecutar dicho gravamen sobre la propiedad sobre la que se debe el impuesto, no solo frente a cualquier residente de este Estado, o cualquier persona cuya residencia se desconoce, pero también contra los herederos desconocidos de cualquier persona que sea dueña de la propiedad sobre la que se debe pagar el impuesto y contra los no residentes.~~

~~Todos los impuestos sobre los bienes inmuebles serán especialmente un gravamen y un cargo sobre la propiedad sobre la que se adeudan los impuestos, qué gravamen puede ejecutarse y el impuesto recaudado por demanda en cualquier tribunal que tenga jurisdicción.~~

#### Sección 5. — Deber del dueño de la propiedad para prestar bajo juramento su propiedad en la oficina del asesor.

~~Será deber de toda persona que posea o posea bienes en la Ciudad de Sweetwater rendir bajo juramento al Tasador y Recaudador de Impuestos, en su oficina en dicha ciudad anualmente, antes del 1 de junio de cada año, un depósito completo y completar el inventario de todos los bienes que posea o posea, ya sean reales, personales o mixtos, y suscribir y suscribir un juramento sobre la exactitud de dicho inventario, cuyo juramento puede ser administrado por el asesor y el recaudador. Todas las propiedades, reales, personales o mixtas, excepto las que están expresamente exentas, están sujetas a impuestos y las mismas se prestarán y enumerarán en la forma prescrita por las leyes generales de este Estado con respecto a la tributación general cuando corresponda, a menos que la disposición de otro modo, se hace especialmente para el presente documento.~~

#### Sección 6. Dueño que falla o se rehúsa a inventariar y procesar.

~~Toda propiedad que el propietario de la misma pueda suspender o rechazar para inventariar, presentar y evaluar, o que el propietario de la misma haya fallado o rehusado a inventariar, evaluar y otorgar, será realizada por el asesor y el recaudador de los impuestos inventariados, evaluados y prestados para impuestos para el año o los años para los cuales el dueño o la dueña no haya prestado, inventariado o tasado el mismo, y el mismo deberá ser presentado por dicho asesor y cobrador a la junta de homologación para su valoración; y el asesor y el recaudador tendrán el derecho y será su deber en cualquier momento revisar, corregir y describir adecuadamente cualquier propiedad incorrectamente presentada o evaluada, o descrita imperfectamente para cualquier año, sin la necesidad de notificar al propietario de la misma ; con la condición, sin embargo, que la valoración fijada por el consejo de tasación e igualación, prevista en esta Carta, no se cobre, y dicho inventario y evaluación, una vez revisada o corregida, y así hecha, será válida y efectiva como si en las hojas de evaluación o en las listas de impuestos, y como si el propietario de las mismas hiciera y evaluara de manera regular y debidamente el año para el cual el evaluador y el recaudador rendían, evaluaban e inventariaban según lo establecido anteriormente, y dichas listas de impuestos y hojas de evaluación deberá ser una evidencia prima facie de que dichos bienes fueron rendidos, inventariados y evaluados de manera regular y debidamente, y descritos adecuadamente en todos los aspectos, como si el propietario lo hiciera de manera debida y regular~~

~~en primera instancia; provisto, sin embargo, que si tales hojas de evaluación o listas de impuestos son vagas, o indefinidas, la Ciudad de Sweetwater puede mostrar con evidencia que no sea rollos de tasación y listas impositivas donde se encuentra la propiedad, y en qué propiedad se debe el impuesto, y quién posee la propiedad, y que los impuestos sobre la misma son debidos y no pagados, y hará cumplir y excluirá el gravamen impositivo sobre dichas propiedades según lo dispuesto en este documento.~~

#### ~~Sección 7. — Definición de propiedad.~~

~~La definición de propiedad y términos definidos por las leyes generales de este Estado bajo el título de Impuestos se aplicará a los impuestos de la Ciudad de Sweetwater; y todas las propiedades sujetas a impuestos según lo dispuesto por las leyes generales de este Estado, a excepción de lo aquí expresamente exento, estarán sujetas a impuestos por la Ciudad de Sweetwater.~~

#### ~~Sección 8. — Impuestos pagaderos en fondos de Estados Unidos.~~

~~Que todos los impuestos ad valorem adeudados o vencidos en bienes inmuebles, personales y mixtos y en franquicias otorgadas por la Ciudad de Sweetwater a individuos, asociaciones o corporaciones; y todos los impuestos de licencia, impuestos de ocupación, si los hubiera, y todas las multas, confiscaciones, penalidades y otras cuotas o impuestos acumulados a la Ciudad de Sweetwater, serán cobrados y pagaderos solo en dinero corriente o fondos actuales de los Estados Unidos.~~

#### ~~Sección 9. — Derechos de licencia.~~

~~Que la Comisión de la Ciudad de Sweetwater tendrá el poder de evaluar, licenciar e imponer tributos a buhoneros, vendedores ambulantes, subastadores, exhibiciones teatrales y de otro tipo, espectáculos y entretenimientos, circos, mesas de billar, callejones de nueve y diez callejones, callejones con cualquier cantidad de pasadores, carros públicos, vagones, ómnibus, vagones y automóviles, y otros vehículos, y otros oficios u ocupaciones que no se mencionen especialmente en este documento, como lo son, o pueden estar gravados o autorizados por las leyes de este Estado; pero ningún gravamen o impuesto de licencia recaudado bajo esta sección excederá la mitad del monto recaudado por el Estado por el mismo período en dicho comercio, profesión u ocupación; y el mismo debe ser regulado, cobrado y recaudado de la misma manera que dichos impuestos están regulados, gravados y recaudados por el Estado de Texas.~~

#### ~~Sección 10. — Pago del impuesto de licencia Requisito previo para participar en un negocio.~~

~~Que todos los impuestos de licencia u ocupación serán pagados al tasador y recaudador de impuestos por cada persona, firma, asociación o corporación que participe en cualquier oficio, profesión, negocio, vocación u ocupación, antes de participar en él, y [quién] deberá llevar su recibo correspondiente, cuyo recibo se considerará licencia legal para el ejercicio de la ocupación indicada; y si alguna persona se involucra en un negocio, vocación, vocación u ocupación, oficio o profesión, que por ordenanza de dicha ciudad está sujeta a una licencia o impuesto de ocupación, sin antes haber obtenido dicha licencia o impuesto de ocupación, él, ella o ellos será susceptible de arresto y se fijará una multa por ordenanza, por cada día que dicha violación de dicha ordenanza pueda continuar; y todas las ordenanzas aprobadas en cumplimiento de esto deberán especificar que cada día constituirá una ofensa separada; y esta sección se aplicará a todas las personas que posean licencias y no paguen las mismas; y la Comisión puede establecer los reglamentos adicionales que considere necesarios para hacer cumplir esta disposición y para castigar a las personas que violen cualquiera de las disposiciones del presente.~~

#### Sección 11. — Cobro de impuestos ahora morosos a la ciudad.

Todos los impuestos adeudados por los propietarios en cualquier propiedad hasta el año 1926 inclusive y para todos los años posteriores, pueden cobrarse por demanda a los delincuentes y puede ejecutarse la ejecución hipotecaria del derecho de retención sobre cualquier tribunal que tenga jurisdicción sobre el mismo; y cualquier persona que comprará o deberá haber comprado una propiedad gravada con un gravamen por impuestos, o sobre la cual se adeudan impuestos, se considerará como tales impuestos un contribuyente moroso; y dicho comprador toma la propiedad cargada con el gravamen y no puede interponer ninguna defensa que el vendedor no hubiera podido interponer si hubiera seguido siendo el propietario, excepto que no se emitirá ningún juicio personal contra el mismo comprador.

#### Sección 12. — Cobro de impuestos morosos.

La Comisión tendrá el deber dentro de un año a partir de la entrada en vigencia de esta Carta, de entablar una demanda, a menos que la misma se pueda cobrar sin causa, por la recaudación de todos los impuestos atrasados que se hayan acumulado a dicha ciudad y no remunerado, y se convertirá en el deber de dicha Comisión para hacer las regulaciones adicionales que considere necesarias para hacer cumplir las disposiciones de esta sección; siempre que, a discreción de la Comisión, la propiedad no tenga valor suficiente para pagar impuestos, intereses, penalidades y costos, la demanda no necesariamente debe ser presentada.

#### Sección 13. — Trajes para recuperar.

La Ciudad de Sweetwater queda autorizada, y tiene el derecho de mantener una demanda para recuperar un juicio personal por la cantidad de impuestos adeudados, acumulados de cualquier especie de propiedad gravada por ella, así como por impuestos de licencia y ocupación; y los impuestos pueden cobrarse mediante la venta de la propiedad particular sobre la que se evalúa mediante la ejecución del gravamen o mediante la venta de cualquier otra propiedad en virtud de una sentencia judicial, o mediante el embargo y la venta de bienes personales; siempre que, cuando se inicie una acción contra cualquier persona para recuperar los impuestos adeudados a la ciudad, todos los impuestos debidos por dicha persona o personas, sobre cualquier pieza, lote o paquete de propiedad, real o personal, se abracen en una demanda, siempre lo mismo es legal y practicable, y cuando lo mismo se puede hacer. Y cuando se presenten dos o más acciones, después de la adopción de esta Carta, y todos los impuestos debidos puedan ser legalmente o hayan sido adoptados en una acción, el tribunal, a petición del demandado, o de oficio, consolidará dichas acciones. , y cuando se haga lo mismo, el costo se pagará como en una sola acción.

#### Sección 14. — Demandas, partes demandadas demandadas.

En los pleitos por impuestos, las personas adecuadas serán partes demandadas en tal demanda, serán servidas con proceso y otros procedimientos en el mismo, según lo dispuesto por la ley para demandas de carácter similar en los Tribunales de Distrito de este Estado; y en caso de ejecución hipotecaria, se emitirá una orden de venta y se venderá el terreno como en otros casos de ejecución hipotecaria, cuya orden de venta tendrá toda la fuerza y el efecto de un poder de posesión entre las partes de la demanda y cualquier persona que reclama bajo el demandado por cualquier derecho adquirido después de la presentación de la demanda; y el sheriff u otro oficial que ejecute dicha orden de venta procederá en virtud de la misma para colocar al comprador de la propiedad vendida bajo dicha orden de venta en posesión de la misma dentro de los treinta días, según lo dispuesto por las leyes generales de Texas, después de la fecha de venta, pero no antes; y dicha orden de venta puede ordenar que el sheriff u otro funcionario que ejecute dicha orden de venta venda la

propiedad, ya sea cada parte por separado, como en ejecución, o, si el demandado o su abogado deberán, en cualquier momento antes de la venta, presentar con el alguacil o cualquier otro oficial en cuyas manos se realice cualquier orden de venta, una solicitud por escrito de que la propiedad descrita en este se dividirá y venderá en menos extensiones que el total, junto con la descripción de dicha subdivisión, luego dicho funcionario Venderá la tierra en dicha subdivisión, como el demandado puede solicitar, y en tal caso solo venderá tantas subdivisiones como corresponda a la sentencia, los costos judiciales y todos los demás costos especificados anteriormente.

Sección 15. —Alguacil u otro oficial para hacer el transporte.

En todos los casos en que las tierras puedan venderse por incumplimiento en el pago de impuestos, será lícito que el alguacil u otro funcionario calificado que las venda realice una escritura o escrituras al comprador, o a cualquier persona a quien el comprador pueda dirigir la escritura que se hará; y tal escritura se llevará a cabo en todos los tribunales de justicia o equidad en el Estado para otorgar un título bueno y perfecto en el comprador de la misma.

Sección 16. —Los honorarios del abogado serán evaluados como costos.

El abogado de la ciudad u otro funcionario designado por la Comisión representará a la ciudad en todas las demandas contra los contribuyentes morosos; y en todos y cada uno de los juicios de la Ciudad de Sweetwater por el cobro de impuestos adeudados, habrá un cargo en la factura de costos en dicho caso cuando se dicte sentencia para la ciudad, del 10% sobre el monto del fallo así dictado en dicha causa, que honorario no será en ningún caso inferior a \$ 5.00, y qué monto se gravará como costos, contra la propiedad sobre la cual el impuesto debe pagarse y no pagado a la ciudad, y en ningún caso después de presentada la demanda deberá recibirse para los impuestos en la propiedad de la demanda hasta después del pago de los honorarios del abogado como se indica más arriba, el costo del asesor y recaudador de la ciudad u otros funcionarios como se indica aquí, y todos los costos judiciales.

Sección 17. —Costos a pagar del producto de la venta.

Cuando se haya tomado una decisión sobre los impuestos adeudados sobre la propiedad de la demanda, los honorarios del abogado y otros costos mencionados en este Artículo serán gravados como costos contra la propiedad a ser vendida, bajo juicio de impuestos, y pagados con el producto de la venta de lo mismo, junto con los impuestos y los intereses que se le deben a la ciudad, y los honorarios del abogado se pagarán a la ciudad.

Sección 18. —Rollos de impuestos, evidencia prima facie.

Para los impuestos adeudados sobre cualquier propiedad por cualquiera y todos los años, ya sea las listas de impuestos o una declaración de los impuestos adeudados sobre cualquier propiedad hecha a partir de dichas listas, certificada y firmada por el asesor y recaudador de impuestos de la Ciudad de Sweetwater, deberá ser evidencia prima facie de que el impuesto sobre la propiedad es debido, que los hechos allí establecidos son verdaderos, y que todos los requisitos previos requeridos por la ley relativos a la percepción y evaluación de impuestos y la entrega de la propiedad para la cual se presenta la demanda los impuestos debidos han sido cumplidos.

Sección 19. —La comisión de la ciudad puede ajustar los impuestos sobre las tiradas no entregadas.

La Comisión puede, a su discreción, reducir los impuestos calculados en cualquier rollo desconocido y no entregado como un incentivo para el ajuste, y puede corregir errores administrativos en las evaluaciones.

## Sección 20. —Impuestos, fecha de vencimiento, penalización, etc.

Todos los impuestos adeudados para el año actual, excepto los impuestos de ocupación y licencia, se declaran vencidos y pagaderos el primer día de octubre de cada año, pero se pueden pagar en dos cuotas iguales; la primera cuota se pagará en cualquier momento entre la fecha del 1 de octubre del año actual y el 31 de enero siguiente, y la segunda cuota se pagará entre la fecha del 31 de enero, como se establece anteriormente, y el 31 de julio, siguiendo. En caso de que no se pague la primera cuota como se indicó anteriormente, se agregará y pagará una multa del ocho por ciento del monto bruto de impuestos adeudados para el año. Si la primera cuota vencida se paga antes del 1 de abril, después del día 31 de enero anterior, junto con el monto total de la multa coercitiva a los impuestos del año, la última mitad de dichos impuestos puede pagarse antes del 31 de julio, sin más penalidades del ocho por ciento sobre el monto bruto de los impuestos no pagados, pero si no se paga antes del 1 de abril como se indicó anteriormente, entonces se deben pagar todos los impuestos de una sola vez. En caso de que la primera cuota se pague a su vencimiento, o según lo estipulado anteriormente, solo los montos que no se hayan pagado el 31 de julio siguiente se cargarán a la multa adicional del ocho por ciento y todos los impuestos restantes no se abonarán el primer día de abril según lo dispuesto en el presente documento, devengará intereses a una tasa del seis por ciento anual hasta que se pague.

## Sección 21. —Delineantes rollos de impuestos, preparación.

Inmediatamente después del día 31 de julio de cada año, será deber del asesor y recaudador de impuestos preparar una lista que contenga una descripción de todas las propiedades descritas en las listas de evaluación del año inmediatamente anterior, en las cuales los impuestos no pagados, dicho rollo se denominará rol de impuesto moroso, y consistirá en una cantidad tal de dicho rollo como para identificar la propiedad y mostrar el monto de los impuestos adeudados sobre el mismo. Durante el tiempo en que el asesor y el recaudador prepararán la lista de impuestos en mora descrita anteriormente, preparará estados separados de cuentas tributarias adeudadas a la Ciudad, a los cuales se les proporcionará el abogado de la ciudad u otro funcionario designado por la Comisión, cuyas declaraciones contendrán una descripción de la propiedad, el año al que deben pagarse los impuestos, el monto de los impuestos, la tasa de impuestos, y la persona o personas, haciendas, empresas o corporaciones que los emitieron, o en nombre de quién corresponda las listas, y si la propiedad se entrega o no, o el propietario se desconoce, tal como aparece en la lista de impuestos, qué declaración certificará el asesor y el colector que es correcta, y qué declaraciones cuando se certifiquen serán evidencia prima facie de la declaración hecha allí, y que se han cumplido todos los requisitos previos y requisitos de la ley en cuanto a la recaudación de impuestos y la evaluación y rendición de los bienes correspondientes y en todos los asuntos; y la ciudad tendrá derecho a un dólar en cada declaración hecha, que se gravará contra el contribuyente moroso de la propiedad sobre la que se adeudan los impuestos, y el asesor y recaudador de impuestos no emitirá ningún recibo a ningún contribuyente delincente hasta que dicho se ha pagado un dólar con la condición de que cuando las mismas extensiones de tierra y diferentes tipos de propiedades sean evaluadas por la misma persona, empresa, patrimonio o corporación, se incluyan en la misma declaración. Dicha lista de impuestos morosos se proporcionará y dichas declaraciones serán proporcionadas por el asesor y el cobrador a más tardar el último día de agosto de cada año.

## Artículo 22. Delineación impositiva pendiente, publicación de los mismos.

Dicha lista de impuestos morosos puede publicarse una vez durante el mes de agosto, siguiente, o tan pronto como sea posible, en algún periódico publicado en la Ciudad de Sweetwater, y el asesor y el cobrador también tendrán derecho a cobrar un dólar por publicidad cada tramo de tierra

evaluado por separado; que se gravará como un cargo contra la propiedad sobre la que se adeudan los impuestos, y se cobrará, cuando se cobre, al tesoro de la Ciudad de Sweetwater; y el asesor y el recaudador no emitirán ningún recibo a ningún contribuyente delincente hasta que se haya pagado el costo de la publicidad, y el incumplimiento de estas disposiciones por parte del asesor y el recaudador se considerará una mala gestión y causa suficiente para la eliminación inmediata de ese oficial de la oficina. Pero la falta de publicación del impuesto moroso no invalidará el impuesto sobre dicha propiedad morosa.

Sección 23. — Demanda para hacer cumplir el pago de los impuestos personales.

Si una persona, empresa o corporación, que no es propietaria de bienes inmuebles dentro de los límites de la ciudad, ha prestado o se le han impuesto impuestos sobre los bienes personales y no paga el impuesto el 30 de junio o antes, se convertirá en el deber de la Comisión de la Ciudad, dentro de los sesenta días posteriores a la entrada en mora de dicho impuesto, de entablar una demanda al respecto para exigir el pago del mismo.

Sección 24. — Demanda para hacer cumplir el pago de impuestos sobre bienes inmuebles.

Se convertirá en el deber de la Comisión de la Ciudad dentro de un año después de que los impuestos sobre cualquier bien inmueble situado dentro de la ciudad se conviertan en morosos, para que se presente una demanda para excluir el gravamen y exigir el pago del mismo.

Sección 25. — Los impuestos a pagar en la ciudad nunca serán bloqueados.

No hay impuestos adeudados o que de ahora en adelante se adeuden a la Ciudad de Sweetwater en cualquier cuenta que alguna vez haya sido prohibida por las limitaciones. Los estatutos de limitación nunca se ejecutarán en contra de ningún reclamo de la Ciudad de Sweetwater por los impuestos o impuestos devengados, devengados o devengados; y la Ciudad siempre puede proceder a cobrar cualquier reclamo a su favor por impuestos sin importar cuándo se acumuló el reclamo o el impuesto vencido.

Sección 26. — Descripción de la propiedad.

Cualquier descripción de bienes inmuebles, bloques, outlots, lotes o partes o fracciones de los mismos, y todos los bienes personales, y todas y cada una de las fechas, años, valoraciones, impuestos, números, cantidades o cantidades contenidas en cualquier boletín de evaluación u hoja, los libros de impuestos sobre la tierra, el libro de impuestos personales o la descripción contenida en cualquier libro o rollo con el fin de evaluar la propiedad, serán suficientes y válidos cuando se hagan o declaren total o parcialmente, en abreviaturas o contracción de palabras, letras, caracteres, o figuras; y cuando así se haga o se declare se considerará y se considerará que se hizo de manera completa y justa y se declaró como si el mismo hubiera sido escrito en su totalidad. Ningún error o irregularidad en ninguna lista de evaluación, libro de impuestos u otro documento relacionado con la recaudación, evaluación, igualación o cobro de los impuestos de la Ciudad; o la falta de publicación del Rol de Delinquent Tax, de cualquier manera afectará o perjudicará la validez de cualquier impuesto, o afectará el procedimiento para la recaudación del mismo; pero cada una de esas evaluaciones se interpretará liberalmente para afectar el propósito y los objetos de este artículo al determinar su validez.

Sección 27. — Registro de impuestos morosos.

La Comisión, al entrar en vigencia esta Carta, hará que se prepare y continúe de año en año, un registro de impuestos atrasado según se requiere para los impuestos morosos estatales y del condado según las leyes generales de Texas, mostrando todos los impuestos morosos debidos a la

Ciudad de Sweetwater en tierras, lotes y partes de lotes desde 1902; y la persona que cumple con los deberes de City Tax Collector será el custodio de dichos registros y, previa solicitud, preparará una declaración para el propietario o propietarios de tierras en la Ciudad de Sweetwater, mostrando los decretos de cualquier lista de impuestos o registros de impuestos morosos como a cualquier impuesto moroso que pueda deberse a cualquier propiedad; y para dicha declaración, la Comisión podrá prever el cobro de una tarifa que, cuando se abone, se ingresará en la tesorería de la Ciudad y pasará a formar parte de los Fondos Generales de la misma.

SIEMPRE que, si ese registro atrasado ya ha sido preparado de acuerdo con la ley, solo será necesario que la Comisión exija que el mismo se reduzca a la fecha y continúe de un año a otro, tal como lo exige la ley y las disposiciones de esta sección.

Sección 28.—El tasador y el recaudador de impuestos deberán presentar el certificado.

El tasador y el recaudador de impuestos tendrán la obligación, cuando se presente una solicitud por escrito presentada por cualquier persona, de presentar una declaración escrita debidamente certificada por él, que muestre todos los impuestos adeudados en cualquier tramo particular de terreno situado dentro de la Ciudad de Sweetwater hasta e incluyendo el año por el cual los impuestos son pagaderos por última vez, y por cada declaración así presentada por él deberá cobrar no más de cincuenta centavos (50¢) que se pagarán en el tesoro de la ciudad.

#### ARTÍCULO XI.—JUNTA DE EVALUACIÓN Y EQUALIZACIÓN

Sección 1.—Creación y personal de junta.

Por la presente se crea una junta que se conocerá como la "Junta de Tasación e Igualación" de dicha Ciudad, que estará compuesta por dos electores calificados de la Ciudad que pueden o no ser miembros de la Comisión, y el tercer miembro de dicha Junta será el Contralor de la Ciudad de dicha Ciudad.

Sección 2.—Nombramiento y términos de la oficina Dos miembros.

Los miembros de la primera junta (que no sea el Contralor) serán nombrados por el Administrador de la Ciudad, sujeto a la aprobación de la Comisión, tan pronto como sea posible después de la adopción de esta Carta y servirán para el período que expira con la primera reunión de la Comisión celebrada después de las elecciones generales de abril de 1948, y dijo que dos miembros designados serán nombrados posteriormente por el Administrador de la Ciudad, sujeto a la aprobación de la Comisión, por un período de dos años; y todos los oficiales asumirán el juramento habitual.

Sección 3.—Deberes del tablero.

Si esta Carta se adoptara antes de que la Junta de Tasación existente bajo la Carta ahora en vigencia haya completado su trabajo para el año 1947, entonces, y en ese caso, dicha primera junta designada conforme a esta Carta se reunirá inmediatamente y examinará cuidadosamente el rollo de impuestos o rollos para el año 1947, y ajustar y equiparar de manera adecuada y equitativa los valores gravados sobre el mismo, y continuar hasta que hayan ajustado e igualado la valoración de todas las propiedades en dichos rollos, y después de la finalización de dicho trabajo, dicha junta deberá rendir el debido informe de su acción a la Comisión, y para cada año posterior, el trabajo de dicha junta se completará en o antes del 15 de agosto.

Sección 4.—Cuando se propone un aumento, los contribuyentes deben ser notificados.

~~Será deber de dicha Junta de Tasación e Igualación enviar por correo o hacer que se le envíe por correo postal una tarjeta postal a cada propietario en su última dirección conocida, la valoración de la propiedad que la junta propuso aumentar o aumentar, notificándolo a comparecer. antes y mostrar porque no se debe aumentar dicha valoración según lo propuesto; pero el fracaso por parte de cualquier propietario cuya propiedad pueda ser incrementada en valor por la Junta de Tasación e Igualación para recibir notificación por escrito del aumento propuesto, no invalidará ni afectará la acción de dicha Junta de Tasación e Igualación en aumentar la valoración de dicha propiedad. Dicha Junta mantendrá un registro de los nombres y direcciones de todas las personas a quienes se les envía un aviso y las fechas de envío.~~

~~Sección 5.—Compensación de dos miembros designados.~~

~~Los dos miembros designados de dicha Junta de Tasación e Igualación recibirán cada uno la suma de Diez (\$ 10.00) dólares por día por el número de días que realicen su trabajo de tasación e igualación de impuestos; con la condición, sin embargo, que el tasador y el recaudador de impuestos no reciban compensación adicional por el trabajo realizado por él como miembro de dicha junta y provisto además que la compensación total pagó a cada uno de los miembros designados de dicha junta por un año no deberá exceder los doscientos cuarenta dólares (\$ 240.00).~~

~~Sección 6.—Poder para proporcionar un método de tasación y evaluación.~~

~~En lugar de, o en relación con, la Junta de Tasación e Igualación mencionada en la Sección 1 de este Artículo, la Comisión tendrá el poder por ordenanza para prever la instalación de un sistema científico o equitativo o método de evaluación y tasación de bienes dentro de dicha Ciudad tiene fines impositivos, y puede poner en vigencia dicho sistema en cualquier momento, y tendrá la facultad de contratar asesores o expertos con el fin de instalar y poner dicho sistema en funcionamiento y efecto real.~~

## ~~ARTÍCULO XII.— SISTEMA PRESUPUESTARIO DEL AÑO FISCAL~~

~~Sección 1.— Año fiscal.~~

~~Se designa el año fiscal de la Ciudad de Sweetwater como comenzando el 1 de octubre de cada año y finalizando el último día de septiembre siguiente.~~

~~Sección 2.— Presupuesto.~~

~~En o antes del 15 de agosto de cada año, el Administrador de la Ciudad deberá presentar a la Comisión una estimación de los gastos e ingresos de los departamentos de la Ciudad para el año siguiente. Esta estimación se compilará a partir de la información detallada obtenida de los diversos departamentos en espacios en blanco uniformes que serán provistos por el Administrador de la Ciudad y aprobados por la Comisión. La clasificación de la estimación de los gastos deberá ser lo más uniforme posible para la división funcional principal de todos los departamentos, y deberá proporcionar la siguiente información:~~

- ~~(a) ——— Estimación detallada del gasto de conducir cada departamento;~~
- ~~(b) ——— Gastos por partidas correspondientes para los dos últimos ejercicios fiscales;~~
- ~~(c) ——— Gastos estimados para las partidas correspondientes para el año fiscal actual, incluidos los ajustes debidos a transferencias entre asignaciones, más una estimación de los gastos necesarios para completar el año fiscal en curso;~~
- ~~(d) ——— Razones para el aumento o disminución propuesta en tales partidas de gastos en comparación con el año fiscal pasado;~~



- (e) ~~————— Inventario detallado de los suministros y materiales disponibles y su valor en la fecha de preparación de la factura;~~
- (f) ~~————— Un cronograma separado para cada departamento, que muestra las cosas necesarias para que el departamento haga durante el año, y qué cosas deseables debería hacer si es posible;~~
- (g) ~~Aumento o disminución de la solicitud en comparación con las asignaciones correspondientes para el año fiscal;—————~~
- (h) ~~————— Una declaración del Contralor de la Ciudad sobre el ingreso total del principal de la Ciudad de los impuestos correspondientes al período cubierto por la estimación del Administrador Municipal, junto con una desglose de todos los ingresos anticipados de fuentes distintas de la recaudación de impuestos;~~
- (i) ~~————— Las cantidades requeridas para los fondos de intereses y de amortización de la deuda consolidada de City;~~
- (j) ~~————— Monto total de deuda pendiente, corriente o no, de la Ciudad, con cronograma de vencimientos de la misma;~~
- (k) ~~————— Cualquier otra información que requiera la Comisión o que el Administrador de la Ciudad considere conveniente presentar;~~
- (l) ~~Recomendación del Administrador de la Ciudad con respecto a los montos que se prorratarán por meses, para cada departamento, con los motivos para tal fin con los detalles que la Comisión pueda indicar.—————~~

### Sección 3. — Ordenanzas de apropiación.

~~Una vez recibido dicho cálculo y después de haberse asegurado lo más definitivamente posible los ingresos anticipados de la Ciudad para el año fiscal actual de todas las fuentes, a más tardar el 1 de octubre de cada año, la Comisión de dicha Ciudad de Sweetwater aprobará una ordenanza recaudación de impuestos para el año fiscal; y, apropiar fondos para sufragar los gastos de la Ciudad para el año fiscal; y que dichas ordenanzas estipularán la emisión de garantías de deficiencia, si es necesario, para sufragar los gastos de la Ciudad desde el comienzo del año fiscal o hasta ese momento durante el año, ya que sus ingresos pueden ser suficientes para sufragar dichos gastos; y que dicha ordenanza estipulará y autorizará la emisión de dichas órdenes de deficiencia de mes a mes al cierre de las cuentas de cada mes, y en cantidad o montos para el mes en particular, suficiente solo para cubrir los gastos de la Ciudad por ese mes y por encima de sus ingresos.~~

### Sección 4. — Audiencias públicas sobre asignaciones.

~~Que antes de que la ordenanza de apropiación mencionada en la siguiente sección precedente de este Artículo sea aprobada por la Comisión, dicha estimación del Gerente de la Ciudad para el año, aprobada por la Comisión, estará abierta a inspección por parte del público; copias de dichas estimaciones como aprobadas también serán entregadas a todos los periódicos de la Ciudad a pedido.~~

### Sección 5. — Transferencia de fondos.

~~A solicitud del Administrador de la Ciudad y por una buena causa que se muestra, la Comisión puede aprobar resoluciones transfiriendo asignaciones hechas de un departamento a otro departamento, excepto que se indique lo contrario en este documento; pero en ningún caso la~~

~~apropiación total hecha para todos los departamentos de la Ciudad excederá los ingresos razonablemente anticipados de la Ciudad para ese año, y la Ciudad nunca deberá endeudarse a menos que al mismo tiempo, o antes de eso, la provisión sea hecho para pagar lo mismo.~~

### ~~ARTÍCULO XIII. — BONOS, GARANTÍAS, ETC.~~

#### ~~Sección 1. — Poder para emitir; prerequisites; elecciones; limitaciones~~

- ~~(a) — La Comisión de la Ciudad tendrá el poder y la autoridad mediante una ordenanza debidamente aprobada y por la presente se autoriza expresamente a emitir bonos con el propósito de reembolsar bonos de la Ciudad de Sweetwater previamente emitidos, siempre que los bonos puedan reembolsarse a una tasa de interés menor que la bonos propuestos para retirarse dibujar.~~
- ~~(b) — No se emitirán bonos, warrants, warrants de ingresos, pagarés u otra evidencia de endeudamiento para ningún fin, excepto con el propósito de reembolsar bonos de la Ciudad de emisiones anteriores, a menos que tal acción sea aprobada por la mayoría de los votantes calificados de la Ciudad. en una elección convocada para tal fin; y provisto además que la Ciudad no contratará ninguna deuda de ninguna naturaleza, y ningún bono, garantía de ingresos, pagarés u otra evidencia de endeudamiento que venza más de un año desde la fecha de su emisión se contraerá o emitirá, a menos que tal la acción es aprobada por la mayoría de los votantes calificados de la Ciudad que votan en una elección convocada para tal fin.~~
- ~~(c) — En todas las elecciones para determinar los gastos de dinero o la asunción de deudas de cualquier naturaleza, se considerará que los votantes calificados son aquellos que de otro modo están calificados según las leyes generales del Estado de Texas y aquellos que han pagado impuestos sobre la propiedad en dicha Ciudad para el año siguiente a la elección.~~
- ~~(d) — Ningún bono se venderá por un interés inferior a la par y devengado, y todos los bonos deberán expresar en su cara el propósito para el que se emiten, y deberán pagarse en serie y no exceder de treinta (30) años a partir de la fecha de emisión, y ser pagadero en o antes del vencimiento.~~
- ~~(e) — Las ordenanzas que autorizan los bonos, warrants, warrants de ingresos, pagarés u otras evidencias de endeudamiento que se emitan deberán prever la creación de un fondo de amortización suficiente para pagar el principal y los intereses de dichos bonos cuando y como los mismos vengzan y sean pagaderos y tales hundimientos fondos en exceso de la cantidad necesaria para pagar el capital e intereses de los bonos cuando y según los mismos vengzan y sean pagaderos cada año puedan invertirse en bonos de la cantidad necesaria para pagar el principal y los intereses de los bonos cuando y como el mismo vencer y pagar [y] puede invertirse cada año en bonos del Estado de Texas, o bonos emitidos por los condados en el Estado de Texas, o en bonos de los Estados Unidos, o dichos fondos pueden ser utilizados para la compra de los bonos de la Ciudad de Sweetwater que aún no han vencido, y deberán ser utilizados y dedicados a ningún otro propósito; y siempre que dichos fondos nunca se inviertan en ningún valor no respaldado por impuestos y garantizado por la obligación tributaria general del emisor.~~
- ~~(f) — Cualquier oficial o agente de la Ciudad de Sweetwater que ilícita o conscientemente desvíe o utilice dichos fondos o cause o permita ser desviado o utilizado para cualquier otro propósito, excepto aquel para el cual se creó el fondo o en el que se autoriza~~

~~expresamente para invertir, se considerará culpable de un delito grave y sujeto a enjuiciamiento según lo dispuesto en las leyes generales del estado de Texas.~~

#### ~~Sección 2.—Warrants.~~

~~No se autorizará ni emitirá ninguna ordenanza expedida por la Comisión de la Ciudad ninguna obligación que genere intereses pagaderos en un período que no sea el año fiscal en que se expida dicha orden. Sin embargo, esta disposición no impedirá que la Comisión de la Ciudad emita warrants de anticipación que devenguen intereses, pagaderos a partir de cobros razonablemente anticipados para el año actual de la Ciudad donde dichos warrants no soportan una tasa de interés superior a la permitida por las leyes y el los fondos son necesarios y necesarios en la opinión de la Comisión de la Ciudad para cubrir los gastos actuales de la Ciudad para el año fiscal en curso.~~

### ~~ARTÍCULO XIV.—DEPÓSITO DE FONDOS DE LA CIUDAD, OFERTAS, CUÁNDO Y CÓMO~~

~~Sección 1.—La Comisión tomará ofertas para el depósito, cuándo y cómo, las ofertas para indicar qué, no se abrirá hasta.~~

~~La Comisión en su primera reunión ordinaria en mayo de 1949 y cada dos años a partir de entonces, está autorizada para recibir propuestas selladas para la custodia de los fondos de la Ciudad, de cualquier corporación bancaria que opere dentro del Condado de Nolan, Estado de Texas, que pueda deseo de ser seleccionado como depositario de los fondos de la Ciudad. El aviso de que tales ofertas serán recibidas será publicado por la persona que realiza las tareas del secretario de la Ciudad al menos una o más de cuatro semanas antes de dicha reunión, en algún periódico publicado en la Ciudad. Cualquier corporación bancaria que realice negocios en el condado, que desee presentar una oferta deberá entregar a la persona que realiza las tareas del secretario de la ciudad, en o antes del día de dicha reunión designada por dicha notificación publicada, una propuesta sellada que establezca la tasa porcentual sobre los saldos diarios que dicha corporación bancaria ofrece pagarle a la Ciudad el privilegio de ser depositaria de los fondos de la Ciudad por los años inmediatamente posteriores a la fecha de dicha reunión, y dicha propuesta deberá contener un acuerdo por parte de dicha corporación bancaria para llevar todas las órdenes de deficiencia emitidas por la Ciudad para sufragar sus gastos actuales durante dicho período de tiempo a una tasa de interés que no exceda el seis por ciento anual. Ninguna corporación bancaria de este tipo presentará más de una oferta, en la cual se declarará clara y claramente la propuesta de dicho banco. Todas las propuestas serán mantenidas de manera segura por la persona que desempeña las funciones de secretario de la Ciudad, y no se abrirán hasta la reunión de la Comisión con el fin de transmitir las; ni se recibirá ninguna otra propuesta después de que hayan sido abiertas. En lugar de dicho bono anterior provisto para el banco depositario puede prometer bonos del Gobierno de los Estados Unidos, el Estado de Texas, los Condados de Texas, o cualquier valor respaldado por impuestos y asegurado por obligaciones fiscales generales del emisor.~~

#### ~~Sección 2.—Adjudicación, fianza.~~

~~Luego de la apertura de las propuestas selladas presentadas, la Comisión seleccionará como depositario de los fondos de la Ciudad la corporación bancaria que ofrece pagarle a la Ciudad la mayor cantidad de interés en sus depósitos diarios promedio por dichos privilegios; a condición de que, quien sea, la Comisión tendrá derecho a rechazar todas y cada una de las ofertas y a presentar propuestas nuevas. Dentro de los diez días posteriores a la selección de dicho depósito, será deber de dicha corporación bancaria seleccionada para ejecutar un bono, pagadero a la Ciudad de Sweetwater para ser aprobado por la Comisión y archivado con el secretario de la Ciudad, con~~

~~cierta fidelidad aprobada y compañía de fianzas autorizada para hacer negocios en el estado de Texas, como fianza; la prima sobre la cual debe pagar la Ciudad, y el monto de la multa de dicho bono quedará a la discreción de la Comisión, excepto que dicho bono será al menos igual a los ingresos totales de la Ciudad para el año fiscal anterior. año, y condicionado para el cumplimiento fiel de todos los deberes y obligaciones derivados de esta Carta u ordenanzas sobre dicho depositario, y para el pago sobre la presentación de todos los cheques girados sobre dicho depósito por los oficiales apropiados de la Ciudad, siempre que haya fondos en dicho depósito aplicable al pago de dicho cheque; y todos los fondos de la Ciudad se conservarán fielmente por dicho depositario, y con los intereses correspondientes contabilizados según la ley; y por una violación de dicho bono, la Ciudad puede mantener una acción en su nombre.~~

~~Sección 3. — Si no hay un depositario seleccionado, puede seleccionar en la reunión subsiguiente.~~

~~Si por alguna razón no se realiza una selección de un depósito en el momento fijado en este Artículo, la Comisión podrá en cualquier reunión subsiguiente, después del aviso publicado como se indicó anteriormente, recibir ofertas y seleccionar un depósito de la manera establecida en este documento; y, si ninguna corporación bancaria que realice negocios en dicho condado de Nolan pujará por el depositario en el momento fijado en la Sección 1 de este Artículo, cualquier notificación de la adjudicación del depósito posterior invitará a presentar ofertas de cualquier corporación bancaria que realice negocios en el Estado de Texas y el depositario puede adjudicarse a cualquier corporación bancaria que realice negocios en el Estado de Texas, si alguna corporación bancaria que opera en el Condado de Nolan no puja en dicha primera reunión de la Comisión en mayo de 1949, entonces dicha adjudicación se realizará y bono dado como en este Artículo provisto. Y la corporación bancaria así seleccionada, ya sea que haga negocios dentro de la Ciudad de Sweetwater o en otro lugar, seguirá siendo el depositario hasta el próximo término regular para la selección de un depósito. Si la Comisión en algún momento lo considera necesario para la protección de la Ciudad, puede, mediante resoluciones, exigir que el depositario ejecute una nueva fianza; y, si no lo hace dentro de los quince días posteriores a la notificación de una copia de la resolución en dicho depositario, la Comisión puede proceder a seleccionar otro depósito de la manera que se indicó anteriormente.~~

~~Sección 4. — Orden de designación de depósito Transferencia de fondos, etc.~~

~~Tan pronto como se otorgue y apruebe dicha fianza, la Comisión designará a la corporación bancaria como el depositario de los fondos de la Ciudad hasta el tiempo fijado por esta Carta Magna para otra selección, y dicha orden se anotará en los minutos. Será obligación del Contralor de la Ciudad, inmediatamente después de la realización de la orden, transferir a dicho depositario todos los fondos de la Ciudad, e inmediatamente después de recibir cualquier dinero a partir de entonces deberá depositar la misma en dicho depósito al crédito de la ciudad. Y por cada falla en hacer tal depósito, el Contralor y la fianza de su fianza serán responsables ante dicho depositario por el diez por ciento por mes sobre la cantidad no depositada, para ser recuperados por acción civil en cualquier tribunal de jurisdicción competente. Si cualquier corporación bancaria, después de haber sido seleccionada como tal depositaria, no otorga la fianza dentro del tiempo provisto por esta Carta, entonces la selección de dicha corporación bancaria como el depositario de los fondos de la Ciudad se anulará y será nula e inválida, y la Comisión, después de la publicación del aviso de la manera que se ha proporcionado anteriormente, procederá a recibir nuevas ofertas y seleccionará otro depositario.~~

~~Sección 5. — Los fondos de intereses y fondos se mantendrán separados de otros fondos de la ciudad.~~

~~Las cuentas de los fondos de interés y del fondo de amortización se guardarán en el depósito de la Ciudad por separado de otros fondos de la Ciudad, y no se emitirá ninguna garantía sobre ninguno de los fondos especiales creados con el propósito de pagar el endeudamiento de la Ciudad por ningún motivo, cualquiera que sea, que pagar el principal o interés de dicha deuda, o con el propósito de invertir dicho fondo especial de acuerdo con las disposiciones de esta Carta. Ningún funcionario de la Ciudad pagará ni emitirá un cheque o garantía para pagar ningún dinero de ningún fondo especial creado con el propósito de pagar cualquier deuda de bonos de la Ciudad que no sea con el propósito de pagar intereses adeudados sobre dichos bonos, el principal de dichos bonos, o con el propósito de hacer una inversión de dichos fondos según lo dispuesto en esta Carta.~~

#### ~~ARTÍCULO XVI. – CONSEJO DE DESARROLLO DE LA CIUDAD~~

##### ~~Sección 1. – Junta de desarrollo de la ciudad.~~

~~La Ciudad de Sweetwater continuará manteniendo y respaldando una "Junta de Desarrollo de la Ciudad", que estará compuesta de no más de quince miembros que serán nombrados por la Comisión de la Ciudad y prestan servicios sin compensación; y la Comisión puede prescribir las calificaciones y deberes de dicha Junta, y sus términos de oficina, y deberá apropiar anualmente dos fábricas por cada dólar de valor tasado de propiedad imponible en la Ciudad de Sweetwater, del fondo general de dicha Ciudad para apoyar la trabajo de dicha Junta.~~

#### ~~ARTÍCULO XVII. – CUERPO DE BOMBEROS~~

##### ~~Sección 1. – Mantenimiento; gravamen impositivo para apoyo.~~

~~La Ciudad de Sweetwater continuará manteniendo y apoyando a un departamento de bomberos competente y adecuado para la protección de propiedad y vidas del fuego dentro de sus límites corporativos y la Comisión recaudará y cobrará anualmente al menos dos fábricas por cada dólar de valor tasado de propiedad imponible en la Ciudad de Sweetwater para apoyar, continuar y mantener dicho Departamento.~~

**Lenguaje de la carta si es aprobado:**

### **I.- FORMA DE GOBIERNO Y PODERES**

#### **Sección 1.01 - Establecimiento.**

- A. La Ciudad de Sweetwater tendrá una forma de gobierno "Gerente del Consejo".**
- B. Todos los poderes de la Ciudad se conferirán al Consejo, en lo sucesivo denominado el "Concejo Municipal", que promulgará la legislación local, adoptará presupuestos, determinará las políticas y nombrará al Administrador de la Ciudad. El Administrador de la Ciudad responderá ante el Concejo Municipal por la ejecución de las leyes y la administración del gobierno de la Ciudad.**

#### **Sección 1.02 - Poderes generales.**

- A. Sweetwater tendrá el poder de autogobierno local en la mayor medida permitida por la ley.**
- B. La Ciudad tendrá todos los poderes otorgados a las ciudades por la Constitución y las Leyes del Estado de Texas u otra ley junto con todos los poderes implícitos necesarios para llevar a la práctica esos poderes y aquellos poderes expresos e implícitos necesarios para el gobierno, intereses, salud, bienestar y buen orden de la ciudad y sus habitantes.**
- C. Todos los poderes serán ejercidos y aplicados de la manera prescrita por las leyes del Estado de Texas, en esta Carta y acción del Concejo Municipal.**

### Sección 1.03 - Nombre corporativo.

Que todos los habitantes de la ciudad de Sweetwater, en el condado de Nolan, Texas, como se establecen los límites y límites de dicha ciudad, serán un cuerpo político, incorporado y conocido por el nombre y el estilo de la "Ciudad". de Sweetwater, "con los poderes, derechos y deberes que se proporcionan aquí.

### Sección 1.04 - Relaciones Intergubernamentales.

La Ciudad de Sweetwater puede ejercer cualquiera de sus poderes o realizar cualquiera de sus funciones, y puede participar en el financiamiento de la misma, conjuntamente o en cooperación, por contrato o de otra manera con el Gobierno de Texas o cualquier agencia de la misma, o con el Gobierno Federal o cualquier agencia de la misma, o con el gobierno de cualquier condado, ciudad o subdivisión política para lograr cualquier propósito municipal legal.

### Artículo VII - Disposiciones generales

#### Sección 7.06 - Juramentos.

Todos los funcionarios electos y designados de la Ciudad tomarán y firmarán un juramento basado en los prescritos para los cargos estatales electivos y designados, respectivamente, en la Constitución del Estado de Texas.

#### Sección 7.10 - Seguridad y fianza.

No será necesario en ninguna acción, juicio o procedimiento en el que la Ciudad sea parte para que cualquier bono, compromiso o garantía sea exigida o ejecutada por o en nombre de la Ciudad. Todas estas acciones se llevarán a cabo de la misma manera que si dicha fianza, compromiso o garantía se hubiera otorgado según lo exige la ley.

#### Sección 7.12 - Poder para resolver reclamaciones.

El Concejo Municipal de la Ciudad de Sweetwater tendrá el poder y la autoridad para comprometer y resolver cualquier reclamo y demanda de cualquier tipo y carácter, a favor o en contra de dicha Ciudad, incluyendo demandas de dicha Ciudad para recuperar impuestos morosos después de consultar con el Abogado Municipal.

#### Sección 7.13 - Servicio de Proceso contra la Ciudad.

Todos los procesos legales contra la Ciudad serán notificados al Administrador de la Ciudad.

#### Sección 7.14 - Aviso Judicial.

Esta Carta se considerará un acto público, podrá leerse como evidencia sin impugnación ni prueba, y se deberá tomar nota judicial en todos los tribunales y lugares, siempre que el Secretario de la Ciudad certifique la Carta de la Ciudad más reciente con cualquier enmienda.

#### Sección 7.15 - Propiedad no exenta de evaluaciones especiales.

Ninguna propiedad de ningún tipo, por quien sea propiedad o custodia o por cualquier institución, agencia, subdivisión política u organización, de propiedad o custodia, ya sea en fideicomiso o por una organización sin fines de lucro, o corporación, o por fundación, o de otra manera (excepto propiedad de la Ciudad), estarán exentos de cualquier forma de los impuestos especiales, cargos, gravámenes y evaluaciones, excepto cuando así lo exija la ley estatal.

## Sección 7.1 6 - Construcción de la Carta.

La Carta no se interpretará como una mera concesión de poderes enumerados, sino que se interpretará como una concesión general de poder y como una limitación de poder en el gobierno de la Ciudad de Sweetwater de la misma manera que la Constitución de Texas se interpreta como una limitación a los poderes de la Legislatura. Excepto donde esté expresamente prohibido por esta Carta, se interpretará que todos y cada uno de los poderes bajo el Artículo XI, Sección 5 de la Constitución de Texas, que sería competente para la gente de la Ciudad de Sweetwater para otorgar expresamente a la Ciudad, se otorgarán a la Ciudad por esta Carta.

### Medida 2

#### ARTÍCULO IV. — COMISIÓN DE LA CIUDAD (ÓRGANO RECTOR)

##### Sección 1. — Cuerpo gobernante.

~~El cuerpo que gobierna y hace leyes de la Ciudad de Sweetwater consistirá en cinco comisionados, uno de los cuales será el alcalde, y dicho cuerpo se conocerá como la "Comisión de la Ciudad de Sweetwater".~~

##### Sección 15. — Cuerpo legislativo.

~~La Comisión constituirá el Cuerpo Legislativo y Gobernante de la Ciudad, y tendrá y ejercerá todos los poderes y la autoridad aquí concedidos. Aprobará y adoptará todas las ordenanzas y resoluciones necesarias, y adoptará todas las reglamentaciones necesarias que rigen los diferentes departamentos de la ciudad y no será incompatible con las disposiciones de esta Carta y la Constitución y las Leyes Generales de este Estado.~~

### Sección 3.01 - Poderes y deberes generales.

Todos los poderes de la Ciudad se conferirán al cuerpo gobernante de cinco (5) miembros que se denominará el Concejo Municipal, excepto que la ley o esta Carta disponga lo contrario. El Concejo Municipal proveerá para el ejercicio de dichos poderes y para el cumplimiento de todos los deberes y obligaciones impuestos a la Ciudad por la ley y designará a los miembros de las juntas y comisiones asesoras de ciudadanos, cuyas condiciones de membresía deberán haber sido establecidas previamente por ordenanza.

### Medida 3

##### Sección 2. — Oficinas electivas.

~~Los miembros de la Comisión de la Ciudad de Sweetwater, según lo dispuesto en esta Carta, serán los únicos funcionarios electivos de la ciudad; y serán elegidos y desempeñarán su cargo y recibirán una compensación según lo dispuesto en este documento. Y estos comisionados se elegirán de la ciudad en general; y elegirá uno de su número para actuar como Alcalde.~~

##### Sección 3. — Comisionados de la ciudad — Cómo nominado y elegido — Boleta oficial.

~~Los candidatos para los puestos en la Comisión de la Ciudad serán nominados por petición de al menos veinticinco votantes calificados para ser presentados ante el Secretario Municipal al menos treinta y dos días antes de una elección, cuyas firmas serán verificadas por uno de sus firmantes. y, a continuación, los nombres de dichos candidatos se imprimirán en la boleta oficial en el orden en que dichos candidatos se presentan según los lugares de la Comisión para los que son candidatos.~~

~~Sección 4.— Elección de alcalde— Creación de distritos de votación y elección de comisionados de la ciudad.~~

- ~~(a) — El Alcalde de la Ciudad de Sweetwater será residente de esa Ciudad y será elegido en general entre los votantes de la misma.~~
- ~~(b) — Tras la adopción de esta enmienda a la Carta de la Ciudad de Sweetwater, Texas, la Comisión de la Ciudad dividirá los límites corporativos de la Ciudad en cuatro (4) distritos electorales con cada distrito numerado consecutivamente. El área encerrada en cada uno de dichos distritos se definirá por límites naturales o artificiales que sean fácilmente reconocibles sobre el terreno. La creación de dichos distritos electorales deberá, en la medida de lo posible, reflejar una distribución equitativa entre dichos distritos de la población de la Ciudad, ya que dicha población se refleja en el último Censo de los Estados Unidos y en otras fuentes de información disponibles. Cada Comisión de la Ciudad, excepto el Alcalde, se postulará como Comisionado de uno de los distritos electorales numerados, y cada candidato para un puesto en tal Comisión de la Ciudad deberá, al momento de su nominación, ser un residente de buena fe del distrito de que él o ella es un candidato. La votación para cada candidato para la Comisión de la Ciudad de cada distrito numerado se limitará a los electores que residan dentro de cada uno de dichos distritos; Ningún elector tendrá derecho a votar por un candidato para la Comisión de la Ciudad que no sea residente del mismo distrito de votación que el elector.~~
- ~~(c) — Si, durante el término de su cargo, un Comisionado de la Ciudad deja de ser un residente de buena fe del distrito de votación del cual se ha elegido ese Comisionado, esa oficina quedará vacante y la vacante se cubrirá según lo dispuesto en la Sección 10, Artículo IV de esta Carta.~~
- ~~(d) — La elección directa del alcalde de la ciudad de Sweetwater tendrá lugar por primera vez en las elecciones municipales regulares en dicha ciudad que se celebrarán en 1985; Hasta esa elección de 1985, el Alcalde de la Ciudad de Sweetwater continuará siendo elegido por la Comisión de la Ciudad de esa Ciudad como lo estipula la Carta.~~
- ~~(e) — En el momento de las elecciones municipales regulares que se celebrarán en 1985, expirarán los términos actuales de tres miembros de la Comisión Municipal de la Ciudad de Sweetwater, Texas. Uno de estos términos vencidos será llenado por la elección directa y amplia del Alcalde. Los dos lugares restantes deberán ser ocupados por candidatos de dos de los distritos de votación recientemente creados. Los dos nuevos distritos electorales que se llenarán en 1985 se seleccionarán por sorteo. El sorteo se realizará públicamente en una reunión ordinaria de la Comisión Municipal de la Ciudad de Sweetwater, Texas, que se celebrará al menos 180 días antes de las elecciones municipales ordinarias de 1985. Los otros dos distritos electorales deberán presentar candidatos para los dos asientos en la Comisión de la Ciudad que serán desalojados en 1986.~~
- ~~(f) — Los límites de los distritos electorales serán reexaminados y reajustados, si es necesario para mantener una población casi igual dentro de cada distrito como sea posible. Tal reexamen ocurrirá al menos con la publicación de informes censales sobre la población de la Ciudad de Sweetwater y, más frecuentemente, si las circunstancias indican la necesidad de dicho reexamen.~~

~~Sección 5.— Candidatos— Cómo elegidos— Los votantes para indicar primera y segunda opción.~~



~~Si debe haber más de dos candidatos para los distintos lugares en la Comisión de la Ciudad, entonces el votante debe indicar cuándo votar, donde hay más de dos candidatos para el mismo lugar, cuál de dichos candidatos es su primera opción y cuál es su segunda opción. ; y esto no debe hacerse por "1" nada, frente al nombre del candidato para el que desea votar como PRIMERA Elección; y luego dicho votante también debe hacer frente al nombre del candidato para el que desea votar como su segunda opción, "2".~~

~~Sección 6.—Boletas para la primera y segunda opción—Cómo se cuenta—Se requiere un voto para elegir.~~

~~Los oficiales electorales al contar las boletas y hacer declaraciones de tales elecciones para los miembros de la Comisión de la Ciudad deberán tomar nota cuidadosa y corregir las devoluciones de todas las boletas de Primera y Segunda elección y para quién emitirá; y cuando hay candidatos votados, para los varios Lugares para Comisionado que han recibido la mayoría de todos los votos emitidos en esa carrera para First Choice, entonces dicho candidato o candidatos serán declarados elegidos. Pero cuando hay más de dos candidatos para un Lugar y ningún candidato ha recibido la mayoría de los votos de primera elección emitidos en su carrera, entonces la Comisión deberá, al abrir los resultados de dicha elección, proceder de la siguiente manera: Todas las boletas de First Choice deberán contar como tener el valor de UN VOTO; y todas las boletas de Second Choice se contarán como teniendo el valor de HALF por voto; y todas las boletas de Primera y Segunda elección donde se emitan para el mismo candidato se sumarán, y la persona que reciba el mayor número de estas Boletas de primera y segunda elección así votadas y computadas, para los candidatos que se postulen para el mismo Lugar se declarará electo al Lugar para el cual fue candidato.~~

~~Sección 8.—Elección de comisionados bajo esta Carta.~~

~~La adopción de esta Carta de ninguna manera cambiará la elección programada de Comisionados de la Ciudad, quienes continuarán en sus respectivas oficinas de conformidad con las elecciones celebradas de conformidad con las Secciones 8 y 9 del Artículo IV de la Carta adoptada por la Ciudad de Sweetwater el 15 de noviembre de 1927.~~

~~Sección 9.—Término de la oficina.~~

~~El mandato regular para la Comisión de la Ciudad según lo aquí dispuesto será de dos años. Se dividirán en dos clases cuyos mandatos terminarán en años alternos. Los Comisionados serán elegidos regularmente, de acuerdo con los varios vencimientos de los mandatos, el primer martes de abril de cada año por un período completo de dos años. El Alcalde que preste servicio en el momento de la adopción de esta Carta continuará en su cargo hasta la próxima elección regular, y posteriormente será seleccionado por y por los Comisionados, anualmente e inmediatamente después de que la Comisión se haya completado por las elecciones celebradas para ese propósito.~~

~~Sección 10.—Vacantes en la oficina.~~

~~Una vacante en la Junta de Comisionados por muerte o renuncia será ocupada por los Comisionados restantes por un período no vencido, al menos tres (3) miembros participarán en la elección; no obstante, siempre que se produzcan más de dos vacantes al mismo tiempo, los demás miembros de la junta tendrán el deber de convocar una elección, que se celebrará en no menos de treinta y nueve y no más de cuarenta, seis días para llenar esas vacantes.~~

~~Sección 11.—Pro tem temático.~~

~~El Alcalde Pro-Tem se seleccionará entre los miembros de la Comisión y desempeñará todas las funciones del Alcalde en su ausencia o discapacidad.~~

~~Sección 12. —Comisionados, sus calificaciones.~~

~~Cada miembro de la Comisión deberá ser un ciudadano residente de la Ciudad de Sweetwater y un contribuyente de la propiedad en el mismo, y deberá tener las calificaciones de un elector en el mismo, y deberá haber sido ciudadano residente de la Ciudad de Sweetwater por un período de no menos de tres años inmediatamente antes de su elección, y no estará en deuda con la Ciudad de Sweetwater; con la condición, sin embargo, que cualquier elector calificado, que haya sido residente por un período no menor de tres años inmediatamente anteriores a su elección de cualquier territorio no anteriormente dentro de los límites corporativos de dicha ciudad, pero que se adjunte en virtud de las disposiciones de esta Carta, será elegible para dicha oficina.~~

~~Sección 13. —Compensación de comisionados.~~

~~Cada miembro de la comisión, incluido el designado como Alcalde, recibirá la suma de \$ 5.00 por cada reunión de la Comisión a la que asista, siempre que dicho Comisionado no reciba una compensación superior a \$ 180.00 en cualquier año, o prorrateado por cualquier parte del año.~~

~~Sección 16. —Deberes del alcalde.~~

~~El Alcalde de la Ciudad de Sweetwater, quien debe haber sido elegido comisionado de la ciudad en general y que haya sido elegido Alcalde por la Comisión, presidirá las reuniones de dicha junta y realizará los demás deberes que sean consistentes con la oficina como puede ser impuesta sobre él por esta Carta y las ordenanzas y resoluciones aprobadas en virtud de esto. Puede participar en la discusión de todos los asuntos que se presenten ante la Junta, y tendrá derecho a un voto como miembro de la misma en todos los asuntos legislativos y de otro tipo, pero no tendrá poder de veto. Firmará todos los contratos y medios de transporte hechos o suscritos por la ciudad y todos los bonos emitidos conforme a las disposiciones de esta Carta, y será el director ejecutivo de la ciudad. Él será reconocido como el jefe oficial de la ciudad por los tribunales con el propósito de servir el proceso civil, por el gobernador con el propósito de hacer cumplir la ley militar, y para todos los propósitos ceremoniales. En casos de peligro o emergencia, el Alcalde podrá, con el consentimiento de la Comisión, tomar el mando de la policía y gobernar la ciudad por el anuncio y mantener el orden y hacer cumplir todas las leyes.~~

**Sección 3.02 - Número, Selección y Término.**

**El término regular del cargo para el Concejo Municipal será de dos años. La membresía del Concejo Municipal (miembros del Concejo Municipal) estará compuesta por el Alcalde y cuatro (4) Miembros del Concejo. El Alcalde de la Ciudad de Sweetwater será residente de esa Ciudad y será elegido en general entre los votantes de la misma. Cada miembro del Concejo Municipal, excepto el Alcalde, se postulará como Miembro del Concejo de uno de los distritos electorales numerados, y cada candidato a un lugar en dicho Concejo Municipal, al momento de presentar una solicitud para un lugar en la balota un residente de buena fe del distrito del cual él o ella es candidato. La votación de cada candidato para el Concejo Municipal de cada distrito numerado se limitará a los electores que residen dentro de cada uno de dichos distritos; Ningún elector tendrá derecho a votar por un candidato para Miembro del Concejo Municipal que no sea residente del mismo distrito electoral que el elector.**

**Sección 3.03 - Residencia.**

Si, durante el término de su cargo, un Miembro del Concejo Municipal deja de ser un residente de buena fe del distrito electoral a partir del cual ha sido elegido ese miembro del Consejo, esa oficina quedará vacante y la vacante se cubrirá según lo dispuesto en 3.10 (D) de esta Carta.

Sección 3.04 - Distritos electorales.

Los límites de los distritos electorales serán reexaminados y reajustados, si es necesario para mantener una población casi igual dentro de cada distrito como sea posible. Tal reexamen ocurrirá al menos con la publicación de informes censales sobre la población de la Ciudad de Sweetwater y, más frecuentemente, si las circunstancias indican la necesidad de dicho reexamen.

Sección 3.05 - Calificaciones.

El Alcalde y cada miembro del Consejo deberán cumplir con lo siguiente:

- A. Ser un votante calificado en la Ciudad y el Estado al momento de asumir el cargo;
- B. Ser un residente de la Ciudad y un residente del distrito de donde son elegidos;
- C. Haber residido continuamente en los límites corporativos de la Ciudad durante los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de la elección;
- D. No estar en violación de ninguna disposición de esta Carta;
- E. Tener 18 años de edad o más el primer día del término que se cubrirá en la elección;
- F. Satisfaga cualquier otro requisito de elegibilidad prescrito por ley para la oficina para la que es candidato.

Sección 3.06 - Juez de calificaciones.

El Concejo Municipal es el juez final de todas las elecciones y las calificaciones de sus miembros.

Sección 3.07 - Compensación.

- A. Los miembros del Concejo Municipal recibirán la suma de \$ 15.00 por mes por su servicio en el Concejo Municipal.
- B. El Concejo Municipal puede presupuestar los fondos para los gastos del Concejo Municipal y puede recibir un reembolso por los gastos incurridos en el desempeño de los deberes oficiales según lo estipulado en el presupuesto anual. La política que regula el pago de los gastos incurridos en el cumplimiento del deber oficial será determinada por el Concejo Municipal.

Sección 3.08 - Alcalde.

- A. El Alcalde será el oficial que presida el Concejo Municipal y será reconocido como el jefe del gobierno de la Ciudad para todos los propósitos ceremoniales, con fines de gestión de emergencias, y por el gobernador a los fines de la ley militar.
- B. El Alcalde puede debatir y discutir cualquier asunto ante el Concejo Municipal y tendrá derecho a votar sobre todos los asuntos con el Concejo Municipal.
- C. El Alcalde deberá, cuando lo autorice el Concejo Municipal según sea necesario, firmar todos los documentos oficiales.

**Sección 3.09 - Alcalde Pro-Tem.**

- A. El Alcalde Pro-Tem deberá ser un Miembro del Concejo seleccionado por el Concejo Municipal en la primera reunión regular del Concejo Municipal después de cada elección regular de la Ciudad, de acuerdo con los criterios establecidos por el Concejo Municipal.**
- B. El Alcalde Pro-Tem actuará como Alcalde durante la ausencia o incapacidad del Alcalde.**

**Sección 3.10 - Vacantes; Pérdida de la oficina; Llenado de vacantes**

- A. Vacantes La oficina de un miembro del Consejo o la oficina del Alcalde quedará vacante por muerte, renuncia, destitución por revocación o pérdida de su cargo.**
- B. Pérdida. Un miembro del Concejo o el Alcalde perderá su oficina si él / ella:**
- 1. No mantiene en ningún momento durante el término de la oficina ninguna calificación para la oficina prescrita por esta Carta o por la ley;**
  - 2. Es condenado por un delito menor que implica depravación moral, una violación de las leyes estatales que regulan conflictos de intereses de funcionarios municipales, un delito grave, o se evalúa una sentencia diferida o libertad condicional por un delito o cualquier ley estatal que regule los conflictos de interés de los funcionarios municipales;**
  - 3. Falta de asistencia regular a las reuniones del Concejo Municipal sin una ausencia aprobada obtenida por una mayoría de votos del Concejo Municipal ya sea antes o después de la ausencia. Habrá una presunción de no asistir regularmente cuando se pierdan tres (3) reuniones regulares durante un año escolar sin obtener una ausencia aprobada del Concejo Municipal.**
- C. Si un miembro del Concejo Municipal viola alguna disposición de esta sección y no renuncia de inmediato, el Concejo Municipal puede realizar una investigación y audiencia de conformidad con la Sección 3.1 4 de esta Carta para determinar si el titular de la oficina está violando esta sección. La audiencia se llevará a cabo dentro de los 60 días a partir de la fecha en que el Concejo Municipal, como organismo, sepa del presunto decomiso.**
- D. Una vacante en el Ayuntamiento debido a la muerte o renuncia será sustituido por el resto del mandato por el Consejo restante miembros, al menos tres (3) miembros que participan en la elección, cuando el resto del mandato es de seis (6) meses o más; sin embargo, siempre que ocurran más de dos vacantes al mismo tiempo, entonces será deber de los miembros restantes de la junta convocar elecciones especiales para cubrir dichas vacantes.**

**Medida 4**

**Sección 14. – Restricciones a los comisionados.**

Ningún miembro de la Comisión tendrá, durante su mandato, ningún otro cargo o empleo público, remuneración que se paga con fondos públicos, excepto que cualquier Comisionado puede servir como miembro de la Junta de Igualación. Tampoco ningún miembro de dicha Comisión, funcionario designado o empleado de la Ciudad, estará interesado, ni directa ni indirectamente, en ningún contrato celebrado por la ciudad, ni en ningún asunto en el que estén involucrados sus derechos o responsabilidades. Tampoco ningún miembro de dicha junta [comisión], ni ningún oficial de nombramiento o empleado de la ciudad estará interesado en ningún trabajo público o contrato permitido, o que deba ser pagado, en todo o en parte, por la ciudad. Tampoco ningún

~~miembro de dicha junta [comisión], ni ningún oficial de nombramiento o empleado de la ciudad estará interesado, directa o indirectamente, en la venta a la ciudad de ningún suministro, equipo, material o artículo de la naturaleza que compre la ciudad, y cualquier miembro de la Comisión u oficial de nombramiento que deje de poseer cualquiera de las calificaciones aquí requeridas perderá inmediatamente su cargo, y cualquier empleado que deje de poseer dichas calificaciones será dado de baja inmediatamente, y cualquier contrato de ese tipo que cualquier miembro de dicha junta, o un oficial de nombramiento o empleado de la ciudad es o puede estar interesado en él será declarado nulo por la Comisión.~~

~~Sección 32. — Nepotismo.~~

~~Ninguna persona relacionada dentro del segundo grado por afinidad, o dentro del tercer grado por consanguinidad con el Alcalde o cualquier otro miembro de la Comisión, o con el Administrador de la Ciudad, será designada para cualquier cargo, cargo o actividad u otro servicio de la ciudad; y ninguna persona relacionada con el Contralor será empleada por él.~~

### Sección 3.11 - Prohibiciones.

- A. Ningún miembro del Concejo Municipal aceptará o admitirá responsabilidad ni pagará ningún reclamo por daños y perjuicios en contra de la Ciudad. El Concejo Municipal no aceptará o admitirá responsabilidad sin antes obtener una opinión escrita del Abogado de la Ciudad con respecto a la responsabilidad de la Ciudad en el mismo y solo entonces con el voto mayoritario del Concejo Municipal.**
- B. Ningún miembro del Concejo Municipal deberá ser empleado o designado para los cargos de Administrador Municipal, Fiscal Municipal o Jefe del Departamento hasta tres (3) años después del vencimiento del término para el que fue elegido para el Concejo Municipal y para cualquier otro cargo compensado de la Ciudad hasta un (1) año después de la expiración del término por el cual fue elegido para el Concejo Municipal. Esta subsección no se aplicará a un voluntario que reciba un estipendio que sea igual al estipendio recibido por otros voluntarios con una situación similar.**
- C. Será ilegal que el Concejo Municipal o cualquiera de sus miembros dicte al Administrador de la Ciudad el nombramiento de cualquier persona para la oficina o el empleo. El Concejo Municipal o sus miembros no interferirán de ninguna manera con el Administrador de la Ciudad en el desempeño de los deberes de esa oficina ni impedirán que el Administrador de la Ciudad ejerza el propio juicio del Administrador de la Ciudad en la designación de oficiales y empleados cuyo empleo, nombramiento y la supervisión está reservada por esta Carta para el Administrador de la Ciudad. Excepto por el propósito de investigación e investigaciones, el Concejo Municipal y sus miembros tratarán con el personal de la Ciudad únicamente a través del Administrador de la Ciudad, y ni el Concejo Municipal, como un cuerpo o miembro individual, ni ningún individuo que no tenga funciones administrativas o ejecutivas bajo esta Carta Constitutiva dará órdenes a cualquiera de los subordinados del Administrador de la Ciudad, ya sea pública o privadamente.**

## Medida 5

~~Sección 17. — Reuniones de la comisión.~~

~~La Comisión de la Ciudad celebrará al menos una reunión ordinaria en cada mes a la vez que se fijará para tales reuniones regulares; y puede llevar a cabo tantas reuniones adicionales durante el mes como sea necesario para la transacción del negocio de la Ciudad y sus ciudadanos.~~

~~Sección 18. — Reuniones especiales de la comisión.~~

~~El Alcalde, dos miembros cualquiera de la Comisión o el Administrador de la Ciudad pueden convocar reuniones especiales de la Comisión en cualquier momento con un aviso por escrito de al menos doce horas a cada miembro, servido personalmente o dejado en el lugar habitual de negocios o residencia de dicho miembro, o tales reuniones se pueden realizar en cualquier momento sin notificación por escrito, siempre que todos los miembros de la Junta estén presentes.~~

~~Sección 20. — Reglas de la comisión.~~

~~La Comisión determinará sus propias reglas de procedimiento y obligará a la asistencia de sus miembros.~~

~~Sección 21. — Procedimiento legislativo.~~

~~Tres miembros de la Comisión constituirán un quórum para hacer negocios, y será necesario el voto afirmativo de una mayoría para adoptar cualquier ordenanza o resolución. Todas las reuniones de la Comisión serán públicas, salvo que la Comisión indique lo contrario, y se mantendrán actas de todos los procedimientos, a las que cualquier ciudadano podrá tener acceso en todo momento razonable y que constituirán uno de los archivos de la ciudad. El voto sobre la aprobación de todas las ordenanzas y resoluciones se tomará por los "sí" y "no" y se consignará en el acta, y cada ordenanza o resolución, después de su aprobación final, será registrada en un libro mantenido para tal fin, y será autenticado por la firma del presidente y la persona que realiza los deberes del secretario o secretaria de la ciudad.~~

### Sección 3.12 - Reuniones y procedimientos.

- A. Reuniones El Concejo Municipal llevará a cabo al menos una reunión ordinaria en cada mes a la vez que se fijará para tales reuniones regulares; y puede llevar a cabo tantas reuniones adicionales durante el mes como sea necesario para la transacción del negocio de la Ciudad y sus ciudadanos.**
- B. Agendas. Un miembro del Concejo Municipal puede colocar un artículo en una agenda por acuerdo de un miembro adicional del Concejo Municipal. El miembro del Concejo Municipal que desee colocar un elemento en una agenda deberá presentar por escrito la solicitud para colocar el tema en una agenda al Secretario de la Ciudad, quien consultará con los miembros del Concejo Municipal sobre su acuerdo. El artículo se colocará en la próxima reunión del Concejo Municipal que ocurra en o después del quinto día calendario después de obtener el acuerdo del segundo miembro del Concejo Municipal.**
- El Administrador de la Ciudad puede colocar cualquier artículo en cualquier agenda del Concejo Municipal.**
- C. Procedimientos. El Concejo Municipal deberá, salvo que se disponga lo contrario en esta Carta, crear reglas de procedimiento para todos los talleres del Concejo Municipal, reuniones regulares y especiales y audiencias públicas por ordenanza.**
- D. Tres miembros del Concejo Municipal constituirán un quórum para hacer negocios, y será necesario el voto afirmativo de una mayoría para adoptar cualquier ordenanza o**

resolución. El voto afirmativo de cuatro miembros será necesario para adoptar cualquier ordenanza o resolución que requiera una súper mayoría.

#### Medida 6

##### Sección 3.14 - Investigaciones del Consejo; Audiencias; Proceso.

- A. General. Además de cualquier otra autoridad específica de investigación y audiencia prevista en esta Carta, el Concejo Municipal, por mayoría de votos, tendrá la facultad de investigar la conducta oficial de cualquier departamento, agencia, juntas designadas, oficina, oficiales, empleados o nombrados miembros de la junta de la ciudad. Para fines de investigaciones y audiencias, el Concejo Municipal tendrá el poder de administrar juramentos, citar testigos, obligar a la producción de libros, documentos y otro material de evidencia a la investigación. El Concejo Municipal proporcionará, por ordenanza, sanciones por desacato al fallar o negarse a obedecer cualquier citación o a presentar dichos libros, documentos u otra evidencia. El Concejo Municipal tendrá el poder de castigar cualquier desprecio en la forma provista por tal ordenanza.
- B. Proceso de Audiencias por Perdidas de Oficina y Prohibiciones.
1. Todas las audiencias celebradas bajo este inciso se llevarán a cabo en sesión abierta, excepto que el Concejo Municipal puede llevar a cabo una sesión cerrada para recibir asesoramiento de su abogado de conformidad con la Ley de Reuniones Abiertas de Texas;
  2. El titular del funcionario sujeto a cualquier investigación y / o audiencia bajo esta sección tendrá derecho a recibir un aviso por escrito de las alegaciones de decomiso y / o la presunta violación de esta Carta, según corresponda;
  3. Se convocará una reunión especial para celebrar la audiencia;
  4. Un miembro del Concejo Municipal que inició o es sujeto de la investigación o audiencia no se sentará en el estrado y no participará en la deliberación o votación;
  5. El Concejo Municipal adoptará por ordenanza las reglas de procedimientos a seguir;
  6. El Concejo Municipal deberá indicar la naturaleza de la audiencia y las alegaciones a ser consideradas, se proporcionarán los resultados de cualquier investigación y una presentación de la evidencia contra el titular de la oficina, que incluye, entre otros, el testimonio de individuos;
  7. Al individuo que está sujeto a la audiencia se le brindará la oportunidad de responder a las alegaciones y presentar cualquier evidencia relevante que incluya, pero no se limite a, testimonios de individuos;
  8. El Concejo Municipal puede hacer preguntas a cualquier individuo;
  9. No se permitirá ningún comentario público a menos que se acuerde con el voto mayoritario de los miembros del Consejo de la Ciudad presentes. Las reglas para el comentario público serán establecidas por el Concejo Municipal;
  10. En el caso de una violación de la Sección 3.10 de este Concilio, el Concejo Municipal votará sobre el decomiso y en el voto afirmativo de 3/4 del Concejo Municipal declarará que la oficina de dicho titular de oficina se perderá y quedará vacante;

- 11. En el caso de una violación de la Sección 3.11 de este Concilio, el Concejo Municipal puede, con el voto afirmativo de la mayoría del Concejo Municipal, tomar cualquier acción que considere apropiada, que incluye, entre otras, dirigir una investigación adicional, solicitar más información, votar para imponer una multa de conformidad con la sección 7.18 B. de esta Carta, vote para iniciar una acción en la corte municipal, tome un voto de censura; o, con el voto afirmativo de 3/4 del Concejo Municipal, declarar que la oficina de dicho titular de la oficina está perdida y vacante;**  
**y**
- 12. En el caso de una violación de la Sección 7.01 o 7.02 de esta Carta por un miembro del Concejo Municipal o un Funcionario de la Ciudad, el Concejo Municipal puede, con el voto afirmativo de la mayoría del Concejo Municipal, tomar cualquier acción que considere apropiada, incluyendo , pero no limitado a, dirigiendo una investigación adicional, solicitando más información, votando para hacer cumplir una penalidad de acuerdo con la sección 7.18 B. de esta Carta, vota para iniciar una acción en la corte municipal, toma un voto de censura; o, con el voto afirmativo de 3/4 del Concejo Municipal, declarar que la oficina de dicho titular de la oficina está perdida y vacante.**

## **Medida 7**

~~Sección 3.— Estilo de ordenanzas.~~

~~El estilo de todas las ordenanzas de la Ciudad de Sweetwater será: "Sea ordenado por la Comisión de la Ciudad de Sweetwater", pero el mismo se omitirá cuando las ordenanzas de la ciudad sean codificadas y publicadas en forma de libro o folleto por la Ciudad de Sweetwater, o bajo la autoridad de su cuerpo gobernante.~~

~~Sección 22.— Ordenanzas, promulgación de.~~

~~Cada ordenanza o resolución propuesta se presentará por escrito o en forma impresa, y no contendrá más de un tema, que se expresará claramente en el título, excepto las ordenanzas o resoluciones que hagan apropiaciones o autoricen el contrato de endeudamiento o la emisión de bonos u otros evidencia de endeudamiento Ninguna ordenanza, a menos que se declare una medida de emergencia, se aprobará finalmente en la fecha en que se presente, pero se debe aprobar, leer y votar en dos reuniones regulares de la junta.~~

~~Sección 23.— Medidas de emergencia, definidas.~~

~~Una medida de emergencia es una ordenanza o resolución para la preservación inmediata del negocio público, la propiedad, la salud o la seguridad, o para proporcionar la operación diaria habitual de un departamento municipal en el que se establece la emergencia en dicha ordenanza o resolución. Las ordenanzas o resoluciones que asignen dinero para sufragar los gastos actuales u otros de la ciudad se pueden aprobar como medidas de emergencia, pero no como ordenanza o resolución que concede una subvención, renovación o extensión de una franquicia u otro privilegio especial, o regula la tarifa o tasas a cobrar para el servicio proporcionado al público en general por cualquier servicio público se pasará como una medida de emergencia.~~

~~Sección 24.— Ordenanzas, cuándo y cómo se publican.~~

~~Toda ordenanza que imponga cualquier sanción, multa, prisión o confiscación deberá publicarse después de su aprobación en un ejemplar del documento oficial; y el impresor o editor de dicho documento deberá presentar una prueba de dicha publicación, haciendo una declaración jurada ante un funcionario autorizado por la ley para administrar juramentos y presentada ante la persona~~



que desempeña las funciones de secretario o secretario de la ciudad y deberá ser evidencia prima facie de tal publicación y promulgación de dicha ordenanza en todos los tribunales del Estado; y dicha ordenanza así publicada tendrá vigencia, y estará en vigencia, a partir de los cinco días posteriores a su publicación, a menos que se establezca expresamente lo contrario. Las ordenanzas que no se requiera su publicación entrarán en vigor, y estarán vigentes, desde y después del pasaje, excepto que así lo disponga la Constitución y las leyes del Estado de Texas.

~~Sección 26. — Ordenanzas, revisión y enmienda.~~

~~Cualquier ordenanza, o sección de una ordenanza de esta Ciudad puede ser revisada o enmendada por referencia a su título, número de Sección, o por referencia a la Sección o Subsección de dicha Ordenanza.~~

~~Sección 27. — Ordenanzas, admisibilidad como evidencia.~~

~~Cualquier ordenanza o resolución que aparezca registrada en el libro mencionado en la Sección 21 de este Artículo, o una copia de la misma debidamente certificada por la persona que realiza los deberes del secretario o secretario de la ciudad, bajo el sello de dicha ciudad, y todas las ordenanzas o resoluciones de la Ciudad de Sweetwater, publicada en forma de libro o folleto y que pretenda ser publicada "Por autoridad de la Comisión de la Ciudad de Sweetwater", será recibida por todos los tribunales de este Estado como prueba prima facie de la debida aprobación y publicación de tal ordenanza o resolución.~~

### Sección 3.13 - Ordenanzas.

- A. Paso. Salvo que se indique lo contrario en esta Carta u otra ley, todas las ordenanzas adoptadas por el Concejo Municipal entrarán en vigencia en el momento indicado allí.
- B. Cláusulas de promulgación; Firma y Autenticación. La cláusula de promulgación de todas las ordenanzas será "ORDENADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SWEETWATER, TEXAS"; y cada ordenanza deberá ser firmada por el alcalde o el alcalde pro tem y autenticada por el sello y la firma del Secretario de la Ciudad.
- C. Publicación. El título o título y las penalidades de cada ordenanza que imponga cualquier sanción, multa o decomiso se publicarán, tan pronto como sea práctico después de su aprobación, una (1) vez en los periódicos oficiales de la Ciudad de Sweetwater. Una ordenanza requerida para ser publicada bajo esta sección entrará en vigor el día después de la publicación a menos que se disponga lo contrario en la ordenanza
- D. Codificación de ordenanzas.
1. El Concejo Municipal tendrá el poder de hacer que las ordenanzas de la Ciudad sean corregidas, enmendadas, revisadas, codificadas e impresas en forma de código tan a menudo como el Concejo Municipal lo considere conveniente, y dicho código impreso, cuando sea adoptado por el Concejo, tendrá pleno vigor y efecto sin la necesidad de publicar la misma o parte de la misma en un periódico.
  2. Todas las ordenanzas impresas o códigos de ordenanzas se admitirán como evidencia en todos los tribunales sin prueba, y tendrán la misma fuerza y efecto que la ordenanza original.

### Medida 8

#### ARTÍCULO XV. — ELECCIONES

Sección 1. — Tiempo de espera.

~~Las elecciones municipales regulares de la Ciudad de Sweetwater se llevarán a cabo, según lo dispuesto en este documento, el primer martes de abril de cada año.~~

~~Sección 2. - Elecciones, leyes, control.~~

~~Todas las elecciones previstas en esta Carta, excepto las elecciones ordinarias que se celebrarán el primer martes de abril de cada año, se denominarán elecciones especiales; y todas las elecciones se llevarán a cabo y los resultados serán examinados y anunciados por las autoridades electorales según lo prescrito por las leyes generales del Estado de Texas; y dichas leyes de elección general controlarán en todas las elecciones municipales de la Ciudad de Sweetwater, salvo que se disponga lo contrario en el presente.~~

#### **IV. - ELECCIONES**

##### **Sección 4.01 - Elecciones.**

- A. La elección regular de la Ciudad se llevará a cabo anualmente en la fecha uniforme de elección en mayo, o en cualquier otro momento como sea especificado por la Ley Estatal, momento en el cual los oficiales serán elegidos para ocupar las oficinas que quedarán vacantes ese año.**
- B. El Concejo Municipal fijará el lugar para celebrar tal elección.**
- C. El Concejo Municipal puede, por ordenanza o resolución, ordenar una elección especial, fijar la fecha y el lugar para celebrarla y proporcionar todos los medios para celebrar dicha elección especial.**
- D. El aviso de elecciones se publicará en un periódico de circulación general de la Ciudad de Sweetwater, dicha publicación seguirá los requisitos del Código Electoral y cualquier ley aplicable.**
- E. La votación anticipada se regirá por las leyes de elección general del estado de Texas.**

##### **Sección 4.02 - Regulación de elecciones.**

- A. Todas las elecciones se realizarán de conformidad con las leyes del Estado de Texas que regulan la celebración de elecciones municipales y de conformidad con las ordenanzas adoptadas por el Concejo Municipal para la celebración de elecciones.**
- B. El Concejo Municipal designará a los jueces electorales y otros funcionarios electorales.**

##### **Sección 4.03 - Presentación para la oficina.**

- A. Cualquier persona que tenga las calificaciones establecidas en la Sección 3.05 de esta Carta tendrá derecho a presentar una solicitud para que su nombre figure en la boleta oficial como candidato para cualquier cargo electivo.**
  - 1. Cualquier persona que presente una solicitud para un lugar en la boleta del Concejo Municipal deberá presentar con la solicitud una petición de nominación firmada por al menos veinticinco votantes calificados que residan en el Distrito representado por el candidato. Un candidato para la oficina del Alcalde puede recoger firmas de todos los Distritos. Las firmas de petición serán verificadas por el Secretario de la Ciudad. Un candidato puede pagar una tarifa de presentación de \$ 100.00 como alternativa a la recolección de firmas en una petición.**

2. Cualquier solicitud de este tipo debe ser por escrito, firmada por dicho candidato y presentada ante el Secretario de la Ciudad de conformidad con el Código Electoral de Texas y esta Carta.

3. Una solicitud presentada de acuerdo con esto otorgará derecho a dicho solicitante a un lugar en la boleta oficial.

B. Un candidato del Concejo Municipal deberá especificar el número de lugar o posición que busca el candidato.

#### Sección 4.04 - Boleta Oficial.

A. Los nombres de todos los candidatos para el cargo, excepto aquellos que se hayan retirado, fallecido o no sean elegibles, se colocarán en las boletas oficiales sin designación de partido que especifique el lugar del concilio para el cual cada uno busca elección.

#### Sección 4.05 - Elección de desempate.

En el caso de que ningún candidato para una oficina electiva reciba la mayoría de los votos emitidos para ese lugar en la elección general o especial o haya un empate, se realizará una segunda vuelta entre los dos (2) candidatos que recibieron la mayor numero de votos.

#### Sección 4.06 - Toma de la oficina.

Cada persona recién elegida para el Concejo Municipal será incorporada a la oficina en la primera reunión regular del Concejo Municipal después del escrutinio de los votos.

### Medida 9

## ARTÍCULO II. - LÍMITES MUNICIPALES

### Sección 2.0 1. - Límites.

Los límites de la Ciudad de Sweetwater serán los mismos que se establecieron y existen ahora, y qué límites se establecen y registran particularmente en "City of Sweetwater, Texas, Charter Record" en la oficina del Secretario de la Ciudad de la Ciudad. de Sweetwater, Texas, y que se establecen específicamente en el Artículo II, Sección 1, de la Carta de la Ciudad de Sweetwater, Texas, adoptada el 15 de noviembre de 1927.

### Sección 2 .02 - Extensión de límites.

El territorio contiguo y contiguo a los límites corporativos de la Ciudad de Sweetwater, Texas, puede ser anexado a dicha Ciudad por cualquier método consistente con las disposiciones de la Constitución y las leyes del Estado de Texas. La Comisión Municipal de la Ciudad de Sweetwater, Texas tendrá el poder por ordenanza para prever la alteración o extensión de los límites corporativos de dicha Ciudad y la anexión de dicho territorio adicional ~~, con o sin el consentimiento de los propietarios y habitantes de la territorio a ser anexado.~~

### Sección 2.0 3 - Contracción de límites-Desannexación.

Cualquier área de la Ciudad puede ser desanclada de conformidad con cualquier procedimiento permitido por la ley estatal y siempre que, en la opinión del Concejo Municipal, exista dentro de los límites corporativos de la Ciudad un territorio no adecuado o necesario para los propósitos de la Ciudad, el Concejo Municipal puede descontinuar dicho territorio como parte de la Ciudad por ordenanza después de realizar una audiencia pública sobre el asunto.

## Medida 1 0

### ARTÍCULO V.— ADMINISTRADOR DE LA CIUDAD

#### Sección 1.— Cita.

~~La Comisión nombrará al Administrador Municipal, quien será el jefe administrativo del gobierno municipal bajo la dirección y supervisión de dicha Comisión.~~

#### Sección 2.— Residencia del administrador de la ciudad.

~~El Administrador de la Ciudad puede o no ser un residente de la Ciudad de Sweetwater cuando sea designado, pero durante el término de su oficina residirá en la Ciudad de Sweetwater.~~

#### Sección 3.— Término de la oficina.

~~El Administrador de la Ciudad será nombrado por un período indefinido y estará sujeto a aprobación a voluntad de la Comisión.~~

#### Sección 4.— Ausencia o discapacidad del administrador de la ciudad.

~~Durante cualquier ausencia o discapacidad del Administrador de la Ciudad, la Comisión designará a alguna persona debidamente calificada para realizar las tareas de dicha oficina.~~

#### Sección 5.— Poderes y deberes.

~~Los poderes y deberes del Administrador de la Ciudad serán:~~

- ~~(a) ——— Dedicar todo su tiempo de trabajo y atención a los asuntos de la ciudad, y ser responsable ante la comisión por la administración eficiente de sus asuntos.~~
- ~~(b) ——— Para ver que todas las leyes y ordenanzas se cumplan.~~
- ~~(c) ——— Con el asesoramiento de la Comisión, nombrar y eliminar a todos los jefes de departamento (excepto cuando esta Carta establezca en la Comisión el poder de nombramiento) y todos los empleados subordinados de la Ciudad.~~
- ~~(d) ——— Ejercer supervisión y control sobre todos los departamentos creados por esta Carta o que puedan ser creados en adelante por la Comisión.~~
- ~~(e) ——— Asistir a todas las reuniones de la Comisión con el derecho de participar en las discusiones, pero sin voto; y se le notificará de todas las reuniones especiales de dicha Comisión en el tiempo y la forma en que esta Carta requiere que dicha notificación se dé a los miembros de dicha Junta.~~
- ~~(f) ——— Velar por que todos los términos y condiciones impuestos a favor de la ciudad o sus habitantes en cualquier franquicia de servicios públicos se conserven y se lleven a cabo fielmente, y al conocer cualquier violación de los mismos, llame la atención de la Comisión.~~
- ~~(g) Actuar como Comisionado de Presupuesto y, como tal, preparar y presentar a la Comisión, antes del comienzo de cada año fiscal, un presupuesto de gastos propuestos para el año siguiente, mostrando con tanto detalle como sea posible las cantidades estimadas requeridas por meses para la operación eficiente de cada departamento del gobierno de la ciudad y las razones de tales gastos estimados. ———~~
- ~~(h) ——— Hacer un informe completo por escrito a la Comisión tan pronto después del cierre de las cuentas de cada mes como sea posible, mostrando la operación y los gastos de cada departamento del gobierno de la ciudad para el mes anterior, y una comparación de tales gastos mensuales, por departamentos, con las asignaciones mensuales para dichos departamentos en~~

el presupuesto anual, y para mantener dicha Comisión plenamente asesorada en todo momento en cuanto a la condición financiera y las necesidades de la ciudad.

- (i) ~~Actuar como agente de compras de la Ciudad y comprar toda la mercadería, materiales y suministros necesarios para la ciudad, y puede establecer, si es necesario, un almacén adecuado donde se guardarán dichos suministros y de los cuales se emitirán según sea necesario; y adoptar las reglas y regulaciones que rigen las requisas y la transacción de negocios entre él mismo como agente de compras y los jefes de los departamentos, oficiales y empleados de la Ciudad, según lo apruebe la Comisión.~~

~~Será deber del agente de compras dar la oportunidad de competir en compras y ventas, excepto cuando la naturaleza de la compra o venta sea tal que la competencia sea imposible o impracticable. Todas las compras de más de mil dólares, excepto bienes inmuebles, o derechos o servidumbres, serán por contrato al mejor postor responsable y todas las ventas que superen los mil dólares, excepto bienes inmuebles o derechos o servidumbres, deberán hacerse al mejor postor después del aviso público y el recibo de ofertas selladas, a menos que la Comisión, por ordenanza, determine que es imposible o impracticable comprar o vender de esa manera. Todas las ofertas selladas recibidas se abrirán en público y, a partir de entonces, estarán sujetas a inspección pública. El agente de compras puede rechazar todas las ofertas y leer de nuevo las ofertas. El agente de compras puede exigir que los licitantes seleccionados suministren la seguridad condicionada al cumplimiento fiel de sus contratos, o condicionada al pago de los salarios y la compensación de todos los trabajadores empleados en el trabajo para el cual el contratista, el subcontratista, el agente, o cualquier otra persona, o condicionado para ambos.~~

~~El agente de compras no deberá permitir ningún contrato por períodos superiores a un año para alumbrado público, mejoras públicas, mano de obra o suministros.~~

~~En caso de accidente u otras circunstancias que creen una emergencia, el Administrador de la Ciudad podrá, con el consentimiento de la Comisión, adjudicar contratos y realizar compras con el fin de reparar los daños causados por dicho accidente o evitar dicha emergencia pública; pero inmediatamente después, deberá presentar al contralor un certificado que muestre dicha emergencia y la necesidad de dicha acción, junto con una cuenta detallada de todos los gastos.~~

~~Cuando la Comisión decida autorizar la compra de cualquier bien inmueble, o derechos o servidumbres en el mismo, deberá aprobar una ordenanza que contenga una descripción de los bienes inmuebles, o los derechos o servidumbres que en ellos se adquieren, declarando su intención de adquirir los mismos y que considera lo mismo necesario para fines municipales, ordenando al Administrador de la Ciudad que determine el precio y negocie la compra del mismo, y que informe a la Comisión el precio al que se puede realizar la compra. Si la Comisión aprueba el precio informado por el Administrador de la Ciudad, lo autorizará a realizar dicha compra. Si la Comisión desaprueba el precio informado por el Administrador de la Ciudad, o si el Administrador informa que no puede obtener un precio mediante negociación, la Comisión puede ordenar al abogado de la corporación que inicie procedimientos de expropiación para la adquisición de dichos bienes inmuebles, derechos o servidumbres. En caso de que una tasación local se cobre por la totalidad o parte del gasto de la adquisición de dichos bienes inmuebles, derechos o servidumbres, la Comisión procederá al respecto como en el caso de otras mejoras locales, y podrá en la ordenanza de la mejora local dirige la adquisición según lo dispuesto en este documento de bienes inmuebles, derechos o servidumbres necesarios para ello.~~

- (j) ~~Recomendar a la Comisión los sueldos que se pagarán a cada oficial de nombramiento y empleado subordinado de la Ciudad; y será deber de dicha Comisión aprobar ordenanzas o resoluciones, de tanto en tanto, fijando tasas de compensación.~~
- (k) ~~Recomendar a la Comisión, por escrito, de vez en cuando, para su adopción, la medida que considere necesaria o conveniente.~~
- (l) ~~Para realizar y realizar los demás deberes que prescriba esta Carta o que las ordenanzas y resoluciones de la Comisión le exijan.~~

## **V. - ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

### **Sección 5.01 - Administrador de la ciudad.**

- A. Nombramiento y calificaciones** El Concejo Municipal designará a un **Administrador Municipal que será el principal funcionario administrativo y ejecutivo de la Ciudad y será responsable ante el Concejo Municipal de la administración de todos los asuntos de la Ciudad. El Administrador Municipal será elegido por el Concejo Municipal únicamente sobre la base de la capacitación, experiencia y capacidad ejecutiva y administrativa del Administrador de la Ciudad. El Administrador de la Ciudad residirá dentro de la Ciudad de Sweetwater.**
- B. Plazo y Compensación.** El Administrador de la Ciudad será designado con el voto **afirmativo de cuatro quintas partes (4/5) del Concejo Municipal, y podrá ser removido a discreción del Concejo Municipal por un voto afirmativo de cuatro quintas partes (4/5) del Ayuntamiento. La acción del Concejo Municipal en la suspensión o remoción del Administrador de la Ciudad será definitiva, siendo la intención de esta Carta de invertir a todas las autoridades y fijar toda la responsabilidad de tal suspensión o remoción en el Concejo Municipal. El Administrador de la Ciudad recibirá una compensación que podrá ser fijada por el Concejo Municipal.**
- C. Poderes y deberes.** El Administrador de la Ciudad tendrá los siguientes poderes y deberes:
  - 1. El Administrador de la Ciudad nombrará y, cuando el Administrador Municipal lo considere necesario para el bien de la Ciudad, podrá suspender o despedir a cualquier empleado de la Ciudad, salvo que lo disponga la ley, esta Carta o las normas de personal adoptadas de conformidad con esta Carta. El Administrador de la Ciudad puede autorizar a cualquier empleado que esté sujeto a la dirección y supervisión del Administrador de la Ciudad a ejercer estos poderes con respecto a los subordinados en el departamento, la oficina o la agencia de ese oficial.**
  - 2. El Administrador de la Ciudad dirigirá y supervisará la administración de todos los departamentos, oficiales y agencias de la Ciudad, a menos que se disponga lo contrario en esta Carta o por ley.**
  - 3. El Administrador de la Ciudad asistirá a todas las reuniones del Concejo Municipal, excepto cuando sea excusado por el Alcalde o Alcalde Pro-Tem, y tendrá el derecho de participar en el debate, pero no podrá votar.**
  - 4. El Administrador de la Ciudad velará por que todas las leyes, disposiciones de esta Carta y actos del Concejo Municipal, sujetos a la ejecución por parte del**

Administrador de la Ciudad o por aquellos sujetos a la dirección y supervisión del Administrador de la Ciudad, se ejecuten fielmente.

5. El Administrador de la Ciudad deberá hacer los informes que el Concejo Municipal requiera sobre las operaciones de los departamentos, oficinas y agencias de la Ciudad sujetos a la dirección y supervisión del Administrador de la Ciudad.

6. El Administrador de la Ciudad mantendrá al Concejo Municipal completamente informado sobre la condición financiera y las necesidades futuras de la Ciudad y hará tales recomendaciones al Concejo Municipal con respecto a los asuntos de la Ciudad según lo considere el Administrador Municipal. El Administrador de la Ciudad deberá preparar y presentar un presupuesto anual para el Concejo Municipal.

7. El Administrador de la Ciudad tendrá la autoridad para ejecutar en nombre de la Ciudad, documentos estándar, que incluyen pero no se limitan a escrituras, liberaciones de gravámenes, contratos de alquiler, servidumbres, acuerdos de derecho de paso, acuerdos de uso conjunto y otros documentos similares. , bajo las siguientes condiciones:

a. La ejecución del documento es necesaria para llevar a cabo un proyecto de obras públicas; utilizar, mantener o mejorar una instalación de la Ciudad, calle, derecho de paso, servidumbre, parque u otra propiedad de la Ciudad, o implementar otras políticas de la Ciudad; siempre que dicho proyecto, programa o política haya sido aprobado por el Concejo Municipal;

segundo. Que todos los espacios en blanco se completen correctamente en cualquier documento y que dicho documento sea consistente con los objetivos aprobados por el Concejo Municipal; y

do. Que la forma de dicho documento debe ser aprobada por el Abogado Municipal.

8. El Administrador de la Ciudad deberá realizar los demás deberes que se especifican en esta Carta o pueden ser requeridos por el Concejo Municipal.

D. Revisión. El Concejo Municipal realizará una revisión del desempeño del Administrador de la Ciudad por lo menos anualmente, pero no más de dos veces en cualquier año fiscal.

E. Administrador de la ciudad en funciones. Mediante una carta presentada ante el Secretario de la Ciudad, el Administrador de la Ciudad designará, sujeto a la aprobación del Concejo Municipal, un empleado calificado para ejercer los poderes y desempeñar las funciones del Administrador de la Ciudad durante la ausencia o incapacidad temporal del Administrador de la Ciudad. El Concejo Municipal puede revocar tal designación en cualquier momento y designar a otra persona para que preste servicio hasta que el Administrador Municipal regrese o su discapacidad cese.

## Medida 1 1

### ARTÍCULO VII.—CORTE DE LA CORPORACIÓN [MUNICIPAL]

Sección 1.—Corte Corporativa [Corte Municipal] creada.

Habrá un Tribunal para el juicio de delitos menores, conocido como el "Tribunal de la Corporación [Tribunal Municipal]", con los poderes y deberes que se definen y describen en un acto de la

Legislatura del Estado de Texas, y cualquier acto enmendatorio, titulado, "Una Ley para establecer y crear en cada una de las ciudades, pueblos y aldeas de este estado un tribunal, que se conocerá como el Tribunal de la Corporación, en cada ciudad, pueblo o pueblo, y para establecer la jurisdicción y organización del mismo", y para establecer cortes municipales, "como ahora aparece como el Capítulo 16 del Título 28 de los Estatutos civiles revisados de 1925 de este estado.

#### Sección 2.—Juez.

La Comisión, en la reunión de organización de dicha Comisión, o tan pronto como sea posible, designará a un ciudadano de la Ciudad de Sweetwater calificado para ser Juez de dicha Corte, y cuyo título será "City Recorder [Juez del Tribunal Municipal]".

#### Sección 3.—Término de la oficina.

El mandato del Registrador [Juez] se cubrirá mediante nombramiento por dicha Comisión por un período de dos años; siempre que, sin embargo, el Registrador [Juez] pueda ser destituido por la Comisión en cualquier momento a su discreción.

#### Sección 4.—Jurisdicción.

Dicha Corte tendrá jurisdicción dentro de los límites territoriales de la Ciudad de Sweetwater en todos los casos penales que surjan bajo las ordenanzas de dicha Ciudad ahora en vigencia o en adelante, y también tendrá jurisdicción concurrente con cualquier Juez de Paz en todas las causas penales que surja bajo las leyes penales de este Estado en el cual el castigo es solo por multa, y donde el máximo de dicha multa no puede exceder \$ 200.00, y que surja dentro de los límites territoriales de dicha Ciudad de Sweetwater.

#### Sección 5.—Oficinista.

El Contralor de la Ciudad será un empleado ex officio de dicho Juzgado de la Corporación [Tribunal Municipal].

#### Sección 6.—Deberes del empleado.

Será deber de dicho empleado mantener actas de los procedimientos de dicho tribunal; para emitir todos los procesos, y generalmente para hacer y realizar todas las obligaciones de un empleado de un Tribunal según lo prescrito por la ley para el Secretario del Tribunal del Condado, en la medida en que dichas disposiciones puedan ser aplicables.

#### Sección 7.—Derecho de prueba ante el jurado.

Toda persona presentada ante el Registrador [Juez] para ser juzgada por un delito por el cual la pena puede ser multa o prisión o ambas, tendrá derecho, si así lo exige, a ser juzgado por un jurado de seis votantes legales de la Ciudad de Sweetwater, que será convocado, formado y calificado como miembros del jurado, como en los Tribunales de Justicia bajo las leyes del Estado de Texas.

#### Sección 8.—Reglas de súplicas, práctica y procedimiento.

Todas las reglas de alegaciones, prácticas y procedimientos ahora establecidos por la ley para el Tribunal del Condado se aplicarán en dicho Tribunal Corporativo [Tribunal Municipal] en la medida en que el mismo sea practicable, excepto que los procedimientos en dicho Tribunal se iniciarán por denuncia en la forma y bajo las regulaciones establecidas ahora por la ley en los casos procesados ante los Jueces de Paz, y salvo que el Registrador [Juez] no tiene que cobrarle al Jurado excepto por los cargos solicitados por escrito por el acusado o su abogado; que dice cargos que tendrá poder para dar o rechazar bajo las mismas reglas y regulaciones ahora aplicables a la



concesión o rechazo de dichos cargos por el juez del condado en casos criminales. Las quejas ante dicho Tribunal pueden ser juramentadas ante el Registrador [Juez], el Secretario de dicho Tribunal, su suplente o el Abogado de la Ciudad; y todos y cada uno de los oficiales, para ese propósito, tendrán poder para administrar juramentos; o puede jurar ante cualquier otro oficial autorizado por ley para administrar juramentos.

Sección 9. — Sello del Tribunal de la Corporación [Tribunal Municipal].

El mencionado Tribunal de la Corporación [Tribunal Municipal] tendrá un sello que tiene grabada una estrella de cinco puntos en el centro, y las palabras "Tribunal Corporativo, en Sweetwater, Texas", cuya impresión se adjuntará a todos los procedimientos, excepto citaciones, emitido desde dicho Tribunal, y se utilizará para autenticar los actos oficiales del Secretario y del Registrador [Juez] cuando esté autorizado u obligado a usar el sello de la oficina.

Sección 10. — Queja, cómo comenzó y concluyó.

En todos los procesos en dicho Tribunal, ya sea en virtud de una ordenanza o en virtud de las disposiciones del Código Penal de este Estado, la queja comenzará:

"En nombre del estado de Texas"

y concluirá:

"Contra la paz y la dignidad del Estado";

y cuando el delito está cubierto por una ordenanza, la queja también puede concluir, "Contrario a la Ordenanza Municipal"; y todos los procesamientos en dicha Corte serán conducidos por el Abogado Municipal o por su adjunto; pero el Abogado del Condado de Nolan County, si así lo desea, también representará al Estado de Texas en dichos procesamientos, pero en todos esos casos dicho Abogado del Condado no tendrá derecho a recibir honorarios u otra compensación, lo que sea, por dichos servicios, y en ningún caso dicho Fiscal del Condado tendrá el poder de desestimar cualquier enjuiciamiento pendiente en dicho Tribunal, a menos que sea por razones archivadas y aprobadas por el Registrador [Juez] de dicho Tribunal.

Sección 11. — La Comisión prescribirá reglas para cobrar honorarios y costos.

La Comisión de vez en cuando, mediante ordenanzas o resoluciones, prescribirá tales reglas, que no sean incompatibles con las disposiciones de esta Carta, ni las leyes de este Estado, que a criterio de la Comisión sean apropiadas, para hacer cumplir mediante ejecución contra la propiedad de el acusado, o el encarcelamiento del demandado, el cobro de todos los costos y multas impuestas por dicho tribunal; y también tendrá la facultad de adoptar las normas y reglamentos relativos a la práctica y el procedimiento en dicho tribunal, tal como la Comisión lo considere apropiado, no inconsistente, sin embargo, con las disposiciones de esta Carta y las leyes generales de este Estado.

Sección 12. — Multas y costos a pagar al tesoro de la ciudad.

Todos los costos y multas impuestas por dicha Corte en los procesamientos en el mismo, se pagarán en el Tesoro de la Ciudad de la Ciudad de Sweetwater para el uso y beneficio de dicha Ciudad.

Sección 13. — Costos a cobrar.

Se gravará y cobrará de dicho acusado, en caso de su condena ante dicho tribunal, los costos que establece la ley para ser recogidos de los acusados condenados ante los jueces de paz.

~~Sección 14. — Honorarios de jurados y testigos, etc.~~

~~Las disposiciones del Código de Procedimiento Penal del Estado de Texas que regula el monto y la recaudación de los honorarios de jurados y testigos, y para hacer cumplir la asistencia de testigos en casos penales juzgados ante un Juez de Paz, regirán, en la medida de lo posible, ser aplicable al juicio de casos ante el Tribunal de la Corporación [Tribunal Municipal] aquí creado y establecido.~~

~~Sección 15. — El registrador puede castigar por desacato.~~

~~El registrador [juez] de dicha Corte tendrá el poder de castigar por desacato en la misma medida y bajo las mismas circunstancias que el Juez del Condado puede castigar por desacato al Tribunal del Condado. Él tendrá el poder de tomar el reconocimiento, admitir la libertad bajo fianza, y perder el reconocimiento y las fianzas, bajo las normas y reglamentos que ahora rigen la toma y el decomiso de la misma en los tribunales del condado de este estado.~~

~~Sección 16. — Procesos, cómo se sirve.~~

~~Todos los procesos emitidos desde dicho Tribunal Corporativo [Tribunal Municipal] serán atendidos por el oficial que desempeña las funciones de Jefe de Policía, o Mariscal de la Ciudad, o cualquier policía de la ciudad, bajo las mismas reglas y regulaciones que ahora están provistas por la ley para el servicio de sheriffs y agentes de procesos emitidos por el Tribunal del Condado de este Estado, en la medida en que sean aplicables; pero cada demandado tendrá derecho, por lo menos, con un día de anticipación al juicio de cualquier queja en su contra, en el caso de que se le exija.~~

~~Sección 17. — Escrituras de grabador.~~

~~Las órdenes emitidas por el Registrador [Juez] de dicho Tribunal por delitos contra las leyes de este Estado pueden ser ejecutadas y la persona o personas acusadas detenidas por la persona que desempeña las funciones de Jefe de Policía, Mariscal o sus suplentes en cualquier lugar dentro del Condado de Nolan.~~

~~Sección 18. — Bono de paz, procediendo al respecto.~~

~~Cuando el Registrador requiera a cualquier persona que otorgue el bono de paz, o el bono por buena conducta, o cualquier bono similar, y haya cumplido con tal orden, y haya sido culpable de una violación o infracción de dicho bono, y se pruebe lo mismo o establecido a satisfacción del registrador en cualquier juicio o denuncia, dicha parte infractora puede ser multada con la suma de \$ 200.00 y encarcelada durante dos meses; y la ciudad, en su nombre corporativo, puede demandar, en cualquier tribunal que tenga jurisdicción, la recuperación de la multa de dicho bono.~~

~~Sección 19. — Apelaciones.~~

~~Todas las apelaciones de sentencias dictadas en dicha corte serán para la Corte del Condado en y para el Condado de Nolan, para ser perfeccionadas de la manera y dentro del tiempo prescrito por las leyes de este Estado que rigen las apelaciones de los Tribunales de Justicia.~~

**C. Corte Municipal; Juez (s) La Ciudad mantendrá un tribunal municipal de registro bajo las leyes del Estado de Texas y designará un juez (s) presidente (es) y cualquier otro juez asociado (s) que se considere necesario y, por lo tanto, fijará la compensación. El (los) juez (s) del tribunal municipal serán abogados con licencia con buena reputación, residentes del Condado de Nolan, y tienen dos o más años de experiencia en el ejercicio de la abogacía. El / los juez (s) de la corte municipal cumplirán los términos de dos o cuatro años según lo establecido y aprobado por una ordenanza del Concejo Municipal y podrán ser removidos a**

## discreción del Concejo Municipal por un voto afirmativo de cuatro quintas partes (4 / 5's) del Concejo Municipal.

### Medida 1 2

~~ARTÍCULO VIII. ABOGADO DE LA CIUDAD CALIFICACIONES PODERES Y DEBERES~~  
Sección 1. — ~~Nombramiento, término, remoción, calificaciones, poderes y deberes.~~

~~El Abogado de la Ciudad será nombrado por la Comisión de la Ciudad y ocupará el cargo durante el tiempo que desempeñará las funciones de su cargo a la satisfacción de la Comisión, pero por un período no mayor a la vez de dos años sin renovación; y puede ser eliminada en cualquier momento por la Comisión, donde, para el mejor interés de la Ciudad, parece que se prescindir de sus servicios; o por otra causa justa. Será un votante calificado de la Ciudad de Sweetwater, tendrá al menos veinticinco años de edad y residirá en dicha Ciudad al menos dos años consecutivos antes de su nombramiento, y será un abogado con licencia y práctica regular. ley con al menos dos años de práctica real. Él tendrá la misma autoridad para tomar quejas o violaciones de las ordenanzas de la Ciudad [y] de violaciones de las leyes de Texas, donde se encuentra dentro de la jurisdicción del Tribunal de la Corporación [Tribunal Municipal], y para enjuiciar a las mismas, dado el Abogado del Condado en casos de delitos menores. Él representará a la Ciudad en todos los litigios y controversias, y será su deber aprobar por escrito todas las ordenanzas propuestas de la Ciudad, antes de que sean adoptadas, o presentar ante la Comisión de la Ciudad sus objeciones legales a la misma. Será su deber redactar o aprobar todas las ordenanzas apropiadas que otorguen franquicias de cualquier tipo, y en el caso de que desaprobare cualquier ordenanza de ese tipo, será su deber presentar ante la Comisión sus objeciones legales escritas al respecto. Será su deber inspeccionar y transmitir todos los documentos, contratos, documentos y otros instrumentos en los que la Ciudad pueda estar interesada. Será el asesor legal del Alcalde, el Administrador de la Ciudad, el Contralor, la Comisión de la Ciudad y todos los funcionarios y empleados de la ciudad, con respecto a cualquier cuestión legal relacionada con cualquier obligación oficial o cualquier otro asunto relacionado con los asuntos de la Ciudad de Sweetwater. Él realizará los demás deberes que la Comisión de la Ciudad pueda ordenar. Siempre que se tenga conocimiento, a través de la declaración jurada de diez personas creíbles o no, que cualquier persona, empresa o corporación, que ejerza o disfrute de cualquier franquicia o privilegio de la Ciudad de Sweetwater, ha sido culpable de una violación de cualquier condición de tal franquicia o privilegio; o ha incumplido de manera significativa con los términos y estipulaciones de la misma, será su deber informar de ello a la Comisión de la Ciudad, junto con todos los hechos relacionados con la misma de los que haya tenido conocimiento. Si la Comisión determina que dichas quejas son fundadas, será su deber tomar las medidas que sean necesarias, y hacer que el Abogado Municipal lleve a cabo sus instrucciones al respecto; y en el caso de que la corporación, persona o firma infractora falle o se rehúse a cumplir con las órdenes de la Comisión al respecto, la Comisión tendrá la obligación de ordenar al Abogado Municipal que entable una demanda ante el tribunal que tenga jurisdicción sobre la misma contra dicha corporación, firma o persona, para el juicio de pérdida de dicha franquicia o privilegio, o para cualquier otro juicio que pueda ser apropiado en las instalaciones.~~

~~Será su deber enjuiciar a todos los pleitos por los impuestos adeudados a la Ciudad y asegurarse de que todas las ordenanzas penales de la Ciudad se cumplan con imparcialidad.~~

~~Sección 2. — Asesoramiento temporal o adicional, autorizado.~~

~~En el caso de una vacante en la oficina del Abogado de la Ciudad por la cual es aconsejable que la Ciudad y sus oficiales tengan asesoría legal, entonces la Comisión puede emplear temporalmente un asesor legal con las calificaciones requeridas del Abogado de la Ciudad y permitirle el mismo~~

compensación según lo permita el Abogado Municipal; y cuando, a juicio de la Comisión de la Ciudad, surjan preguntas legales o litigios de mayor importancia que la usual para los intereses de la Ciudad y sus ciudadanos, haciendo aconsejable a juicio de la Comisión emplear asesores adicionales para ayudar al Abogado Municipal, entonces la Comisión está autorizada para emplear dicho abogado adicional y permitir una compensación razonable por los servicios del mismo, cuyo monto se acordará con anticipación si es posible.

**B. Abogado de la ciudad. El Concejo Municipal designará a un residente del Condado de Nolan que es un abogado con licencia del Estado de Texas para ser el Abogado Municipal. El Abogado de la Ciudad recibirá por los servicios la compensación que pueda ser fijada por el Concejo Municipal para los deberes regulares y especiales y desempeñará su cargo a voluntad del Concejo Municipal. El Abogado Municipal o cualquier otro abogado seleccionado por el Concejo Municipal para servir como consejero especial deberá representar a la Ciudad en todos los asuntos legales. Los abogados que sirven como consejeros especiales no necesitan ser residentes del condado de Nolan.**

#### Medida 13

##### Sección 5.02 - Otros departamentos, oficinas y agencias.

**A. Provisiones generales.**

**1. Creación de departamentos. El Concejo Municipal puede continuar o establecer departamentos, oficinas o agencias de la Ciudad además de los creados por esta Carta y puede prescribir las funciones de todos los departamentos, oficinas y agencias, excepto que ninguna función asignada por esta Carta a un departamento, oficina o agencia en particular puede suspenderse o, a menos que esta Carta lo estipule específicamente, se le asigne a otro departamento.**

**2. Dirección por el administrador de la ciudad. Todos los departamentos, oficinas y agencias bajo la dirección y supervisión del Administrador de la Ciudad serán administrados por un empleado designado por y sujeto a la dirección y supervisión del Administrador de la Ciudad.**

##### Sección 5.03 - Reglas de personal.

**El Administrador de la Ciudad será responsable de la preparación de las normas de personal, que el Administrador de la Ciudad presentará al Consejo de la Ciudad. El Concejo Municipal puede aceptar y adoptar las reglas propuestas o puede adoptarlas con enmiendas.**

#### Medida 14

**D. Secretario de la ciudad El Administrador de la Ciudad nombrará, y puede eliminar sin causa, un Secretario de la Ciudad cuyos deberes y obligaciones serán determinados y supervisados por el Administrador de la Ciudad.**

#### Medida 15

##### ARTÍCULO III. PODERES CORPORATIVOS

##### Sección 8. Responsabilidad por daños y perjuicios.

(a) ~~La Ciudad de Sweetwater no será responsable ante ninguna persona por los daños causados por calles, vías, cruces, puentes, alcantarillas o aceras que estén fuera de servicio debido a la negligencia de dicha Ciudad, a menos que la misma permanezca en tal estado de deterioro por diez (10) días después de recibir un aviso especial por escrito sobre dicho estado de deterioro.~~  
~~Administrador de la Ciudad.~~

- (b) ——— La Ciudad de Sweetwater no será responsable ante ninguna persona por lesiones recibidas en cualquier parque, patio de recreo o edificio público perteneciente a dicha Ciudad o debido a cualquier aparato, mobiliario, accesorios o mejoras defectuosos o fuera de reparación, a menos que el mismo tenga permaneció en dicha condición por un período de diez (10) días luego de notificar por escrito que tal condición se otorga al Administrador de la Ciudad de dicha Ciudad.
- (c) ——— Antes de que la Ciudad de Sweetwater sea responsable por daños y perjuicios por lesiones personales de cualquier tipo, o por lesiones o destrucción o daños a la propiedad de cualquier tipo, la persona lesionada o el dueño de la propiedad así lesionado, dañado o destruido, o alguien en su nombre a menos que por una buena causa se le informe por escrito al Alcalde y la Ciudad de dichas lesiones, daños o destrucción, debidamente verificados, dentro de los sesenta (60) días posteriores a la misma, indicando en dicho aviso por escrito cuándo, dónde y cuándo cómo ocurrió la lesión, daño o destrucción, la extensión aparente de la misma, la cantidad de daños sufridos, la cantidad que el reclamante resolverá, el número de calle y residencia del reclamante en el momento y la fecha en que se presentó el reclamo, y el real residencia de dicho reclamante durante los seis meses inmediatamente anteriores a la ocurrencia de tales lesiones, daños o destrucción, y los nombres y direcciones de los testigos de los que depende para establecer su reclamo, y el hecho de no notificar al Alcalde y la Comisión de la Ciudad dentro del tiempo y la forma aquí estipulados exonerará, excusará y eximirá a la Ciudad de cualquier responsabilidad. Este aviso debe ser presentado ante el Contralor de la Ciudad y la presentación del mismo constituirá tal aviso.

## **Artículo VII. - Provisiones generales**

### **Sección 7.11 - Aviso de reclamación.**

**A. ——— La Ciudad nunca será responsable por ningún daño personal, ya sea que resulte en la muerte o no, a menos que la persona lesionada o alguien en su nombre, o en caso de que la lesión resulte en la muerte, la persona o personas que puedan tener una causa o acción bajo la ley por tal lesión de muerte, deberá presentar una notificación por escrito con el Administrador de la Ciudad dentro de los noventa (90) días posteriores a la recepción, indicando específicamente en dicha notificación cuándo, dónde y cómo se produjo la lesión exacta y la extensión completa de los mismos, junto con el monto de los daños reclamados o afirmados. Los requisitos de notificación provistos aquí no se aplican si la Ciudad tiene un aviso real de que la muerte ha ocurrido o que el reclamante ha recibido alguna lesión. Además, si el reclamante proporciona una buena causa para el incumplimiento de los requisitos de notificación en el presente, dichos requisitos de notificación no se aplicarán.**

**B. ——— La Ciudad nunca será responsable de ningún reclamo por daños o lesiones a la propiedad personal a menos que la persona cuya propiedad personal haya sido lesionada o dañada o alguien en su nombre, presente un reclamo por escrito ante el Administrador de la Ciudad dentro de los noventa (90) días posteriores dicho daño o lesión ha ocurrido y toda la extensión de la misma, y la cantidad de daño sufrido. La Ciudad nunca será responsable de ningún reclamo por daños o lesiones a bienes inmuebles causados por acto negligente u omisión de sus oficiales, sirvientes, agentes o empleados, a menos que la persona cuya propiedad real haya sido lesionada o dañada o alguien en su nombre, deberá presentar un reclamo por escrito ante el Administrador de la Ciudad dentro de los noventa (90) días posteriores a dicho daño o lesión, indicando específicamente cuándo, dónde y cómo ocurrió la lesión o daño y la cantidad de daño reclamado. Los requisitos de notificación provistos aquí no se aplican si la Ciudad tiene un aviso real de que la propiedad del reclamante ha sido**

**dañada. Además, si el reclamante proporciona una buena causa para el incumplimiento de los requisitos de notificación en el presente, dichos requisitos de notificación no se aplicarán.**

## Medida 1 6

### ARTÍCULO IVA.— RETIRO DE OFICIALES

#### Sección 1.— Alcance de la retirada.

~~Cualquier miembro de la Comisión, ya sea elegido para el cargo por los electores calificados de la Ciudad o elegido por dicha Comisión para cubrir una vacante, estará sujeto a revocación y destitución por los electores calificados según lo dispuesto en esta Constitución.~~

#### Sección 2.— Peticiones para recordar.

~~Antes de que se presente la cuestión del retiro de dicho funcionario a los electores calificados de la ciudad, se debe presentar primero una petición que exija que se presente dicha cuestión con la persona que desempeña las funciones de secretario o secretaria de la ciudad; cuya petición deberá ser firmada por al menos trescientos de los votantes calificados de la ciudad. Cada firmante de dicha petición de revocación deberá firmar personalmente su nombre con tinta o lápiz indeleble, y deberá escribir después de su nombre su lugar de residencia, dando el nombre de la calle y el número, y también deberá escribir al respecto la fecha del mes y año de su firma. fue puesto~~

#### Sección 3.— Forma de petición de destitución.

~~El retiro mencionado anteriormente debe dirigirse a la Comisión de la Ciudad de Sweetwater, y debe indicar clara y específicamente el motivo o los motivos sobre los que se basa dicha petición de deportación; y si hay más de un motivo, como por incompetencia, mala conducta o mala conducta en el cargo, deberá declarar específicamente cada motivo con la certeza de que se le debe dar aviso al oficial al que se busca que se elimine el asunto y las cosas que se le imputan. Dicha petición deberá estar firmada por el número requerido de electores calificados según lo dispuesto en la Sección 2 de este Artículo. La firma se verificará por juramento en la siguiente forma:~~

~~"Estado \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ Texas,  
Condado de Nolan:~~

~~Yo, \_\_\_\_\_, siendo juramentado por primera vez, bajo juramento y declaro que soy uno de los firmantes de la petición anterior; que las declaraciones hechas allí son verdaderas, y que cada firma que aparece en ellas se hizo en mi presencia el día y la fecha que se supone que se hizo, y juro solemnemente que la misma es la firma genuina de la persona cuyo nombre pretende ser.~~

~~\_\_\_\_\_~~

~~Jurado y suscrito ante mí este \_\_\_\_\_ día de \_\_\_\_\_ 19\_\_\_\_.~~

~~Notario público en y para el condado de Nolan, Texas".~~

#### Sección 4.— Varios documentos que constituyen una petición.

~~La petición puede consistir en una o más listas de suscripción distribuidas por separado, y sus firmas pueden estar en el papel o documentos que contienen el formulario de la petición, o en otros documentos adjuntos a la misma. La verificación provista en la sección anterior de este Artículo puede ser hecha por uno o más peticionarios, y las diversas partes de la petición pueden ser~~

~~presentadas por separado y por diferentes personas; pero no se mantendrán vigentes o se contarán las firmas de dicha petición que se colocaron al respecto más de treinta días antes de la presentación de dicha petición o peticiones con la persona que desempeña las funciones de secretario de la ciudad o secretario de la ciudad. Todos los documentos y documentos que comprendan una sola petición, es decir, todos los documentos que comprendan una petición de revocación, se presentarán con la persona que desempeña las funciones del secretario municipal o del secretario municipal el mismo día, y dicho secretario notificará inmediatamente por escrito a el oficial tan buscado para ser eliminado.~~

#### ~~Sección 5.—Certificado de petición.~~

~~Dentro de los dos días posteriores a la fecha de presentación de los documentos que constituyen la petición de revocación, la persona que desempeñe las funciones de secretario municipal o secretaria deberá presentar dicha petición a la Comisión de la Ciudad de Sweetwater.~~

#### ~~Sección 6.—Elección para ser llamado.~~

~~Si el Comisionado cuya remoción es solicitada no renuncia dentro de los cinco días posteriores a la presentación de dicha petición de restitución a la Comisión de la Ciudad de Sweetwater según lo dispuesto en la siguiente sección anterior de este Artículo, entonces se convertirá en deber de dicha Comisión ordenar una elección y fijar una fecha para celebrar dicha elección de destitución; y la fecha de tal elección no deberá ser menor de quince ni más de treinta días desde el momento en que dicha petición fue presentada a la Comisión.~~

#### ~~Sección 7.—Elección de retiro, forma de votación.~~

~~La forma de la boleta que se utilizará en dicha elección de destitución será la siguiente:~~

~~"¿Deberá (nombre de la persona) ser removido de la oficina del Comisionado por revocación?"~~

~~Inmediatamente después de la pregunta anterior, se proporcionará en la boleta electoral, en una línea separada, en el orden establecido aquí, las palabras:~~

~~"Para el recuerdo de (Nombre de la persona)".~~

~~"Contra el retiro de (Nombre de la persona)".~~

~~En caso de que la mayoría de los votos emitidos en dicha elección de destitución sean para la revocación de dicho comisionado nombrado en la boleta electoral, se considerará que, independientemente de cualquier defecto técnico en la petición de destitución, se le destituyó del cargo. Si la mayoría de los votos emitidos en dicha elección de destitución, sin embargo, van en contra del retiro del oficial nombrado en la boleta, dicho comisionado continuará en el cargo por el resto de su mandato, sujeto a revocación como antes.~~

#### ~~Sección 8.—Recordatorio, restricciones al respecto.~~

~~No se presentará ninguna petición de revocación contra ningún comisionado de la Comisión de la Ciudad de Sweetwater dentro de los seis meses posteriores a su elección, ni dentro de los seis meses posteriores a una elección para la revocación de dicho oficial.~~

#### ~~Sección 9.—Fracaso de la comisión de la ciudad para ordenar el retiro y la elección.~~

~~En caso de que se hayan cumplido todos los requisitos de esta Carta y la Comisión falle o se rehúse a recibir la petición de revocación, ordene tal elección de destitución o descargue cualquier otro deber impuesto a dicha Comisión de la Ciudad por las disposiciones de esta Carta con referencia~~

a tal retiro, entonces el Juez del Condado de Nolan County, Texas, deberá cumplir con cualquiera de los deberes aquí provistos para ser descargados por la Comisión.

Sección 10. —Uno o más comisionados pueden ser retirados en la misma elección.

~~Uno o más comisionados pueden ser retirados en la misma elección; y, si en tal elección de destitución, como resultado de dicha elección, quedan uno o más comisionados que no son retirados, entonces tal comisionado o comisionados no convocados deberán cumplir con todos los deberes que incumben al cuerpo gobernante de dicha Ciudad hasta que el la vacante o las vacantes creadas en dicha elección de destitución se llenan con una elección para tal fin; pero si en cualquier elección de revocación propuesta se propone y se presenta para revocar a todos los miembros que constituyen la Comisión de la Ciudad, entonces se colocará en dicha votación, bajo la cuestión de revocación, los nombres de los candidatos para cubrir las vacantes propuestas para ser creadas por tal elección, pero los nombres de tales comisionados que se proponen ser retirados no aparecerán en la boleta como candidatos.~~

Sección 11. —Vacantes en la junta debido a la retirada, cómo lleno.

~~Si en cualquier elección de revocación no se propone y se presenta para revocar a todos los miembros que constituyen dicha Comisión, sino solo uno o más y menos que todos, y dicha elección dará como resultado el retiro de uno o más de dichos comisionados propuestos a recuere, entonces será el deber de los comisionados restantes no convocados y que constituyen el órgano de gobierno de la ciudad, dentro de los cinco días posteriores a la celebración de dicha elección, reunirse, examinar los resultados, declarar el resultado de la elección, y sobre la misma fecha ordene una elección para llenar dicha vacante o vacante; dicha elección se realizará dentro de no menos de treinta y nueve ni más de cuarenta y seis días después de que se haya ordenado la misma. Ninguna vacante causada por un retiro será ocupada por la Comisión de la Ciudad de Sweetwater.~~

## ARTÍCULO IVB. —LEGISLACIÓN DEL PUEBLO, INICIATIVA Y REFERÉNDUM

Sección 1. —Poder general.

~~Los electores calificados de la Ciudad de Sweetwater, además del método de legislación proporcionado anteriormente, tendrán el poder de legislación directa por iniciativa y referéndum.~~

Sección 2. —Iniciativa.

La iniciativa se ejercerá de la siguiente manera:

- (a) ~~——— *Petición.* Una petición firmada y verificada en la forma y forma requerida para la petición de revocación en el Artículo IVA por trecientos electores calificados de dicha ciudad, acompañada por la legislación o medida propuesta en la forma de una ordenanza o resolución propuesta, que debe ser escrita o impresa, y solicitando que dicha ordenanza o resolución se someta a votación de los electores calificados, si no es aprobada por la Comisión, se presentará ante la persona que desempeña las funciones de secretario o secretaria de la ciudad. Dentro de los cinco días posteriores a la presentación de dicha petición, la persona que desempeñe las funciones de secretario municipal o secretaria deberá presentar dicha petición y propuesta de ordenanza o resolución a la Comisión.~~
- (b) ~~——— *Acción a petición de la comisión de la ciudad.* Una vez que se le presente la petición y el proyecto de ordenanza o resolución propuesta, como se estipula en esta Carta, se convertirá en obligación de la Comisión, dentro de los diez días posteriores a la recepción de la misma, aprobar tal como se estipula en esta Carta. dicha ordenanza o resolución sin alteración, o someterla a votación popular en una elección especial que se celebrará dentro de los treinta días a partir de la~~



~~fecha de dicha presentación; con la condición, sin embargo, que si se celebrará cualquier otra elección municipal dentro de los sesenta días posteriores a la presentación de la petición, dicha ordenanza o resolución propuesta se presentará sin modificación a los votantes calificados de dicha ciudad en dicha elección.~~

### ~~Sección 3.—Referéndum.~~

~~Si, antes de la fecha en que una ordenanza o resolución surta efecto, o dentro de los treinta días posteriores a la publicación de la misma, una petición firmada y verificada como requerida para la petición de revocación en el Artículo IVA y en la Sección 2 (a) del presente, por trescientos votantes calificados de dicha ciudad, serán archivados con la persona que realiza los deberes del secretario o secretario de la ciudad, protestando en contra de la promulgación o aplicación de dicha ordenanza o resolución, se suspenderá de entrar en vigencia, y hasta ahora no se tomaron medidas sobre tal ordenanza o resolución será legal y válida. Inmediatamente después de la presentación de dicha petición, la persona que realiza los deberes del secretario o secretario de la ciudad hará todas las cosas requeridas por la sección 2 (a) de este artículo. En consecuencia, la Comisión reconsiderará inmediatamente dicha ordenanza o resolución, y, si no la deroga por completo, la someterá a votación popular en las elecciones municipales; o, dicha Comisión puede, a su discreción, convocar una elección especial para tal fin, y dicha ordenanza o resolución no tendrá efecto a menos que la mayoría de los electores calificados que voten al respecto voten a su favor.~~

### ~~Sección 4.—Presentación voluntaria de legislación por parte de la comisión.~~

~~La Comisión, de oficio y por mayoría de sus miembros, puede someter al voto popular para su adopción o rechazo o derogación en cualquier elección, cualquier ordenanza o resolución o medida propuesta, de la misma manera y con la misma fuerza y efecto que proporcionado en este artículo para su presentación en la petición.~~

### ~~Sección 5.—Forma de las boletas.~~

~~Las boletas utilizadas al votar sobre tales ordenanzas, resoluciones o medidas propuestas y referidas, deberán establecer su naturaleza lo suficiente como para identificarlas y también establecerán en líneas separadas las palabras:~~

~~"Para la Ordenanza", y~~

~~"Contra la Ordenanza" o~~

~~"Para la resolución" y~~

~~"Contra la resolución".~~

### ~~Sección 6.—Publicación de ordenanzas propuestas y referidas.~~

~~La persona que desempeña los deberes del secretario o secretario de la ciudad publicará, al menos una vez en el órgano oficial de la ciudad, cada ordenanza o resolución propuesta o referida, dentro de los quince días anteriores a la fecha de la elección, y deberá tener dichos avisos y hacer tales otras cosas relativas a tal elección, como se requiere en las elecciones municipales generales, o por la ordenanza o resolución llamando a dichas elecciones.~~

### ~~Sección 7.—Adopción de ordenanzas.~~

~~Si la mayoría de los electores calificados que votan sobre una ordenanza o resolución propuesta o una medida debe votar a favor de la misma, deberá a partir de ese momento o en cualquier~~

~~momento fijado en ella entrar en vigor como una ley o como una orden obligatoria para la Comisión.~~

~~Sección 8.—Ordenanzas inconsistentes.~~

~~Si las disposiciones de dos o más ordenanzas o resoluciones propuestas aprobadas en la misma elección son inconsistentes, prevalecerá la ordenanza o resolución que reciba el mayor número de votos.~~

~~Sección 9.—Ordenanzas aprobadas por votación popular, derogación o enmienda.~~

~~Ninguna ordenanza o resolución que pueda haber sido aprobada por la Comisión en una petición, o adoptada por voto popular bajo las disposiciones de este Artículo, será derogada o enmendada por la Comisión en respuesta a una petición de referéndum o excepto por votación popular al respecto.~~

~~Sección 10.—Número de elecciones.~~

~~No se celebrará en este Artículo más de una elección especial en un período de seis meses.~~

~~Sección 11.—Regulaciones adicionales por comisión de la ciudad.~~

~~La Comisión puede aprobar ordenanzas o resoluciones que establezcan otras regulaciones adicionales para llevar a cabo las disposiciones de este Artículo que no sean incompatibles con la presente.~~

~~Sección 12.—Ordenanzas de franquicia.~~

~~Nada de lo contenido en este Artículo se interpretará en conflicto con ninguna de las disposiciones del Artículo IX de esta Carta en relación con las ordenanzas que conceden franquicia o privilegios especiales o el referéndum al respecto.~~

## **VI. - INICIATIVA, REFERÉNDUM Y RECUERDO**

### **Sección 6.01 - Autoridad general.**

- A. *Iniciativa.* Los votantes calificados de la Ciudad tendrán poder para proponer ordenanzas al Consejo. Tal poder no se extenderá al otorgamiento de franquicias, presupuesto o cualquier programa de capital, ni a la apropiación de dinero, emisión de bonos, establecimiento de tarifas de servicios públicos y recaudación de impuestos o salarios de funcionarios o empleados de la Ciudad, o cualquier otra ordenanza no sujeta a la iniciativa según lo dispuesto por el estatuto del estado o la ley común.**
- B. *Referéndum.* Los votantes calificados de la Ciudad tendrán el poder de requerir que el Consejo reconsidere cualquier ordenanza adoptada. Tal poder no se extenderá al otorgamiento de franquicias, presupuesto o cualquier programa de capital, ni a la apropiación de dinero, emisión de bonos, establecimiento de tarifas de servicios públicos y recaudación de impuestos o salarios de funcionarios o empleados de la Ciudad, o cualquier otra ordenanza no sujeta a referéndum según lo dispuesto por el estatuto del estado o la ley común.**
- C. *Recordar.* Los votantes calificados de la Ciudad tendrán el poder de solicitar la revocación del Alcalde o cualquier miembro del Concejo.**

### **Sección 6.02 - Inicio de la Iniciativa, Referéndum y Retirada de Peticiones; Comité de Peticionarios; Declaración jurada.**

- A. Cualquier cinco (5) votantes calificados pueden comenzar una iniciativa, un referéndum o un procedimiento de revocación presentando ante el Secretario de la Ciudad una declaración jurada indicando que constituirán el comité de los peticionarios y serán responsables de hacer circular la petición y archivarla en la forma adecuada, indicando sus nombres y direcciones y especificando la dirección a la cual se enviarán todos los avisos al comité y estableciendo en su totalidad la ordenanza de iniciativa propuesta o citando las ordenanzas que se pretende reconsiderar, o el nombre de la persona a recordar.
- B. Todos los documentos de una petición deben ser uniformes en tamaño y estilo y se deben ensamblar como un instrumento para la presentación. Cada firma debe cumplir con el Capítulo 277 del Código Electoral de Texas, ya que puede ser enmendado de vez en cuando.
- C. Las peticiones se devolverán a la Oficina del Secretario de la Ciudad para su presentación dentro de los sesenta (60) días posteriores a la presentación del affidavit del comité de peticionarios y no se deberá haber firmado dicha petición antes de la presentación del affidavit del comité de peticionarios.
- D. Cada firmante de dicha petición de revocación deberá firmar personalmente su nombre con tinta o lápiz indeleble y deberá escribir después de su nombre su lugar de residencia, dando el nombre de la calle y el número, y también deberá escribir al respecto el día, el mes y el año en que se fijó su firma. Las firmas en las peticiones se verificarán por juramento en la siguiente forma:

ESTADO DE TEXAS

CONDADO DE NOLAN

Yo, \_\_\_\_\_, siendo juramentado por primera vez, bajo juramento y declaro que soy uno de los firmantes de la petición anterior, y que las declaraciones hechas en él son verdaderas, y que cada firma que aparece allí se hizo en mi presencia el día y fecha en que se supone que fue hecha, y juro solemnemente que la misma es la firma genuina de la persona que pretende ser.

\_\_\_\_ Firma \_\_\_\_\_

Jurado y suscrito ante mí este día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_ 20\_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_ NOTARIO PÚBLICO, ESTADO DE TEXAS

\_\_\_\_ Mi comisión expira: \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_

Sección 6.03 - Peticiones de Iniciativa, Referéndum y Retirada; Certificado de Secretario de la Ciudad; Suplementación Presentación al Consejo; Revisión del Consejo.

- A. Certificado de Secretario de la Ciudad. Dentro de los 30 días hábiles posteriores a la presentación de la petición (la "Petición original"), el Secretario de la Ciudad deberá completar un certificado con respecto a suficiencia o insuficiencia según lo dispuesto en este documento, especificando, si es insuficiente, los detalles en que es defectuoso y dentro ese

período de 30 días hábiles envíe una copia del certificado al comité de solicitantes por correo certificado con acuse de recibo o mediante entrega a mano a un miembro del comité.

- B.** Una petición certificada como insuficiente por falta del número requerido de firmas válidas se puede complementar una vez si el comité de los peticionarios presenta un aviso de intención de suplementar con el Secretario de la Ciudad dentro de tres días hábiles después de recibir la copia del Certificado del Secretario de la Ciudad. La petición suplementaria deberá ser presentada dentro del tiempo especificado en la Subsección 6.03.C. Dicha petición complementaria deberá cumplir con los requisitos de las Subsecciones 6.02.B y D, y dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la presentación de la petición suplementaria, el secretario deberá completar un certificado con respecto a la suficiencia de la petición como complemento y enviar una copia de dicho certificado al comité de peticionarios por correo certificado como en el caso de una petición original.
- C.** Tras la presentación de la Petición original al Secretario de la Ciudad, se marcará la fecha límite de 60 días para la presentación según lo estipulado en la Sección 6.02.C. El comité de peticionarios presentará la petición suplementaria al Secretario de la Ciudad dentro del plazo restante de 60 días, el tiempo restante se calculará a partir de la recepción del certificado de insuficiencia por parte del comité o miembro del comité del solicitante, según corresponda. No se debe haber colocado ninguna firma en dicha petición suplementaria antes de que el comité de solicitantes reciba el certificado de insuficiencia.
- D.** *Presentación al Consejo.* El Secretario de la Ciudad, en la próxima reunión ordinaria del Consejo en cumplimiento de la Ley de Reuniones Abiertas de Texas después de completar la certificación de la petición o petición suplementaria, presentará dicho certificado al Consejo y el certificado será una determinación final sobre la suficiencia de la petición.

#### Sección 6.04 - Requisitos específicos para las Peticiones de Retirada.

Antes de que la cuestión de un retiro se presente a los votantes calificados de la Ciudad una petición que contenga al menos el 20 por ciento del número de votantes calificados registrados para votar en la última elección general de la Ciudad, exigir que dicha pregunta sea presentada primero será archivado con la Oficina del Secretario de la Ciudad de conformidad con este Artículo. La petición debe dirigirse al Concejo Municipal de la Ciudad y debe indicar clara y específicamente la (s) supuesta (s) acción (es) y la (s) circunstancia (s) de hecho que rodean dicha (s) medida (s) tomada (s) por el individuo que justifican el motivo del retiro dar al individuo que se busca que se le elimine el aviso de la (s) materia (s) y cosa (s) con las que se basa el recuerdo del individuo. Si hay más de una razón, dicha petición deberá indicar clara y específicamente cada razón sobre la cual se basa dicha petición de deportación y deberá indicar clara y específicamente la (s) acción (es) alegada (s) y la (s) circunstancia (s) de hecho que rodean tal (s) acción (es) Tomado por el individuo que justifica la revocación para dar a la persona buscada para que se elimine el aviso de la (s) materia (s) y cosa (s) en que se basa la destitución.

#### Sección 6.05 - Audiencia pública que se realizará en la Petición de revocación.

El individuo cuya eliminación se solicita puede, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la presentación de dicha petición de recuperación al Concejo Municipal, solicitar que se celebre una reunión especial para permitirle presentar una respuesta a los motivos de revocación especificados en la petición de revocación En este caso, el Concejo

Municipal ordenará que se celebre dicha reunión especial, no más de treinta (30) y no menos de quince (15) días antes de la votación anticipada.

En cualquier reunión especial celebrada bajo esta Sección, la persona cuya eliminación se solicita tendrá un período de treinta (30) minutos para declarar su respuesta a la petición de revocación. No habrá participación pública en la reunión especial y ningún otro asunto comercial será parte de la reunión especial.

#### Sección 6.06 - Llamada de la Elección de Retiro.

Si el individuo cuya remoción se busca no renuncia, entonces el Concejo Municipal deberá solicitar una elección para la elección de revocación en la próxima fecha de elección uniforme disponible. Si, una vez establecida la fecha de la elección de destitución, el funcionario deja vacante su puesto, la elección se cancelará, de conformidad con la Ley del Estado.

#### Sección 6.07 - Boletas en la Elección de Retiro.

Las boletas utilizadas en las elecciones de destitución se ajustarán a los siguientes requisitos:

A. \_\_\_\_\_ Con respecto a cada individuo cuya eliminación se solicita, la pregunta debe ser presentada: "¿Se retirará \_\_\_\_\_ de la oficina de \_\_\_\_\_ por revocación?"

B. \_\_\_\_\_ Inmediatamente debajo de cada pregunta, se imprimirán las siguientes palabras, una arriba de la otra, en el orden indicado:

"Sí"

"No"

#### Sección 6.08 - Resultado de la Elección de Retiro.

Si la mayoría de los votos emitidos en una elección de destitución será "No", es decir, en contra de la revocación de la persona nombrada en la boleta, la persona continuará en el cargo por el resto de su mandato no vencido, sujeto a revocación como proporcionado aquí. Si la mayoría de los votos emitidos en dicha elección es "Sí", es decir, para la revocación de la persona nombrada en la boleta, el individuo deberá, independientemente de cualquier defecto técnico en la petición de destitución, ser considerado destituido al aprobar la resolución solicitando la elección, y la vacante será ocupada por el Concejo Municipal según lo dispuesto en la ley estatal.

#### Sección 6.09 - Restricciones de retiro.

No se presentará ninguna petición para el retiro de un individuo dentro de los 180 días posteriores a la fecha de elección del individuo al Concejo Municipal o dentro de los 180 días antes del final del período del individuo en el Concejo Municipal.

#### Sección 6.10 - Iniciativa; Requisitos específicos de Petition for Initiative; Procedimiento.

A. \_\_\_\_\_ Una petición de iniciativa debe contener el número de firmas válidas que sumen al menos el 10 por ciento del número total de votantes registrados para votar en la última elección general de la Ciudad y deberán cumplir con los requisitos para las peticiones en este Artículo. Cada copia de la petición debe tener adjunta una copia del texto completo de la ordenanza propuesta.

**B. Una vez presentado al Concejo Municipal, será obligación del Concejo Municipal, dentro de los sesenta ( 6 0) días posteriores a la fecha en que la petición fue finalmente determinada suficiente, aprobar y adoptar dicha ordenanza sin alteración en cuanto a su significado o efecto, o llamar a una elección, que se celebrará en la fecha más próxima permitida por el Código Electoral de Texas, en el que los votantes calificados de la Ciudad votarán sobre la cuestión de adoptar o rechazar la ordenanza propuesta.**

**C. Si la mayoría de los electores calificados que votan sobre una propuesta de ordenanza de iniciativa votan a su favor, se considerará adoptada tras el escrutinio de los resultados electorales y se tratará en todos los aspectos de la misma manera que las ordenanzas del mismo tipo adoptadas por la Consejo. Si se aprueban ordenanzas conflictivas en la misma elección, el que reciba el mayor número de votos afirmativos prevalecerá en la medida de tal conflicto.**

**Sección 6.11 - Referéndum; Requisitos específicos para Petición de Referéndum; Procedimiento; Efecto antes de la elección.**

**A. Una petición para el referéndum debe contener la cantidad de firmas válidas que sumen al menos el 10 por ciento del número total de votantes registrados para votar en la última elección general de la Ciudad y deberán cumplir con los requisitos para las peticiones en este Artículo.**

**B. Dentro de los 45 días posteriores a la suficiencia final de la petición, el Concejo Municipal derogará la ordenanza referida o ordenará una elección para presentar la ordenanza referida a los votantes calificados de la Ciudad, dicha elección se realizará en la primera fecha de elección de uniforme disponible autorizada por la ley.**

**C. Si la mayoría de los electores calificados que votan en una ordenanza referida vota en contra de la ordenanza, se considerará revocada al certificarse los resultados de la elección.**

**D. Una petición para referéndum sobre el mismo tema solo se puede presentar una vez cada tres (3) años.**

**Sección 6.12 - Iniciativa y Referéndum; Forma de Boletas.**

**Las boletas utilizadas al votar por iniciativa o referéndum deberán indicar su naturaleza lo suficiente como para identificarlas y también deberán establecer, en líneas separadas, las palabras:**

**"Para la ordenanza"**

**o**

**"Contra la ordenanza"**

**Sección 6.13 - Ordenanzas aprobadas por votación popular, derogación o enmienda.**

**Ninguna ordenanza que haya sido aprobada por el Concejo Municipal con una petición o adoptada por voto popular bajo las disposiciones de este Artículo podrá ser derogada o enmendada por el Concejo Municipal por un período de tres años a partir de la fecha en que dicha ordenanza entró en vigencia y luego solo con un voto afirmativo de dos tercios del Concejo Municipal.**

~~ARTÍCULO XIX. — PRESENTACIÓN DE CARTA A LOS VOTANTES CUALIFICADOS DE LA CIUDAD~~

~~Sección 1. — Votantes calificados, que son.~~

~~Solo aquellos que son votantes calificados que residen dentro de los límites corporativos de dicha Ciudad de Sweetwater, ya que dichos límites corporativos existen antes de la vigencia de esta Carta, se les permitirá votar en las elecciones para la adopción de esta Carta.~~

~~Sección 2. — Votar sobre la carta propuesta, la manera, etc.~~

~~Esta Carta se presentará a los votantes calificados de la Ciudad de Sweetwater, para su adopción o rechazo, el 29 de julio de 1947, elección en la cual la mayoría de los votantes calificados que voten en dicha elección votarán a favor de la adopción de esta Carta, se convertirá en la Carta de la Ciudad de Sweetwater, Texas, hasta que sea enmendada o derogada.~~

~~Siendo impracticable segregar cada tema para que el votante pueda votar "sí" o "no" sobre el mismo, se prescribe que la forma de votación para usar en dicha elección será la siguiente, a saber:~~

~~BOLETA \_\_\_\_\_ OFICIAL  
Elección de la ciudad~~

~~PREGUNTA: ¿Debería adoptarse la Carta enmarcada por la Comisión de la Carta?~~

~~(1) \_\_\_\_\_ PARA la adopción de la Carta.~~

~~(2) \_\_\_\_\_ EN CONTRA de la adopción de la Carta.~~

~~La presente Comisión de la Ciudad de Sweetwater llamará a dicha elección y la misma se llevará a cabo y se harán los resultados y se declararán los resultados, según lo dispuesto por las leyes del Estado de Texas que rijan las elecciones municipales; y deberá proporeionar a cada votante calificado una copia de esta Carta tal como lo establece la ley; y en caso de que la mayoría de los votos emitidos en dicha elección sean a favor de la adopción de esta Carta, entonces una orden oficial será ingresada en los registros de dicha Ciudad por la Comisión de la Ciudad de Sweetwater, declarando que la misma fue adoptada, y el secretario de la Ciudad deberá registrar, por extenso, los registros de la Ciudad, en un libro separado que se conservará en su oficina para tal fin, esta Carta como fue adoptado; y dicho secretario deberá proporeionar al Alcalde una copia de esta Carta así adoptada y autenticada por su firma y sello de la Ciudad; qué copia de la Carta será enviada por el Alcalde de la Ciudad de Sweetwater al Secretario de Estado, y deberá mostrar la aprobación de esta Carta por el voto mayoritario de los votantes calificados de la Ciudad de Sweetwater.~~

~~ARTÍCULO XVIII. — ASUNTOS VARIOS~~

~~Sección 1. — Enmiendas a la carta.~~

~~Esta Carta después de su adopción por parte de los votantes calificados de la Ciudad de Sweetwater, puede ser alterado o enmendado de acuerdo con la Constitución y las leyes de Texas vigentes en ese momento y aplicables a las ciudades con más de Cinco Mil habitantes.~~

~~**Sección 7.08 - Comité de Revisión de la Carta.**~~

- ~~**(1) El Ayuntamiento designará un Comité de Revisión de la Carta en el quinto (5°) año después de esta Carta es adoptado y cada séptimo (7°) años a partir de entonces. La Comisión de Revisión de la Carta constituirá diez (10) ciudadanos de la Ciudad que:**~~

- a. Investigue sobre el funcionamiento del gobierno de la Ciudad de conformidad con la Carta y determine si alguna disposición requiere revisión. Con este fin, se pueden llevar a cabo audiencias públicas. La Comisión puede solicitar la asistencia de cualquier funcionario o empleado de la Ciudad a la producción de cualquier registro de la Ciudad que pueda ser necesario;
  - b. Proponer las recomendaciones que considere deseables para asegurar el cumplimiento de la Carta; y
  - c. Informe sus hallazgos y presente sus recomendaciones al Concejo Municipal en forma de un informe; y
  - d. Presente una copia de su informe en la oficina del Secretario de la Ciudad, donde será un registro público.
- (2) El mandato de la Comisión de Revisión de la Carta no será más de nueve meses.
  - (3) Al finalizar el informe del Comité de Revisión de la Carta, el Concejo Municipal recibirá el informe y habrá publicado en el periódico oficial del aviso público de la Ciudad que hay una copia del informe disponible en la oficina del Secretario de la Ciudad.
  - (4) El Concejo Municipal deberá considerar cualquier recomendación hecha y puede ordenar que se presenten las recomendaciones a los votantes de la Ciudad de la manera estipulada por la ley estatal.
  - (5) Nada en esta sección prohíbe que el Concejo Municipal forme un Comité de Revisión de Cargos en cualquier momento o que presente cualquier enmienda a la Carta para su elección por iniciativa propia en cualquier momento en cumplimiento de la ley estatal.

#### Sección 7.09 - Enmienda.

Las enmiendas a esta Carta pueden enmarcarse, proponerse y adoptarse de la manera estipulada en este documento por las leyes del Estado de Texas.

Medida 1 8

### VII. - PROVISIONES GENERALES

#### Sección 7.01 - Prohibición de conflicto de intereses.

Para los propósitos de este término de la Sección, "Funcionario de la Ciudad" significa cualquier individuo sujeto a los requisitos del Código de Gobierno Local de Texas, Capítulo 171.

Por la presente se prohíbe que los miembros del Concejo Municipal o un Funcionario de la Ciudad violen las reglas y regulaciones con respecto a los conflictos de intereses según lo establecido en el Capítulo 171 del Código de Gobierno Local de Texas.

#### Sección 7.02 - Prohibiciones generales.

##### A. *Actividades prohibidas:*

1. No se nombrará ni se eliminará a ninguna persona ni se la favorecerá o discriminará en relación con ningún puesto de la ciudad o oficina administrativa de la ciudad designada debido a su raza, origen nacional, sexo, opiniones políticas o religiosas o afiliaciones.



2. Ninguna persona que busque un nombramiento o ascenso con respecto a un puesto de la ciudad o una oficina administrativa de la ciudad nombrada deberá, directa o indirectamente, otorgar, prestar o pagar dinero, servicio u otra cosa valiosa a cualquier persona para o en conexión con su examen, cita, cita propuesta, promoción o promoción propuesta.

3. Ningún empleado de la ciudad continuará en dicha posición después de convertirse en candidato para el Concejo Municipal.

Sección 7.17 - Cláusula de penalización.

A. Penalidad criminal. Cualquier persona que por sí mismo o con otros viole cualquier disposición de esta Carta será, además de cualquier otra sanción, culpable de un delito menor y una vez que se lo declare culpable, será sancionado con una multa de no más de \$ 500.00. El Concejo Municipal promulgará una ordenanza que imponga esta sección.

B. Penalidad civil. Con el voto afirmativo de las cuatro quintas partes (4/5) del Concejo Municipal, cualquier persona que por sí mismo o con otros viole cualquier disposición de esta Carta será, además de cualquier otra penalidad prevista en este documento, sujeta a una multa civil de no más de \$ 500.00.

Medida 19

Sección 7.03 - Plan integral de la ciudad.

A. Es el propósito y la intención de esta sección que el ayuntamiento establezca la planificación integral como una función gubernamental continua y continua para promover y fortalecer el rol, los procesos y las facultades existentes de la Ciudad para preparar, adoptar e implementar un Plan Integral de la Ciudad para orientar, regular y administrar el desarrollo futuro dentro de los límites corporativos y la jurisdicción extraterritorial de la ciudad para asegurar el uso más apropiado y beneficioso de la tierra, el agua y otros recursos naturales, de acuerdo con el interés público.

B. El Plan Integral de la Ciudad será revisado y adoptado no menos de cada tres años.

Medida 20

Sección 7.04 - Regulación del alcohol.

El Concejo Municipal puede promulgar cualquier y cualquier otra regulación relacionada con la venta, el consumo, la distribución, etc. de bebidas alcohólicas, según lo permita la ley, incluida, entre otras, la regulación de la venta de licores en secciones residenciales o áreas de la Ciudad.

Medida 21

Sección 7.05 - Periódico oficial.

El Concejo Municipal declarará anualmente un periódico oficial de circulación general en la Ciudad. Todas las ordenanzas, avisos y otros asuntos requeridos por esta Carta, la ordenanza de la Ciudad o la Constitución y las leyes del Estado de Texas se publicarán en el periódico oficial.

Medida 22

Sección 7.07 - Cláusula de desastre.

En caso de desastre cuando el quórum legal del Concejo Municipal no puede reunirse debido a múltiples muertes o lesiones, las personas sobrevivientes del Concejo Municipal, o el funcionario de la Ciudad más sobreviviente, si no queda ningún funcionario electo, deberán, dentro de las 24 horas posteriores a tal desastre, solicite a los oficiales sobrevivientes más altos del Tribunal de Comisionados del Condado de Nolan que designen a un número de residentes de Sweetwater igual al número necesario para hacer un quórum para actuar durante la emergencia como el Concejo Municipal. El Concejo Municipal recién designado convocará una elección de la Ciudad dentro de los 15 días de su designación, o según lo dispuesto en el Código Electoral de Texas, para la elección de las oficinas vacantes, si por buenas razones se sabe que el quórum del actual Concejo Municipal nunca más volverá a suceder. reunirse. Si se determina que el quórum del actual Consejo de la Ciudad se reunirá de nuevo, los Miembros del Concejo designados servirán en su puesto hasta el momento en que los actuales Miembros del Consejo puedan comenzar a prestar servicios.

Medida 23

### VIII. - PROVISIONES TRANSICIONALES

#### Sección 8.01 - Ordenanzas y Resoluciones Existentes.

En el momento de la adopción de cualquier revisión de la Carta, todas las ordenanzas, resoluciones, regulaciones, acuerdos contractuales y otras acciones del cuerpo directivo que no entren en conflicto con esta Carta o Ley Estatal seguirán vigentes, independientemente del título de la Carta. el cuerpo gobernante cuando tal materia fue adoptada o aprobada .

#### Sección 8.02 - Oficiales y empleados.

- A. *Derechos y Privilegios Conservados.* Nada en esta Carta, excepto que se especifique lo contrario, afectará o perjudicará los derechos o privilegios de las personas que son funcionarios o empleados de la Ciudad en el momento de su adopción.
- B. *Continuación de la oficina o el empleo.* Con excepción de lo estipulado específicamente en esta Carta, si en el momento en que esta Carta surte pleno efecto, un funcionario administrativo o empleado de la Ciudad ocupe cualquier cargo o cargo que sea o pueda ser abolido por esta Carta, continuará en dicho puesto u oficina hasta la entrada en vigencia de una disposición específica bajo esta Carta que ordena que desaloje la oficina o el puesto.

#### Sección 8.03 - Asuntos Pendientes.

Todos los derechos, reclamos, acciones, órdenes, contratos y procedimientos administrativos legales continuarán excepto según se modifique de acuerdo con las disposiciones de esta Carta y en cada caso se mantendrán, continuarán o tratarán el departamento, la oficina o la agencia de la Ciudad, según corresponda. esta Carta.

## SECCIÓN 2.

### PROPOSICIONES

La Medida 1 se colocará en la boleta en la forma de la siguiente Proposición:

#### PROPOSICIÓN A

La Enmienda a la Carta de la Ciudad que establece los poderes generales y la autoridad de la Ciudad y elimina aquellas disposiciones que son redundantes de las facultades de la Ley Estatal u otras disposiciones de la Carta y agrega disposiciones para mayor claridad y para garantizar la coherencia con la Ley Estatal.

A FAVOR \_\_\_\_\_ EN  
CONTRA \_\_\_\_\_

**La Medida 2 se colocará en la boleta en la forma de la siguiente Proposición:**

PROPOSICIÓN B

La Enmienda a la Carta de la Ciudad que enmienda el título del cuerpo directivo consistente con la Ley Estatal y elimina las disposiciones redundantes de la Ley Estatal y otras disposiciones de la Carta y autoriza el renombre del cuerpo gobernante en toda la Carta.

A FAVOR \_\_\_\_\_ EN CONTRA \_\_\_\_\_

**La Medida 3 se colocará en la boleta en la forma de la siguiente Proposición:**

PROPOSICIÓN C

La Enmienda a la Carta de la Ciudad que modifica las disposiciones que rigen las calificaciones, elecciones, compensaciones y deberes de los miembros del cuerpo gobernante y prevé el llenado de puestos vacantes para mayor claridad y coherencia con la Ley Estatal y otras disposiciones de la Carta.

A FAVOR \_\_\_\_\_ EN CONTRA \_\_\_\_\_

**La Medida 4 se colocará en la boleta en la forma de la siguiente Proposición:**

PROPOSICIÓN D

La Enmienda a la Carta de la Ciudad que impone restricciones a los miembros del cuerpo directivo y que prohíbe ciertas conductas de manera consistente con la Ley Estatal.

A FAVOR \_\_\_\_\_ EN CONTRA \_\_\_\_\_

**La Medida 5 se colocará en la boleta en la forma de la siguiente Proposición:**

PROPOSICIÓN E

La Enmienda a la Carta de la Ciudad que establece los procedimientos para las reuniones del cuerpo gobernante.

A FAVOR \_\_\_\_\_ EN CONTRA \_\_\_\_\_

**La Medida 6 se colocará en la boleta en la forma de la siguiente Proposición:**

## PROPOSICIÓN F

La Enmienda a la Carta de la Ciudad que establece el poder y los procedimientos para el cuerpo gobernante para poder llevar a cabo ciertas investigaciones.

A FAVOR \_\_\_\_\_

EN CONTRA \_\_\_\_\_

**La Medida 7 se colocará en la boleta en forma de la siguiente Proposición:**

## PROPOSICIÓN G

La Enmienda a la Carta de la Ciudad eliminando y modificando las disposiciones que rigen la adopción de ordenanzas donde las disposiciones son incompatibles con la Ley Estatal y otras disposiciones de la Carta.

A FAVOR \_\_\_\_\_

EN CONTRA \_\_\_\_\_

**La Medida 8 se colocará en la boleta en la forma de la siguiente Proposición:**

## PROPOSICIÓN H

La Enmienda a las disposiciones de la Carta de la Ciudad que rigen las elecciones para eliminar las disposiciones incompatibles con la Ley Estatal y otras disposiciones de la Carta y para consolidar las disposiciones electorales de la Carta para mayor claridad.

A FAVOR \_\_\_\_\_

EN CONTRA \_\_\_\_\_

**La Medida 9 se colocará en la boleta en la forma de la siguiente Proposición:**

## PROPOSICIÓN I

La Enmienda a las disposiciones de la Carta de la Ciudad que rigen el establecimiento de límites municipales para permitir la extensión y contracción de los límites permitidos por la Ley Estatal.

A FAVOR \_\_\_\_\_

EN CONTRA \_\_\_\_\_

**La Medida 10 se colocará en la boleta en la forma de la siguiente Proposición:**

## PROPOSICIÓN J

La Enmienda a las disposiciones de la Carta de la Ciudad que establece las calificaciones para el nombramiento, poderes, deberes, evaluación y remoción del Administrador de la Ciudad y la provisión de un Administrador Interino de la Ciudad.

A FAVOR \_\_\_\_\_

EN CONTRA \_\_\_\_\_

**La Medida 11 se colocará en la boleta en la forma de la siguiente Proposición:**

## PROPOSICIÓN K

La Enmienda a la Carta de la Ciudad para eliminar las disposiciones relativas a un Tribunal Municipal que son redundantes de la Ley Estatal y la enmienda de las disposiciones relativas al Juez del Tribunal Municipal para mayor claridad.

A FAVOR \_\_\_\_\_

EN CONTRA \_\_\_\_\_

**La Medida 1 2 se colocará en la boleta en la forma de la siguiente Proposición:**

## PROPOSICIÓN L

La Enmienda a la Carta de la Ciudad que enmienda las disposiciones relativas al Abogado de la Ciudad para brindar mayor flexibilidad al Concejo Municipal en la búsqueda de representación legal.

A FAVOR \_\_\_\_\_

EN CONTRA \_\_\_\_\_

**La Medida 13 se colocará en la boleta en forma de la siguiente Proposición:**

## PROPOSICIÓN M

La Enmienda a la Carta de la Ciudad que establece la autoridad del cuerpo gobernante para crear los departamentos y las normas de personal necesarias para llevar a cabo los negocios de la Ciudad bajo la dirección del Administrador de la Ciudad.

A FAVOR \_\_\_\_\_

EN CONTRA \_\_\_\_\_

**La Medida 14 se colocará en la boleta en la forma de la siguiente Proposición:**

## PROPOSICIÓN N

La Enmienda a la Carta de la Ciudad que establece la oficina del Secretario de la Ciudad y que establece el modo de su designación por parte del Administrador de la Ciudad.

A FAVOR \_\_\_\_\_

EN CONTRA \_\_\_\_\_

**La Medida 15 se colocará en la boleta en la forma de la siguiente Proposición:**

## PROPOSICIÓN O

La Enmienda a la Carta de la Ciudad que modifica las disposiciones que establecen la responsabilidad por daños y perjuicios de la Ciudad en procedimientos legales para aclarar y cumplir con la Ley Estatal.

A FAVOR \_\_\_\_\_

EN CONTRA \_\_\_\_\_

**La Medida 1 6 se colocará en la boleta en la forma de la siguiente Proposición:**

## PROPOSICIÓN P

La Enmienda a la Carta de la Ciudad que consolida las disposiciones relacionadas con el poder de revocación, iniciativa y referéndum, estableciendo el poder de iniciar el proceso por un porcentaje del número total de votantes registrados que estaban registrados para votar en la última elección general de la Ciudad, y eliminando aquellas disposiciones en conflicto o redundantes con la Ley Estatal u otras disposiciones de la Carta.

A FAVOR \_\_\_\_\_

EN CONTRA \_\_\_\_\_

**La Medida 1 7 se colocará en la boleta en la forma de la siguiente Proposición:**

## PROPOSICIÓN Q

La Enmienda a la Carta de la Ciudad que establece un Comité de Revisión de la Carta para futuras revisiones y recomendaciones de enmiendas a la Carta, eliminando aquellas disposiciones relacionadas con la adopción inicial de la Carta que ya no son aplicables.

A FAVOR \_\_\_\_\_

EN CONTRA \_\_\_\_\_

**La Medida 1 8 se colocará en la boleta en la forma de la siguiente Proposición:**

## PROPOSICIÓN R

La Enmienda a la Carta de la Ciudad que prohíbe cierta conducta incluyendo los conflictos de interés o la discriminación y que establece una sanción por violaciones de la Carta.

A FAVOR \_\_\_\_\_

EN CONTRA \_\_\_\_\_

**La Medida 1 9 se colocará en la boleta en la forma de la siguiente Proposición:**

## PROPOSICIÓN S

La Enmienda a la Carta de la Ciudad para establecer un plan integral de la Ciudad y proporcionar una actualización regular de ese plan.

A FAVOR \_\_\_\_\_

EN CONTRA \_\_\_\_\_

**La Medida 2 0 se colocará en la boleta en la forma de la siguiente Proposición:**

## PROPOSICIÓN T

La Enmienda a la Carta de la Ciudad para reservar el derecho del cuerpo gobernante de regular la venta, el consumo y la distribución de bebidas alcohólicas en la medida autorizada por la Ley Estatal.

A FAVOR\_\_\_\_\_

EN CONTRA\_\_\_\_\_

**La Medida 2 1 se colocará en la boleta en forma de la siguiente Proposición:**

**PROPOSICIÓN U**

La Enmienda a la Carta de la Ciudad para proporcionar la declaración anual del periódico oficial de la ciudad para las publicaciones requeridas por la Ley Estatal o la Carta.

A FAVOR\_\_\_\_\_

EN CONTRA\_\_\_\_\_

**La Medida 2 2 se colocará en la boleta en la forma de la siguiente Proposición:**

**PROPOSICIÓN V**

La Enmienda a la Carta de la Ciudad para prever la continuación de un cuerpo gobernante en caso de que un desastre temporalmente o permanentemente impida la posibilidad de un quórum para el cuerpo gobernante.

A FAVOR\_\_\_\_\_

EN CONTRA\_\_\_\_\_

**La Medida 23 se colocará en la boleta en la forma de la siguiente Proposición:**

**PROPOSICIÓN W**

La Enmienda a la Carta de la Ciudad para estipular la continuación de las ordenanzas, resoluciones, acuerdos y puestos de trabajo de la Ciudad después de las enmiendas a la Carta.

A FAVOR\_\_\_\_\_

EN CONTRA\_\_\_\_\_

**SECCION 3 .** La Secretaria de la Ciudad , Patty Torres, actuará como la Administradora de Elecciones y preparará los documentos necesarios y adquirirá la boleta para que la votación se realice en una boleta oficial preparada de tal manera que permita a los votantes calificados de la Ciudad de Sweetwater para aprobar o desaprobar las enmiendas que se indican individualmente arriba.

**SECCIÓN 4 .** La votación anticipada por comparecencia personal se llevará a cabo en :  
Ayuntamiento de City of Sweetwater 2 de octubre 2 de octubre - 6 de octubre de 8:00 a.m. - 5:00 p.m.

200 East 4<sup>th</sup> St., de octubre de 29 de <sup>o</sup> - de octubre de 31 de <sup>o</sup> de 08 a.m.-05:00

pm

Sweetwater, Texas 79556 **Horario extendido**

1 de noviembre y 2 de noviembre 7:00 a.m. - 7:00

p.m.

**SECCION 5 .** El lugar de votación designado para Sweetwater para votar en la elección del 6 de noviembre de 2018 se realizará en los siguientes lugares de votación del condado:

Distrito Electoral #1 Iglesia de Bautista de Broadway en 710 East Third St;  
Distrito Electoral #2 Iglesia Bautista Trinidad en 1503 Crescent Dr .;  
Distrito Electoral # 3 Iglesia de Bautista de Lamar en 513 Lamar Street;  
Distrito Electoral # 4 Iglesia Evangélica Metodista en 700 Lamar Street;  
Distrito Electoral # 9 Iglesia de Bautista de Avondale en 1405 Hoyt Street;

Todos en Sweetwater, Texas y tales lugares de votación estarán abiertos en dicho día de elección de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

**SECCIÓN 6 .** Las solicitudes para votación por correo se enviarán por correo a Patty Torres, Secretaria Municipal, PO Box 450, Sweetwater, Texas 79556. Las solicitudes de boletas por correo deben ser recibidas por la Secretaria de Votación Anticipada a más tardar al cierre del viernes 26 de octubre . 2018 .

**SECCIÓN 7 .** El impacto fiscal anticipado de llevar a cabo la elección y la implementación de modificaciones, si corresponde, a la Carta que puede ser aprobada por los votantes en dicha elección se estima actualmente en \$ 107,500 .

**SECCIÓN 8.** De conformidad con la Sección 61.012, según enmendada, del Código Electoral de Texas, la Ciudad deberá proporcionar al menos un sistema de votación accesible en cada casilla electoral utilizada en la elección. Dicho sistema de votación deberá cumplir con las leyes federales y de Texas que establezcan el requisito de sistemas de votación que permitan a los votantes con discapacidades físicas emitir una votación secreta. Ciertos avisos anticipados pueden realizarse por correo.

**SECCIÓN 9.** Al menos 20 días antes de la fecha de la elección programada, el Consejo, en coordinación con la Elecciones administrador, identificará y aprobará formalmente la designación de las Elecciones jueces, secretarios electorales, y todos los demás funcionarios de elección para esta elección.

**SECCIÓN 10.** La elección se llevará a cabo de acuerdo con las disposiciones del Código Electoral de Texas, según enmendado, y las disposiciones de los Estatutos Civiles Revisados de Texas , Capítulo 1 del Título 22, según enmendado, y según lo requiera el Código Electoral de Texas. cualquier otra ley Todos los materiales y procedimientos electorales se imprimirán en inglés y español.

**SECCIÓN 11.** Una copia sustancial de esta Ordenanza servirá como un aviso apropiado de la elección. Este aviso, incluida una traducción al español del mismo, se publicará en el Ayuntamiento con no menos de veintiún ( 21 ) días de anticipación a la fecha de celebración de la elección, y se publicará en un periódico de circulación general en la Ciudad, (a) no más de treinta (30) días, y no menos de diez (10) días antes del día de la elección, y (b) el mismo día en cada una



de las dos semanas sucesivas con la primera publicación ocurriendo no menos de catorce (14) días completos antes del día de la elección.

**SECCIÓN 12.** Los considerandos que figuran en el preámbulo del presente documento se consideran verdaderos, y tales considerandos forman parte de esta Ordenanza a todos los efectos y se adoptan como parte del juicio y las conclusiones del Consejo.

**SECCIÓN 13.** Todas las ordenanzas y resoluciones, o partes de las mismas, que estén en conflicto o sean incompatibles con cualquier disposición de esta Ordenanza quedan derogadas en la medida de tal conflicto, y las disposiciones de esta Ordenanza serán y seguirán controlando las cuestiones ordenadas. Aquí en.

**SECCIÓN 14.** Esta Ordenanza se interpretará y aplicará de conformidad con las leyes del Estado de Texas y los Estados Unidos de América.

**SECCIÓN 15.** Si cualquiera de las disposiciones de la presente Ordenanza o su aplicación a cualquier persona o circunstancia se considera inválida, el resto de la presente Ordenanza y la aplicación de dicha disposición a otras personas o circunstancias, no obstante, deberán ser válidos, y este Consejo declara por la presente que esta Ordenanza habría sido promulgada sin dicha disposición inválida. El Consejo autoriza al Alcalde y al Administrador Municipal de la Ciudad a hacer tales modificaciones técnicas a esta Ordenanza que sean necesarias para cumplir con la ley federal o aplicable de Texas o para llevar a cabo la intención de este Consejo, como se evidencia aquí.

**SECCIÓN 16.** Se ha encontrado oficialmente, determinado y declarado que la reunión en la cual se adoptó esta Ordenanza estaba abierta al público y al público con el aviso de la hora, el lugar y el tema de la actividad pública a ser considerada en dicha reunión, incluyendo esta Ordenanza fue dada, todo como lo exige el Capítulo 551, Código de Gobierno de Texas, según enmendado .

**SECCIÓN 17.** Esta Ordenanza tendrá vigencia y efecto desde y después de su aprobación final y cualquier publicación requerida por la ley.

**SEA ORDENADO POR LA COMISIÓN DE LA CIUDAD DE SWEETWATER, TEXAS, QUE ESTA ORDENANZA FUE PASADA** en la primera y última lectura, el presente 14° día de agosto, 2018.

CIUDAD DE SWEETWATER , TEXAS

\_\_\_\_\_  
Alcalde

TESTIGO:

\_\_\_\_\_  
Secretario de la Ciudad

(SELLO DE LA CIUDAD)